



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9099

Celebrada el

28 de mayo, 2020



SESIÓN ORDINARIA N° 9099

CELEBRADA EL DÍA

jueves 28 de mayo, 2020

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

09:45

FINALIZACIÓN

20:08

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dr. Román Macaya Hayes

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Bach. Fabiola Abarca Jiménez

REPRESENTANTES DEL ESTADO

Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

Lic. Bernal Aragón Barquero
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo

ASISTENCIA

Virtual
Virtual
Virtual

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Dr. Mario Devandas Brenes
Lic. José Luis Loría Chaves
MBA. Maritza Jiménez Aguilar

ASISTENCIA

Retrasará su incorporación a las 9:59
Virtual
Virtual

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, jefe de despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N.º9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I) **Comprobación de quórum.**

II) **Consideración de agenda.**

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

III) **“Reflexión.**

IV) **Aprobación de la sesión número 9097.**

V) **Correspondencia.**

VI) **Presidencia Ejecutiva.**

a) **Oficio N° PE-1061-2020**, de fecha 13 de mayo de 2020: atención artículo 4°, acuerdo IV, de la sesión N° 9086 del 17-03-2020: información de las gestiones realizadas, con las instituciones involucradas (INA, IMAS, DESAF, SUPEN y las operadoras de pensiones) con el fin de solicitar la autorización para postergar a julio-2020, la fecha de pago de las planillas adicionales que se facture a partir de abril y hasta julio de 2020: y a raíz de la respuesta de DESAF, se encarga al Gerente Financiero ampliar detalles y revisar el acuerdo anterior.

b) **Oficio N° PE-1217-2020**, de fecha 26 de mayo de 2020: traslado de oficio PE-DAE-0475-2020 “Proyección Mensual de la Masa Salarial y cantidad de



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

trabajadores Cotizantes en el Seguro de Salud ante el COVID- 10 abril a diciembre 2020.

VII) Junta Directiva:

a) **Director Loría Chaves: TEMA INSTITUCIONALIZACIÓN DE EBAIS:** retomar la discusión de los costos de los EBAIS, institucionalizados de Montes de Oca y otros, sobre todo de cara a la sostenibilidad del Régimen de Salud.

b) **Autoevaluación de la Junta Directiva.**

“Artículo 19°, de la sesión número 9090:

SE ACUERDA instruir a la Secretaria de Junta Directiva para que desarrolle y presente a la Junta Directiva el instrumento de autoevaluación por aplicar en el seno del órgano colegiado, en la sesión del jueves 07 mayo de 2020. La propuesta debe estar construida con base en las buenas prácticas de gobierno corporativo.

VIII) Gerencia General.

a) **Proyecto de Gobernanza y Gestión de las TIC.**

b) **Oficio N° GG-1432-2020**, de fecha 14 de mayo de 2020: atención artículo 36°, sesión N° 9090 del 2-04-2020: **presentación** plan de proyecto -Sistema Integrado de Gestión de las Personas (**PROYECTO SIPE**); anexa GGDAGP-0427-2020 / DTIC-2796-2020.

c) **Oficio N° GG-1434-2020**, de fecha 21 de mayo de 2020: **atención artículo 1° de la sesión N° 9093, del 23-04-2020:** de acuerdo con el **oficio N° AI-1065-2020**, de fecha 6 de mayo de 2020: análisis comportamiento de los ingresos y gastos de los Seguros de Salud y de Pensiones, para la definición de una estrategia de eficiencia, ahorro austeridad y contención del gasto ante los efectos actuales y futuros de la crisis sanitaria -COVID-19: **presentación** informe de las gerencias, sobre los posibles gastos a disminuir o eliminar como parte del plan de ahorro ante la crisis; según oficios que se detallan:

- GIT-0590-2020.
- GM-AUD-6143-2020.
- GF-2808-2020.
- GL-0688-2020.
- GP-4264-2020.
- GA-0430-2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

d) **Oficio N° GG-1490-2020**, de fecha 26 de mayo de 2020: presenta la nota N° **CENDEISS-SAACIP-2435-2020**: propuesta modificación acuerdo adoptado en el artículo 37°, acuerdo II, de la sesión N° 9021, celebrada el 7 de marzo de 2019: **Examen de internado rotatorio universitario** en instalaciones-CCSS: suspender temporalmente la aplicación de la prueba a los estudiantes de Medicina, Microbiología y Farmacia (campos clínicos).

e) Informe del Portafolio de Proyectos:

- **Atención artículo 2°, de la sesión N° 9089, celebrada el 30 de marzo de 2020: ACUERDO TERCERO:** Instruir a la Gerencia General para que a más tardar en el mes de mayo 2020, en conjunto con la Gerencia de Infraestructura, Gerencia Médica, Gerencia Financiera y Dirección de Planificación Institucional, presenten una propuesta de portafolio institucional de inversiones en infraestructura, equipo y tecnologías, acorde con las posibilidades financieras del Seguro de Salud y que a su vez, posibilite el cumplimiento del indicador del Plan Decenal de Inversiones para la generación del respectivo desembolso por parte del Banco Mundial.
- **Moción del director Devandas Brenes:** atención artículo 6°, de la sesión N° 9096, celebrada el 14 de mayo de 2020:
 - ❖ Solicita que se elabore un protocolo para el desarrollo de los proyectos.

IX) Gerencia de Logística.

Contratación administrativa, según oficios que se detallan de fecha 20-05-2020:

- a) **Oficio N° GL-0712-2020 (GG-1475-2020): propuesta** adjudicación compra directa N° 2020CD-000007-5101, a favor de la única oferta, Organización Panamericana de la Salud: ítem único: 120.000 frascos-ampolla, por un precio unitario de \$14,240217, de la *Vacuna Neumocócica Conjugada 13-Valente (Proteína difteria CRM₁₉₇)*, monto total a adjudicar \$1.70.825,00.
- b) **Oficio N° GL-0713-2020 (GG-1480-2020): propuesta** adjudicación compra directa N° 2019CD-000131-5101, promovida para la adquisición de Octreótica:
- ❖ **Ítem N° 1:** 2000 FA, por un precio unitario \$1,200 cada frasco: *Octreótida 20 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable. Frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto, código: 1-10-32-4375.*
 - ❖ **Ítem N° 2:** 600 FA, por un precio unitario \$1,800 cada frasco: *Octreótida 30 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable.*
 - ❖ *frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto, código: 1-10-32-4385.*

X) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías**a) Moción del Director Loría Chaves:**

- ❖ Plan funcional del Hospital de Puntarenas; concretamente lo que tiene que ver con la propuesta de la robótica de la farmacia, el tomógrafo y los espacios para los familiares de los pacientes.

b) Moción del director Devandas Brenes:

- ❖ Además, solicita un informe sobre el proyecto del Hospital Calderón Guardia (plazas, avances y otros).

XI) Gerencia Financiera.**a) Modificación Presupuestaria N° 02-2020.**

- b) Oficio N° GF-3092-2020 (GG-1459-2020)**, de fecha 19 de mayo de 2020: presentación informe -Resultados del COVID-19, en los ingresos del Seguro de Salud y del Seguro de IVM, abril-2020.

XII) Grupo Gestor del EDUS:

- a) Moción de la directora Alfaro:** solicita un informe ejecutivo del grupo Gestor del EDUS: que incluya propuestas de cómo aprovechar al máximo las capacidades del expediente, aún más en estos tiempos de pandemia.

CAPÍTULO II*Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior*

Por unanimidad, de los asistentes **-se acuerda:** reprogramar para la próxima sesión la aprobación el acta de la sesión número 9097.

CAPÍTULO III*Temas por conocer en la sesión***ARTICULO 1º**

Se conoce oficio CVIEMM-0084-2020 con fecha 19 de mayo del 2020, suscrito por la Licda. Estefani Mora Marín, Representante Legal CEFA Central Farmacéutica S.A.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

dirigido al Dr. Román Macaya Hayes, Presidente de la Junta Directiva y Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General. Asunto: Resolución R-DCA-0745-2019 Contraloría General de la República: “Adquisición de Trastuzumab 600 mg solución inyectable frasco ampolla con 5 ml. Trastuzumab 400 mg. concentrado para solución en polvo para inyección”.

El citado oficio se resume así: La suscrita se refiere a la resolución de la Contraloría referente a la adquisición de Trastuzumab 600 mg. solución inyectable frasco ampolla con 5 ml. Trastuzumab, 400 mg. concentrado para solución en polvo para inyección.

En la resolución R-DCA-0745-2019 se dispone que “es razonable plantear una metodología de evaluación favorable a la presentación del medicamento vía subcutáneo de un 20% en el precio y agrega que si la diferencia entre el precio ofrecido por el oferente del producto en formulación para administración vía intravenosa es menor en 20% que el precio ofrecido para la formulación para administración vía subcutánea, es más ventajoso adquirir la formulación para administración vía subcutánea, por lo cual deberá la CCSS proceder a realizar el estudio correspondiente, con el fin de determinar si mantiene la cláusula cartelaria tal y como está redactada actualmente o si por el contrario requiere ser modificada y ajustada”.

La Junta Directiva de la CCSS acordó en el artículo 24 de su sesión N° 9064 del 14 de noviembre del año 2019 : “...instruir a la Gerencia General conformar una comisión técnica con miembros internos y externos para el análisis técnico y económico de la aplicación de los medicamentos por la vía intravenosa versus subcutáneo, en el mes de marzo de 2020”, por lo cual la suscrita solicita se les suministre copia física o reproducción digital del estudio a que alude la resolución contralora, así como del posterior análisis a que se refiere el acuerdo citado.

Además, la suscrita solicita copia física o reproducción digital de otros acuerdos firmes posteriores, que haya adoptado la Junta Directiva, relacionados con el tema abarcado en el artículo 24 de la sesión N° 9064; sobre todo teniendo en cuenta que el mencionado análisis llevado a cabo en la CCSS, podría tener alcances generales, como mecanismo base de comparación entre medicamentos de aplicación subcutánea frente a medicamentos de aplicación intravenosa; por lo cual señala estar interesados en analizar aspectos tales como la metodología empleada, la indagación que se hubiere efectuado con el personal técnico y científico de la Institución, relacionado con la aplicación de los medicamentos objeto de análisis, los tiempos de administración considerados, las dosis de carga y otros aspectos que habrían sido tomados en cuenta para llevar a cabo los cálculos respectivos.

Se fundamenta esta solicitud en el artículo 27 de la Constitución Política, así como en la Ley N° 9097 que regula el Derecho de Petición y disposiciones concordantes.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir al asesor legal de la Junta Directiva para que canalice la información y brinde respuesta a la Licda. Estefani Mora Marín, Representante Legal CEFA Central Farmacéutica S. A.

ARTICULO 2º

Se conoce y **se toma nota** del oficio TDI-PE-0079-2020, con fecha 21 mayo 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido a la Ing. Carolina Arguedas Vargas. Asunto: Traslado documento MAS-PE-0546-2020-MTSS-DMT-OF: Asignación de equipo contraparte del MTSS y del MDHIS para dar seguimiento a las propuestas de universalización contributiva y aseguramiento de la población en informalidad.

El citado oficio se resume de esta forma: La suscrita realiza traslado del documento MAS-PE-0546-2020-MTSS-DMT-OF, el cual es suscrito por Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social y Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, quienes informan los nombres de las personas-correspondientes a cada Ministerio- quienes serán contraparte de la Gerencia Financiera, para orientar el desarrollo de las propuestas de universalización contributiva y aseguramiento de la población en informalidad, los cuales son: Francisco Delgado, viceministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social y Greivin Hernández Director de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, MTSS.

ARTICULO 3º

Se conoce oficio de numeración interna 344176-2020, con fecha del 15 de mayo del 2020, suscrito por la señora Rosibel Arrieta Alvarado Presidenta y Representante Legal, Fundación Vida Nueva, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Solicitud respuesta

El citado oficio se resume así: La suscrita se refiere a una nota enviada con fecha del 30 de enero, en donde plantean una serie de solicitudes, en relación con el tema de las personas en espera de un trasplante. Indica que el 4 de febrero recibió un oficio en donde le señalan que se dará una respuesta a la brevedad posible. Sin embargo, a la fecha no ha recibido respuesta lo cual le preocupa mucho, ya que las necesidades y urgencia de las personas en espera son una constante y no se vislumbra con claridad cuál es el nuevo modelo en materia de donación y trasplante de órganos. Además, la actual situación de pandemia puede agravar los problemas ya existentes en donación y trasplante de órganos de un trasplante.

Para finalizar, señala entender la situación de pandemia que atraviesa el país, sin embargo, considera oportuno contar ya con una respuesta ante las peticiones de los pacientes y que lo denunciado anteriormente no vuelva a repetirse y se solucione de una vez por todas.



y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agendar este informe para el jueves 4 de junio de 2020.

ARTICULO 4º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 5º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 6º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 7º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 8º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 9º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 10º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 11º

Se conoce oficio CCCS-2020, con fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por el señor Efraín Monge Quesada, Presidente de la Cámara Costarricense de la Salud, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Reglamento Investigaciones Biomédicas CCSS.

El citado oficio se resume así: El suscrito solicita la inclusión en agenda de la revisión del reglamento interno de investigación biomédica, lo cual indica representa una oportunidad para los pacientes de acceder de manera temprana a nuevas terapias, para la CCSS de generar nuevos recursos y conocimiento, y para el país de atraer nuevas inversiones y generar más y mejores empleos.

Considera que en el marco de la actual pandemia COVID 19, contar con dicho documento sería de suma importancia, pues permitiría la opción de nuevas terapias para los pacientes.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** agendar para la sesión del 11 de junio 2020 la presentación un informe de estado de situación.

ARTICULO 12º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-PRCCSS-BM-102-2020, con fecha 13 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Manuel León Alvarado, Programa por Resultados para el Fortalecimiento del Seguro Universal de Salud en Costa Rica-Banco Mundial, dirigido al licenciado Juan Carlos Delgado Cabalceta, administrador, Sucursal de Guadalupe. Asunto: Declaratoria de Proyecto Especial del Programa por Resultados para el Fortalecimiento del Seguro Universal de Salud en Costa Rica-Banco Mundial.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

El citado oficio se resume así: El suscrito informa al señor Delgado Cabalceta, que la Junta Directiva en sesión N.º 9095, acordó otorgarle la calidad de proyecto especial al Programa por Resultados para el Fortalecimiento del Seguro Universal de Salud en Costa Rica-Banco Mundial. Por lo cual se está a la espera de los planteamientos que emita la Gerencia General, para hacer efectivos los acuerdos y ejecutar las gestiones correspondientes. Esto por cuanto el proyecto cuenta con una plaza de la sucursal de Guadalupe.

ARTICULO 13º

Se conoce y **se toma nota** del oficio PE-1146-2020, con fecha 19 de mayo de 2020, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, dirigido al señor Rodrigo A. Chaves Robles, Ministro de Hacienda. Asunto: Atención de oficio DM-0559-2020. Relacionado con oficio DVME-0089-2020.

El citado oficio se resume así: La suscrita señala las gestiones realizadas en relación con el oficio DVME-0089-2020.

Señala que fue respondido por el señor Carlos Montoya calidad de coordinador del Equipo Técnico Comisión Deuda del Estado Caja, mediante un oficio dirigido al señor Michael Contreras Solera del Ministerio de Hacienda. Indica que el pasado 9 de marzo, se realizó reunión con las instancias técnicas en atención a las bases de datos, que sustentan parte de los cobros de la CCSS al Ministerio de Hacienda; en el oficio DM-0504-2020/PE-0956-2020 se consigna un cronograma, el cual la CCSS está en la mejor disposición de agilizar.

ARTICULO 14º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 15º

Se conoce oficio DJ-02606-2020, con fecha 20 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente y Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica.

El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

“Atendemos el oficio número JD-0041-1-A, mediante el cual se solicita la emisión del respectivo criterio jurídico con respecto al recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Venkata Rama Suresh (nombres) Dodda, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Alpha Pharma Internacional S.A., contra la resolución GLR-0010-2019, dictada por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías a cargo de la Gerencia de Logística dentro del procedimiento administrativo sancionador y de resolución contractual, por el incumplimiento en el expediente de contratación 2012MD-000032-5101.

Sinopsis:

Objeto de la consulta	Recurso extraordinario de revisión contra la resolución GLR-0010-2019.
Empresa investigada	Alpha Pharma Internacional S.A.
Presuntas faltas investigadas	Incumplimiento de lo dispuesto en la contratación 2012MD-000032-5101 y en la orden de compra N° 7904, del 22 de noviembre del 2012, en la cual se establecieron tres entregas del producto, la primera por 3.300 frascos y las otras dos, por 1.700 frascos cada una, con intervalos de tres meses. En la primera de las entregas, de los 3.300 frascos ampollas que debían entregarse, 1.800 fueron rechazados por no cumplir las pruebas Organoléptica (consistiendo en la ausencia del punto de fractura; la imposibilidad de quebrar los frascos, el fraccionamiento en pequeñas partes de uno de ellos, así como, el encontrar una ampolla con vidrio). Se le pide al proveedor la reposición del producto, el cual es de nuevo rechazado, por lo que se pide la resolución contractual.
Resumen de Criterio	El recurso que se estudia debe ser declarado inadmisibles por no ajustarse a lo indicado en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, ya que como se observa corresponde a la aplicación de una norma jurídica y no a un suceso o hecho acaecido, manteniéndose lo declarado en firme en la resolución GLR-0010-2019, de las 14:00 horas del 21 de febrero del 2018.
Estado actual del procedimiento	Acto final en firme. Recurso extraordinario de revisión.
Propuesta de Acuerdo:	Único: Declarar inadmisibles el recurso extraordinario de revisión interpuestos por el representante legal de la empresa Alpha Pharma Internacional S.A., señor Venkata Rama Suresh (nombres) Dodda, contra la resolución GLR-0010-2019, de las 14:00 horas del 21 de febrero del 2019, de la Gerencia de Logística, por no corresponder a ninguno de los presupuestos establecidos en el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública.

Antecedentes:

- 1) La Gerencia de Logística, por medio de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios promueve el procedimiento de compra directa identificado con el número 2012MD-000032-5101, para la adquisición del medicamento denominado “Fenilefrina Clorhidrato 1% (10 mg/ml)”.
- 2) La Dirección supracitada en la resolución N° DABS-02465-2012, del 14 de noviembre del 2012, adjudica la compra a la casa comercial Alpha Pharma Internacional S.A., emitiendo la orden de compra N° 7904, del 22 de noviembre del 2012, en la cual se dispuso que el medicamento sería entregado en 3 momentos (con intervalos de tres meses cada uno) siendo el primero, 15 días naturales máximos al día siguiente de notificado el retiro de esa orden, por una cantidad de 3.300 frascos y los dos restantes por 1.700 frascos cada uno. (Ver folio 2 del expediente de ejecución.)
- 3) Del primer lote de medicamento entregado por el recurrente, el 4 de diciembre del 2012, le son devueltos 1.800 frascos de los 3.300 señalados, por no pasar la prueba Organoléptica, tal y como lo indica el Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos institucionales, otorgándosele, por el Área de Gestión de Medicamentos, como plazo para la reposición del producto, el 9 de enero del 2013. (Ver folios del 10 al 13 del expediente de ejecución.)
- 4) Los frascos rechazados son reintegrados hasta el 1° de febrero del 2013 (16 días posteriores a la fecha señalada) siendo nuevamente rechazados el 23 de febrero del 2013. Por lo anterior, se decide ejecutar la cláusula penal, así como, iniciar el procedimiento para resolver la relación contractual. (Ver folios 14, 38 y 39 del expediente de ejecución.)
- 5) En la resolución N° OD-007-2014, de las 7:30 horas, del 11 de febrero del 2014, el órgano director nombrado al efecto realiza el traslado de cargos a la empresa, lo cual es notificado en esa misma fecha, sin que conste oposición o manifestación de su parte. (Ver folios del 118 al 121.)
- 6) La resolución final del procedimiento sancionador es dictada por la Dirección de Administración de Bienes y Servicios, con el número N° DABS-2656-2015, a las 9:10 horas del 5 de octubre del 2015, siendo inhabilitado el proveedor incumpliente por un plazo de 2 años a partir de su firmeza. (Ver folios del 139 al 152 del expediente.)
- 7) La resolución señalada es notificada hasta el 26 de septiembre del 2018, en virtud del dimensionamiento dado al voto N° 2015-017791, de las 12:00 horas del 11 de noviembre del 2015, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se dispuso:

“Se declara con lugar la acción. Se anula por inconstitucional el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de septiembre de 2006. Para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos prospectivos a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el Boletín Judicial, de manera que se aplicará únicamente a los procedimientos en trámite y a aquellos suspendidos que no hayan sido resueltos por acto final; consecuentemente no será aplicable

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

a los procedimientos administrativos ya fenecidos por acto final, ni a los que se encuentren en la fase recursiva, salvo el asunto previo en el que se aplicará lo ahora dispuesto en este pronunciamiento, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe así como de las situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material. (Ver folios 153 al 155.)

- 8) La parte impugnó la resolución mediante la interposición del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, señalando los plazos en los cuales debe ser realizada una investigación, según lo dispuesto en el numeral 47 del Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la CCSS, así como, el inicio de un nuevo período de prescripción, a partir del 12 de febrero del 2014, fecha en la cual le fue notificado el traslado de cargos, mismo que se cumplió con la notificación de la resolución final, el 26 de septiembre del 2018 según lo dispuesto en el artículo 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. (Ver folios del 156 al 158 del expediente).
- 9) El recurso de revocatoria fue rechazado en la resolución DABS-2709-2018, de las 8:50 horas, del 12 de octubre del 2018, siendo trasladado el recurso de apelación a la Gerencia de Logística, instancia que lo rechaza por considerar que el actuar ha sido conforme a derecho y dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. (Ver resolución GLR-0010-2019, de las 14:00 horas del 21 de febrero del 2019.) (Ver folios del 170 al 202 del expediente).
- 10) El 26 de marzo del 2019, contra lo resuelto la empresa interpone el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva, siendo trasladado a esta instancia asesora para que externe el criterio jurídico, sin embargo, al requerirse el expediente administrativo, se procedió con su localización desde el 12 de abril del año en curso, en el despacho de la Junta Directiva, en donde se conversó telefónicamente con la funcionaria Olga Benamburg Mata, quien informó que, una vez hecha la búsqueda, no fue encontrado en ese lugar. El 26 de abril del 2019, se conversó telefónicamente con la señorita Shirley Robinson, secretaria de la Dirección de Aprovisionamiento, quien manifestó haber escuchado del tema al Lic. Minor Jiménez Esquivel, Asesor Legal de la Gerencia de Logística, por lo cual le traslada la llamada. En esa oportunidad el señor Jiménez Esquivel, manifestó conocer el asunto, pero no así el paradero del expediente, comprometiéndose a buscarlo e informar al respecto. Al no obtener respuesta, el 9 y el 22 de mayo, se vuelve a contactar al funcionario, quien manifestó desconocer el paradero de ese legajo y recomendó localizar a la Licda. Lisbeth Gattgens Barrantes, servidora del Área de Adquisiciones, con quien se conversó y manifestó su anuencia en ayudar en la localización del expediente. Al no contar con noticias, el 30 de mayo se le remitió correo electrónico solicitando el expediente.
El 31 de mayo, esa funcionaria preguntó detalles sobre el expediente requerido, recomendando ante la consulta de esta instancia, conversar con la Licda. Ileana Badilla Chaves, Jefe a.i. Interventora del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

En esa línea, se le remitió el oficio DJ 02854-2019, del 5 de junio del 2019, trasladándolo, ese mismo día, vía correo electrónico, al Lic. Pedro Álvarez Muñoz, jefe de la Subárea de Garantías, unidad a cargo de la ejecución contractual.

Ese mismo día se conversó con el Lic. Álvarez, con el fin de concretar la entrega del expediente, sin embargo, al desconocer donde se encontraba, quedó pendiente su búsqueda para que una vez localizado se remitiera.

El 12 de junio, nuevamente se conversó telefónicamente con el Lic. Álvarez, informando que lo estaban localizando, por lo que de nuevo se hace un recordatorio el 26 de junio, sin que se lograra el cometido.

El 10 de julio se emitieron correos electrónicos al señor Álvarez quien, al 30 de julio informó que el expediente se encontraba escaneado y listo para su traslado. Ese día se remite certificación digital, siendo trasladado mediante CD a esta Dirección Jurídica el 29 de agosto del 2019.

Criterio Jurídico:

A. Alegatos del recurrente:

El representante de la empresa recurrente manifiesta en su escrito de revisión que, con la impugnación realizada se interpuso la excepción de prescripción por cuanto, el plazo de los 3 años establecidos en el numeral 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa fue superado al notificársele el traslado de cargos el día 11 de febrero del 2014 y la resolución final hasta el 26 de septiembre del 2018, habiendo transcurrido más de cuatro años y medio entre cada acto, lo cual considera visto como normal por la Administración, no siendo así por la incerteza generada al sujeto de derecho privado, en este caso, su representada.

Asimismo, alega que se interpreta la excepción de prescripción como una excepción previa, lo que está alejado de la verdad por corresponder al análisis de fondo, incluyendo la fase de impugnación, por lo cual concurre un error de hecho, pudiendo interponer el recurso extraordinario de revisión contenido en el inciso a, del artículo 353, de la Ley General de Administración Pública.

Considera que se ha dado una imposición exagerada de la potestad sancionatoria por no haber sido su representada, objeto de sanción o apercibimiento previo, debiendo ser sancionada solo por el producto ofrecido y no para participar en todos los concursos promovidos según el artículo 78 del Reglamento de Compra de Medicamentos, Materias Primas, Envases, Empaques y Reactivos, por ser una norma especial.

B. Del recurso de revisión:

C.

En anteriores criterios emitidos por esta Dirección Jurídica¹ se ha citado que el recurso de revisión encuentra sustento legal en el artículo 353 de la Ley General de la

¹ DJ 0052-2019, del 22 de abril del 2019.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Administración Pública, siendo definida como una herramienta extraordinaria, cuyo objetivo es la impugnación de los actos administrativos finales firmes que presenten razonables dudas de su validez, según los supuestos señalados en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, a saber:

“Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.”*

En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a un acto final según lo dispone el artículo 126⁴ de ese mismo cuerpo normativo, por cuanto, refiere a aquel que decide sobre el asunto planteado, una vez recurrido de conformidad con las normas aplicables, lo cual se aplica para el caso en conocimiento.

Alega el recurrente que, corresponde a un error de hecho la interposición de su recurso extraordinario, el cual doctrinariamente se ha entendido como *“ostensible, manifiesto e indiscutible; es decir se evidencia por sí solo, sin necesidad de mayores razonamientos y se manifiesta “prima facie” por su sola contemplación.”*²

Los errores de hecho se encuentran excluidos de cualquier cuestión relacionada con el derecho o valoración jurídica, correspondiendo más bien a un hecho o suceso, según lo cita el autor español Jesús González Pérez.³

Tomando en consideración lo anterior, el error de hecho procedería en el tanto en el caso concreto se presentara alguna apreciación indebida, lo cual del análisis de los hechos no se desprende por cuanto, el alegato del recurrente parte de la prescripción, alegando la aplicación de una norma jurídica, en concreto el artículo 100 bis de la Ley de Contratación

² Santamaría Pastor Juan Alfonso) y Parejo Alfonso (Luciano), Derecho Administrativo. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A, 1º reimpresión, 1992, página 389.

³ González Pérez (Jesús), Los recursos administrativos y económico- administrativos, Madrid, Editorial Civitas, 1975, página 102.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Administrativa, el cual establece un plazo, para esos efectos, de 3 años a la sanción por corresponder al suministro de objetos de inferior condición al ofertado, tal y como lo dispone el inciso d, del numeral 100 de ese cuerpo normativo.

Por otra parte, siendo que el principal alegato del recurrente es la supuesta prescripción, debe contemplarse que si bien el procedimiento sancionatorio inició para el proveedor presuntamente incumpliente, con la comunicación de la resolución inicial el 11 de febrero del 2014, es hasta el 5 de octubre del 2015, que se emite la resolución final confirmando la falta y no pudiendo ser comunicada en virtud de la publicación del voto N° 2015-017791, de las 12:00 hrs. del 11 de noviembre del 2015, en el cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, declarando el procedimiento establecido en ese numeral contrario a la constitución, debiéndose aplicar el procedimiento ordinario dispuesto en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.

Cabe señalar que, los dimensionamientos de esa resolución se aplicaron a los procedimientos en trámite, condicionándose a la comunicación integral del voto, lo cual se dio en el Boletín Judicial N° 164, del 16 de agosto del 2016.

En ese sentido, el acto final es notificado el 26 de septiembre del 2018, sin que hubiese concurrido el plazo de la prescripción definida para estos supuestos en el artículo 100 bis precitado.

Por tal razón, con fundamento en lo desarrollado en este acápite, el recurso que se estudia por la forma debe ser declarado inadmisibles por no ajustarse a lo indicado en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, ya que como se observa corresponde a la aplicación de una norma jurídica y no a un suceso o hecho acaecido, manteniéndose lo declarado en firme en la resolución GLR-0010-2019, de las 14:00 horas del 21 de febrero del 2018.

No obstante, se procede con el análisis de fondo de la resolución precitada, en lo que respecta a la aplicación del artículo 78 del Reglamento para la Compra de Medicamentos y Materias Primas, Envases y Reactivos, ya que la norma en el párrafo segundo dispone la exclusión del oferente, por un plazo de hasta dos años, con respecto al producto que incumplió con las especificaciones técnicas y fue rechazado, no así sobre su participación en otros concursos. Dispone el numeral:

“Artículo 78.—Procederá la exclusión del oferente en el producto, hasta por dos años, en los siguientes casos:

El producto entregado que por segunda vez incumpla con las especificaciones técnicas y fuere objetado o rechazado total o parcialmente por el LNCM dentro de un plazo de 2 años.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Aquel producto en que por segunda vez incumpla en contratos diferentes con la fecha establecida de entrega, salvo que lo hayan justificado previamente a la Caja y ésta haya aceptado la prórroga. Lo anterior dentro de un plazo de 2 años.

Aquel producto que se haya entregado en calidad de reposición en forma correcta y sufra deterioro de estabilidad, en condiciones apropiadas de almacenamiento.

El plazo de exclusión correrá a partir del momento en que el Departamento de Adquisiciones, con base en los certificados técnicos que se le aporten, lo comunique al interesado.”

En el “Por tanto” de la resolución DABS-2656-2015, se establece como sanción la prohibición de participar por dos años en todos los procedimientos tramitados por la CCSS y resolver por incumplimiento contractual la orden de compra N° 7904, finalizando la relación con la recurrente, decisión que se confirma en la resolución GLR-0010-2019, sujeta al recurso que nos ocupa.

Con el actuar, la Administración Activa sobredimensionó la pena o el castigo a la empresa Alpha Pharma Internacional S.A., por el incumplimiento en un producto, sea Fenilefrina Clorhidrato 1% (10 mg/ml), imposibilitándole la participación en cualquiera otro concurso que realice la CCSS por un período de dos años.

Dicha acción infringe no solo la disposición de cita, si no, también el principio de legalidad contenido en los numerales 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, al imponer una sanción mayor a lo previsto en la norma especial, sea el artículo 78 del Reglamento para la Compra de Medicamentos y Materias Primas, Envases y Reactivos, encontrándose con ese actuar ante una nulidad absoluta del acto por faltar el motivo, elemento esencial del acto administrativo.

Por lo anterior, es recomendable que el órgano superior jerárquico disponga la anulación de la resolución GLR-0010-2019, de las 14 hrs. del 21 de febrero del 2019, dictada por la Gerencia de Logística, con base en la potestad de revisión oficiosa de los actos, consagrada en los artículos 180 y 183 de la Ley General de la Administración Pública, trasladando el expediente a ese despacho gerencial para que realice el procedimiento administrativo correspondiente y proceda con el dictado de una nueva resolución conforme a derecho.

Conclusión y recomendación:

Con fundamento en lo anterior, concluye esta asesoría jurídica en la inexistencia de un error de hecho según lo establecido en el numeral 353, inciso a, de la Ley General de la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Administración Pública, por lo cual se recomienda a esa autoridad superior, declarar por la forma inadmisibles el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el representante legal de la empresa Alpha Pharma Internacional S.A., señor Venkata Rama Suresh (nombres) Dodda, contra la resolución GLR-0010-2019, de las 14:00 horas del 21 de febrero del 2019, de la Gerencia de Logística.

Sin embargo, al darse una revisión del fondo del asunto, procede la anulación de la resolución dictada al sobredimensionarse el alcance del artículo 78 del Reglamento para la Compra de Medicamentos y Materias Primas, Envases y Reactivos, por lo cual se recomienda devolver el asunto a la Gerencia de Logística con el propósito de que realice el procedimiento administrativo para la anulación de la resolución GLR-0010-2019, de las 14 hrs. del 21 de febrero del 2019, con base en los artículos 180 y 183 de la Ley General de la Administración Pública.

Propuesta de acuerdo:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación emitida por la Dirección Jurídica en el oficio DJ-02606-2020, acuerda:

- 1) Declarar inadmisibles por la forma el recurso extraordinario de revisión interpuestos por el representante legal de la empresa Alpha Pharma Internacional S.A., señor Venkata Rama Suresh (nombres) Dodda, contra la resolución GLR-0010-2019, de las 14:00 horas del 21 de febrero del 2019, de la Gerencia de Logística, por no corresponder a ninguno de los presupuestos establecidos en el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública.
- 2) Instruir a la Gerencia de Logística iniciar el procedimiento para la anulación de la resolución GLR-0010-2019, de las 14 hrs., del 21 de febrero del 2019, con base en los artículos 180 y 183 de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto fue sobredimensionado el alcance del artículo 78 del Reglamento para la Compra de Medicamentos y Materias Primas, Envases y Reactivos. Una vez anulado el acto administrativo, proceder con el dictado de una nueva resolución ajustada a los alcances de la norma.“

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Declarar inadmisibles por la forma el recurso extraordinario de revisión interpuestos por el representante legal de la empresa Alpha Pharma Internacional S.A., señor Venkata Rama Suresh (nombres) Dodda, contra la resolución GLR-0010-2019, de las 14:00 horas del 21 de febrero del 2019, de la Gerencia de Logística, por no corresponder a ninguno de los presupuestos establecidos en el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia de Logística iniciar el procedimiento para la anulación de la resolución GLR-0010-2019, de las 14 hrs., del 21 de febrero del 2019, con base en los artículos 180 y 183 de la Ley General de la Administración Pública, por cuanto fue sobredimensionado el alcance del artículo 78 del Reglamento para la Compra de Medicamentos y Materias Primas, Envases y Reactivos. Una vez anulado el acto administrativo, proceder con el dictado de una nueva resolución ajustada a los alcances de la norma.

ARTICULO 16º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 17º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 18º

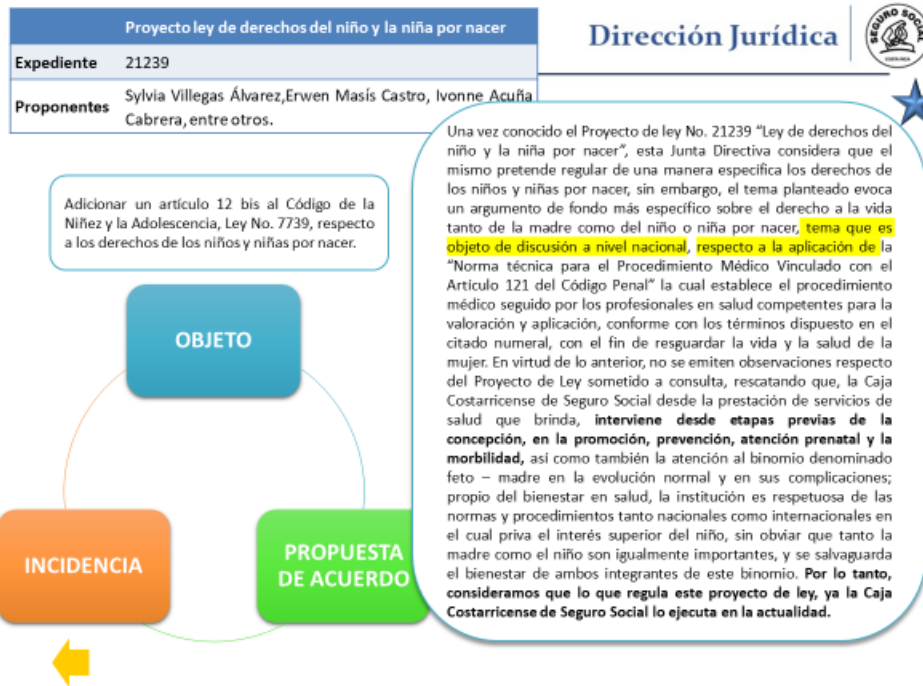
*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-0017-2020** del 17 de julio de 2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica.

ARTICULO 19º

Se presenta el oficio DJ-00060-2020, relacionado con el proyecto ley de derechos del niño y la niña por nacer. Expediente N° 21239.

La presentación la realiza la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, con base en la siguiente lámina:



Por tanto, se conoce oficio DJ-00060-2020, con fecha 12 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, en el cual atienden el proyecto de ley de derechos del niño y la niña por nacer. Expediente 21239.

El mencionado oficio se lee textualmente así:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2853-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley de derechos del niño y la niña por nacer.
	Expediente	21239.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Erwen Yanan Masís Castro, Marulin Raquel Azofeifa Trejos, Ivonne Acuña Cabrera, entre otros.
	Objeto	Adicionar un artículo 12 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739, respecto de los derechos de los niños y niñas por nacer.
2	INCIDENCIA	La Caja desde su prestación de servicios de salud, interviene desde etapas previas de la concepción, así como en la

		promoción, prevención atención prenatal y de la morbilidad asociada a las complicaciones del embarazo; por lo que no se presentan observaciones al proyecto de ley.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no incide con las potestades y funciones de la Caja.
4	Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-2853-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 08 de noviembre de 2019, el cual remite el oficio AL-CPJN-442-2019, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA POR NACER”, expediente legislativo No. 21239.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-15209-2019 recibido el 22 de noviembre de 2019.
- C. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-2126-2019 recibido el 22 de noviembre de 2019.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es adicionar un artículo 12 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739, respecto a los derechos de los niños y niñas por nacer.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo, que pretende adicionar un artículo 12 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, y se establece:

“Artículo 12 bis- Derechos de los niños y niñas por nacer.

Al referirnos al “niño o niña por nacer” entendemos como todo ser humano desde el momento de la fecundación o concepción, hasta el momento de su nacimiento. Estos tendrán los siguientes derechos, sin desprecio de los dispuestos en la legislación vigente:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

- a) *A la vida.*
- b) *A la familia.*
- c) *A la igualdad.*
- d) *Al reconocimiento de su personalidad jurídica.*
- e) *A la integridad física y por ello deben ser prohibidos todos los procedimientos o técnicas que afecten o detengan su normal desarrollo y crecimiento.*
- f) *A la gestación en el seno materno.*
- g) *Al nacimiento en condiciones adecuadas para su desarrollo e integridad física y debe garantizársele, tanto a él como a su madre, la atención sanitaria prenatal y posnatal apropiadas idóneas, en procura de proteger la vida de ambos.*
- h) *A que se le reconozca y se respete su dignidad debe reconocer y garantizar su derecho a no ser manipulado genéticamente, ni clonado, ni destinado a otro fin sino aquel que le es propio: esto es el de desarrollarse para vivir en plenitud*
- i) *A no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, origen nacional, étnico o social, impedimentos físicos, discapacidad o enfermedad, por no haber nacido, o por cualquier otra condición incluyendo las circunstancias de su concepción o las cualidades o características de sus progenitores y familiares. Tampoco podrán ser discriminados por el idioma, religión, opinión política o de otra índole, de sus padres.*
- j) *A no ser seleccionado en razón de su patrimonio genético, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole.*
- k) *A una protección especial, más que cualquier otra persona, por parte de la familia, del Estado y la sociedad.*
- l) *A que en todas las decisiones y medidas que tomen o en que intervengan instituciones públicas o privadas, así como órganos legislativos, judiciales o administrativos, debe considerarse el interés superior del niño por nacer”.*

El proyecto de ley promueve los derechos de los niños y niñas desde su concepción son sujetos de derechos, mediante la adición del artículo transcrito al Código de la Niñez y la Adolescencia.

La Caja Costarricense de Seguro Social desde su prestación de servicios de salud, interviene desde etapas previas de la concepción, así como en la promoción, prevención atención prenatal y de la morbilidad asociada a las complicaciones del embarazo. Por lo que, en observancia de las normas internacionales de derechos humanos y leyes nacionales, en los servicios de salud priva el interés superior del niño, sin obviar la atención de la madre.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten observaciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-15209-2019, el cual señala:

“Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (Oficio DDSS-4117-19 de fecha 12 de noviembre de 2019).

(...)Recomendaciones: Se debe considerar lo siguiente: En el punto e), “A la integridad física y por ello deben ser prohibidos todos los procedimientos o técnicas que afecten o detengan su normal desarrollo y crecimiento.” Desde el punto de operativo institucional afecta la atención en salud, y de los procedimientos normados en el Protocolo de Atención Clínica a la Pareja Infértil en la Unidad de Medicina Reproductiva de alta complejidad, debiendo analizarse su implicación a la atención de una necesidad sentida por la población como es la reproducción asistida. En el punto f), “A la gestación en el seno materno” en referencia a la mujer como ser integral, se contradice con el punto k), “A una protección especial, más que cualquier otra persona, por parte de la familia, del Estado y la sociedad”. La redacción supone que la vida del embrión, feto o producto requiere una protección especial más que cualquier otra persona, incluyendo la vida de la madre, siendo esto limitado a un embarazo normal sin tomar en cuenta todas las complicaciones propias de la Historia Natural del Embarco, por ejemplo, la anidación errónea del embrión, y en caso extremo de un embarazo molar. Dentro de la oferta de servicios se encuentra la consulta preconcepcional, que es una valoración de la Unidad Materno Fetal, en el cual no solamente se valoran niños sanos sino productos que no son viables y le corresponde al médico especialista en Ginecoobstetricia determinar el procedimiento requerido según el caso. Esto porque para la atención en los servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, queda a criterio del profesional tratante, tomar la decisión de intervenir sobre el embarazo para salvaguardar la vida de la madre, considerando que cuando el producto se encuentra en etapas muy tempranas de gestación, embarazo ectópico, embarazo molar, productos muertos retenidos, etc., es necesario intervenir según criterio profesional En el punto h), “A que se le reconozca y se respete su dignidad debe reconocer y garantizar su derecho a no ser manipulado genéticamente, ni clonado, ni destinado a otro fin sino aquel que le es propio: esto es el de desarrollarse para vivir en plenitud”, genera una contradicción a lo planteado en la instrucción del desarrollo del documento de normalización “Protocolo de Atención Clínica a la Pareja Infértil en la Unidad de Medicina Reproductiva de baja Complejidad” como de “Alta complejidad” ya que tanto la transferencia de gametos en el protocolo de baja complejidad como la preservación de los embriones en el protocolo de alta complejidad, sí genera afectación el

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

desarrollo normal de un embrión. En el punto j), “A no ser seleccionado en razón de su patrimonio genético, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole”, se contrapone a lo establecido por instrucción por decreto Ejecutivo en el Protocolo de Atención Clínica de la Pareja Infértil en la Unidad de Medicina Reproductiva de Alta Complejidad, ya que el consejo genético genera un proceso de selección cuando se estudian las morbilidades asociadas de la madre, la conveniencia de embarazarse, así como la selección del embrión donado que por normativa los receptores deben recibir embriones preservados de donadores con características físicas descritas en un catálogo. En el punto l), “A que en todas las decisiones y medidas que tomen o en que intervengan instituciones públicas o privadas, así como órganos legislativos, judiciales o administrativos, debe considerarse el interés superior del niño por nacer”, es importante aclarar que la Caja Costarricense de Seguro Social, es respetuoso y acata tanto la normativa internacional de Derechos Humanos, de Convenciones y Pactos Internacionales en los cuales Costa Rica ha sido signataria y los ha acogido en su ley nacional, tal es el caso del Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 31 del Código Civil, y otras normas y procedimientos en el cual priva el interés superior del niño, sin obviar que tanto madre como niño son una Unidad Única, definida como Materno Fetal, donde no es la Caja la decisoria de cómo intervenir, sino el Riesgo y los problemas propios del evento de concepción, embarazo y morbilidad asociada los que definen que tienen que realizar los servicios de salud, en razón del bienestar personal, social y propio de compromisos país en temas de Derechos Humanos y Disminución de los Años de Vida Potencialmente Perdidos y Reducción de los años vividos con Discapacidad.

Indicación si la institución debe o no oponerse al proyecto: La institución debe mantener una posición neutral con respecto al proyecto.

Hospital Nacional de Niños (Oficio DG-HNN-2625-19 de fecha 14 de noviembre de 2019).

(...) Viabilidad e impacto que representa el proyecto de Ley para la institución. Los niños y niñas a los que acogerá esta ampliación de artículo del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739 del 6 de enero de 1998 y a los que se refiere el Código Civil del 1 de enero de 1888, son atendidos en el concepto de binomio feto - madre en cada una de las consultas de perinatología, gineco – obstetricia en embarazos de riesgo y en las consultas de control prenatal de cada uno de los Equipos de Atención Integral en Salud. Por lo cual, reiteramos que, el ámbito de aplicabilidad del presente proyecto de Ley escapa de la experticia de este hospital, especializado en atención neonatal y pediátrica, que tiene nula participación en la etapa prenatal.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Implicaciones operativas para la Institución una vez analizado el contenido del documento y el espíritu del mismo, es importante señalar que, la ampliación del artículo define los derechos de los niños que no han nacido o lo que es lo mismo 300 días antes de su nacimiento. Al respecto, la Institución brinda ya atención al binomio denominado feto – madre en la evolución normal y en sus complicaciones.

Por lo cual, es importante reiterar que, desde el punto de vista operativo, ya la Institución salvaguarda el bienestar de ambos integrantes de este binomio, en su dimensión preventiva, curativa y hasta de soporte en los casos de prematuridad.”

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas respectivas este Despacho recomienda que la Institución mantenga una posición neutral en torno al posicionamiento ideológico contenido en el Proyecto de Ley consultado. (..)” (el subrayado no corresponde al original).

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-2126-2019, el cual señala:

“OBSERVACIONES.

El presente proyecto de ley tramitado en expediente N°21 239, lleva como objeto adicionar un artículo 12 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739 del 6 de enero de 1998 y sus reformas.

Los criterios técnicos formulados, no entran a versar respecto al momento en que inicia la vida, pues, en este particular existen normas en nuestro ordenamiento jurídico, que respecto al tema disponen lo siguiente:

Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739 del 6 de enero de 1998

“Artículo 2°- Definición.

Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.”

Código Civil Ley No.63 de 28 de setiembre de 1887.

“ARTÍCULO 31. - La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento. La representación leal del ser en gestación corresponde a quien

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

la ejercería como si hubiera nacido y en caso de imposibilidad o incapacidad suya, a un representante legal.”

Por su parte, interesa resaltar del criterio del Hospital de Niños la siguiente conclusión: “Una vez analizado el contenido del documento y el espíritu del mismo, es importante señalar que, la ampliación del artículo define los derechos de los niños que no han nacido o lo que es lo mismo 300 días antes de su nacimiento. Al respecto, la Institución brinda ya atención al binomio denominado feto – madre en la evolución normal y en sus complicaciones.” Y por parte de la Dirección Desarrollo Servicios de Salud - Gerencia Médica, es dable rescatar la recomendación planteada en los siguientes términos: “La institución debe mantener una posición neutral con respecto al proyecto”.

RECOMENDACIÓN:

Así las cosas, tomando en cuenta todos los aspectos expuestos en el análisis y criterios técnicos vertidos en líneas precedentes, se considera por parte de esta Gerencia General que la Institución mantenga una posición neutral en torno al posicionamiento ideológico contenido en el proyecto denominado “LEY DE DERECHOS DEL NIÑO Y LA NIÑA POR NACER”, tramitado en expediente N°21 239.” (el subrayado no corresponde al original).

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00060-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00060-2020, -por mayoría- **ACUERDA:**

Por tanto, una vez conocido el proyecto de ley No. 21239 “Ley de derechos del niño y la niña por nacer”, esta Junta Directiva considera que el mismo pretende regular de una manera específica los derechos de los niños y niñas por nacer, sin embargo, el tema planteado evoca un argumento de fondo más específico sobre el derecho a la vida tanto de la madre como del niño o niña por nacer, tema que es objeto de discusión a nivel nacional, respecto a la aplicación de la “Norma técnica para el Procedimiento Médico Vinculado con el Artículo 121 del Código Penal” la cual establece el procedimiento médico seguido por los profesionales en salud competentes para la valoración y aplicación, conforme con los términos dispuesto en el citado numeral, con el fin de resguardar la vida y la salud de la mujer. En virtud de lo anterior, no se emiten

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

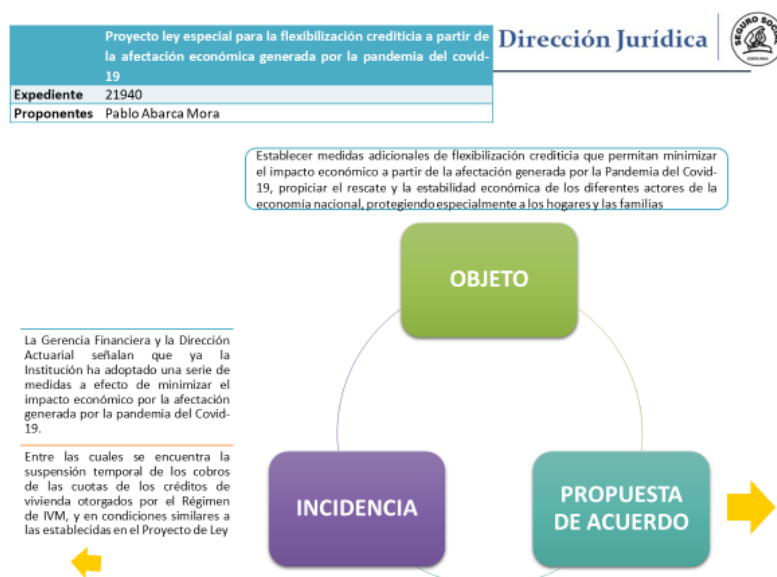
observaciones respecto del Proyecto de Ley sometido a consulta, rescatando que, la Caja Costarricense de Seguro Social desde la prestación de servicios de salud que brinda, **interviene desde etapas previas de la concepción, en la promoción, prevención, atención prenatal y la morbilidad**, así como también la atención al binomio denominado feto – madre en la evolución normal y en sus complicaciones; propio del bienestar en salud, la institución es respetuosa de las normas y procedimientos tanto nacionales como internacionales en el cual priva el interés superior del niño, sin obviar que tanto la madre como el niño son igualmente importantes, y se salvaguarda el bienestar de ambos integrantes de este binomio. **Por lo tanto, consideramos que lo que regula este proyecto de ley, ya la Caja Costarricense de Seguro Social lo ejecuta en la actualidad.**

Votan negativamente el Director Loría y la Directora Alfaro.

ARTICULO 20º

Se presenta oficio DJ-02310-2020, relacionado con el proyecto de ley especial para la flexibilización crediticia, a partir de la afectación económica generada por la pandemia del covid-19. Expediente N° 21.940.

La presentación está a cargo de Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, con base en la siguiente lámina:



Por tanto, se conoce oficio DJ-02310-2020, con fecha 21 de mayo de 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Guillermo Mata Campos, abogado, en el cual atienden el proyecto de ley especial para la flexibilización

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

crediticia a partir de la afectación económica generada por la pandemia del covid-19. Expediente 21940.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0923-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

1	Nombre	Proyecto ley especial para la flexibilización crediticia a partir de la afectación económica generada por la pandemia del covid-19.
	Expediente	21940.
	Proponentes del Proyecto de Ley	Pablo Abarca Mora.
	Objeto	Establecer medidas adicionales de flexibilización crediticia que permitan minimizar el impacto económico a partir de la afectación generada por la Pandemia del Covid-19, propiciar el rescate y la estabilidad económica de los diferentes actores de la economía nacional, protegiendo especialmente a los hogares y las familias, resguardando en todo momento la liquidez del Sistema Financiero Nacional, así como la protección del ahorro del público.
2	INCIDENCIA	Los criterios externados por la Gerencia de Pensiones, mediante oficio No. GP-3997-2020, la Gerencia Financiera, mediante oficio No. GF-2666-2020, y la Dirección Actuarial, mediante oficio DAE-0416-2020, son contestes en señalar que ya la Institución ha adoptado una serie de medidas a efecto de minimizar el impacto económico por la afectación generada por la pandemia del Covid-19; entre las cuales se encuentra la suspensión temporal de los cobros de las cuotas de los créditos de vivienda otorgados por el Régimen de IVM, y en condiciones similares a las establecidas en el Proyecto de Ley, por lo que no se considera necesaria ni pertinente constitucional y legalmente que la Caja se incluya dentro de las Instituciones que deberían aplicar lo dispuesto en el proyecto de Ley.
3	Conclusión y recomendaciones	Con base en lo expuesto, teniendo en consideración que la Caja es el ente competente para regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y que en ejercicio de dicha competencia la Junta Directiva de la Caja ya adoptó medidas para beneficio de aquellos deudores que han sido afectadas económicamente por la pandemia de COVID-19 (trabajadores desempleados, con contratos suspendidos temporalmente, con jornadas reducidas o con una disminución de los ingresos de su actividad productiva, se suspende el cobro de las cuotas adeudadas, con la excepción del monto correspondiente al seguro, una vez



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

		<p>cumplidos las condiciones determinadas por la Junta en el acuerdo adoptado en el artículo 5, de la sesión No. 9091, celebrada el 08 de abril de 2020), se recomienda solicitar que se incluya en el proyecto de Ley disposición expresa de que la Caja no se encuentra sujeta a la aplicación de dicha la Ley, tanto por el hecho de que la Institución ya adoptó medidas de suspensión del cobro en relación con las cuotas de los créditos hipotecarios otorgados con fondos del Régimen de IVM, como por el hecho de que dichas medidas fueron adoptados dentro del marco de competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja y en resguardo no solo de las personas afectadas sino también teniendo en consideración una sana administración del Régimen de IVM.</p>
4	Propuesta de acuerdo	<p>La Junta Directiva de conformidad con los criterios técnicos emitidos en oficios GP-3997-2020 de la Gerencia de Pensiones, GF-2666-2020 de la Gerencia Financiera, DAE-0416-2020 de la Dirección Actuarial y Económica y DJ-02310-2020 de la Dirección Jurídica, ACUERDA:</p> <p>UNICO: Que la Caja Costarricense de Seguro Social considera positivo los fines a los que propende el proyecto de Ley No. 21940, “LEY ESPECIAL PARA LA FLEXIBILIZACIÓN CREDITICIA A PARTIR DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”, en el sentido de que propone establecer medidas adicionales de flexibilización crediticia, que permitan minimizar el impacto económico a partir de la afectación generada por la Pandemia del Covid-19; sin embargo se hace de conocimiento de los señores y señoras diputadas que la Institución ya adoptó medidas para beneficio de aquellos deudores de créditos hipotecarios otorgados con fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la Institución, y que han sido afectados económicamente por la pandemia de COVID-19 (trabajadores desempleados, con contratos suspendidos temporalmente, con jornadas reducidas o con una disminución de los ingresos de su actividad productiva, se suspende el cobro de las cuotas adeudadas, con la excepción del monto correspondiente al seguro, una vez cumplidos las condiciones determinadas por la Junta en el acuerdo adoptado en el artículo 5, de la sesión No. 9091, celebrada el 08 de abril de 2020), por lo que respetuosamente se solicita se excluya a la Caja de la aplicación de la Ley propuesta, por cuanto la determinación de las medidas de suspensión del cobro de las cuotas adeudadas no solo obedece al ejercicio de competencias constitucional y legalmente establecidas a la Caja, en cuanto a la Administración de los Seguros Sociales, sino que son adoptadas dentro del marco de una sana administración para los intereses del Régimen de IVM, tal como ha sido señalado en los informes técnicos de la Gerencia de Pensiones, mediante oficio No. GP-3997-2020, la Gerencia Financiera, mediante oficio No. GF-2666-2020, y la Dirección Actuarial, mediante oficio DAE-0416-2020.</p>

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-0923-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 28 de abril de 2020, el cual remite el oficio AL-DSDI-OFI-0077-2020, suscrito por Edel Reales Nobao, Director de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY ESPECIAL PARA LA FLEXIBILIZACIÓN CREDITICIA A PARTIR DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”, expediente legislativo No. 21940.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-2666-2020 recibido el jueves 30 de abril de 2020.
- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial Económica, oficio DAE-0416-2020 recibido el jueves 30 de abril de 2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-3997-2020 recibido el 4 de mayo de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es establecer medidas adicionales de flexibilización crediticia que permitan minimizar el impacto económico a partir de la afectación generada por la Pandemia del Covid-19, propiciar el rescate y la estabilidad económica de los diferentes actores de la economía nacional, protegiendo especialmente a los hogares y las familias, resguardando en todo momento la liquidez del Sistema Financiero Nacional, así como la protección del ahorro del público.

Las medidas que se estarían adoptando se encuentran en el artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual señala:

“ARTÍCULO 3.- Operaciones sujetas a suspensión de cobro. Se establece una suspensión en el cobro de la deuda principal, intereses (incluyendo moratorios), y cualquier otro cargo asociado, de los créditos de vivienda, vehículos, consumo (incluyendo tarjetas de crédito), créditos personales y créditos para educación superior y técnica, otorgados a personas físicas o jurídicas, bajo cualquier tipo de garantía, y que cumplan las condiciones descritas en el artículo 5 de esta Ley. Como consecuencia de lo anterior, se suspenden las gestiones de cobro administrativo a las operaciones que les sea aplicada la suspensión de cobro, en cumplimiento con las condiciones establecidas en la presente ley y durante el plazo de vigencia de dicha suspensión.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

La suspensión prevista en el presente artículo aplicará, sin perjuicio de las medidas de flexibilización crediticia dispuestas por las Entidades Financieras a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Se exceptúa de esta suspensión, el monto correspondiente a todo tipo de seguros, los cuales deberán ser cancelados en la forma y términos convenidos por el deudor.

De igual forma se excluye de esta suspensión de cobro, aquellas operaciones que cuenten con una póliza de seguro de desempleo, siempre que la entidad aseguradora haya aceptado cubrir el pago de las cuotas de la operación crediticia.”.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-2666-2020, el cual señala:

“Mediante la nota DFC-1096-2020 del 28 de abril de 2020, la Dirección Financiero Contable, señala:

“...Dicho proyecto plantea en su exposición de motivos, una serie de implicaciones que afectan la economía de los costarricenses, ante la crisis actual por la pandemia COVID-19, que, misma que al afectar el empleo, impacta directamente la economía de los hogares.

De este modo, se plantea la suspensión temporal de los cobros de las cuotas de los créditos de vivienda, vehículos, consumo (incluyendo tarjetas de crédito), créditos personales y créditos para educación superior y técnica y se realicen readecuaciones crediticias, para salvaguardar los intereses de las personas deudoras, especialmente de los hogares y las familias.

Por su parte, el Artículo 6° establece que la suspensión de cobro se otorgará por un plazo mínimo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley y en el Artículo 7° instituye que las cuotas incluidas en la suspensión del cobro serán canceladas al vencimiento de la operación crediticia, de forma mensual, por el mismo plazo de la suspensión de cobro.

(...)

Considerando la magnitud y alcances del proyecto de marras, es importante mencionar que la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5° de la Sesión N°9091, celebrada el 8 de abril del 2020, acordó lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

“ACUERDO PRIMERO: instruir a la Gerencia de Pensiones para establecer las condiciones bajo las cuales los prestatarios impactados por la situación de emergencia que vive el país producto del COVID-19, se les otorgue una postergación en el pago a los deudores que así soliciten, que se encuentren al día en la operación y se presenten y demuestren la situación de afectación económica producto de la crisis del COVID-19 por las cuotas de abril, mayo, junio y que el principal y los intereses de las mismas se capitalizarán y se reflejarán en una ampliación del plazo del crédito, que compense por el valor financiero de los tres meses y el plazo restante del crédito, de modo que no se impacte el monto de la cuota del mismo.

Debe quedar constancia en el expediente del crédito hipotecario sobre las gestiones realizadas.

Los deudores que califiquen para este beneficio deberán cancelar únicamente lo correspondiente a las pólizas del crédito durante los tres meses del período de gracia.

ACUERDO SEGUNDO: no enviar a Cobro Judicial en los meses de abril, mayo y junio 2020, las operaciones crediticias con atraso menor a los 90 días al 31 de marzo 2020, a las personas deudoras que se presenten y demuestren la situación de afectación económica producto de la crisis del COVID-19, por despido, por suspensión del contrato laboral o por reducción de la jornada que afecte los ingresos del deudor o el ingreso familiar y que realicen un convenio de pago.

ACUERDO TERCERO: los trabajadores independientes, podrán acogerse a los beneficios establecidos en los presentes acuerdos, siempre y cuando demuestren su situación o afectación económica por la crisis COVID-19, que les impida cumplir sus obligaciones. Lo podrán hacer por medio de una declaración jurada o certificación de ingresos (CPA).”

(...)

Es criterio de esta Dirección desde la perspectiva financiero-contable, que la Institución tomó disposiciones para salvaguardar los intereses de las personas deudoras en los créditos hipotecarios que otorga el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en la misma línea que plantea el Proyecto de Ley propuesto, por lo que, salvo mejor criterio de la Gerencia de Pensiones, no se observa incidencia en las finanzas de la Institución, más allá de las medidas previamente aprobadas por la Junta Directiva...” Asimismo, por oficio DP-1257-2020 del 28 de abril de 2020, la Dirección de Presupuesto, indicó:

MEDIDAS DE SUSPENSIÓN PREVIAS:

Ante la situación vivida por la pandemia del Covid-19, las entidades financieras han tomado medidas para los créditos colocados. Esta

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

situación es reconocida por el proyecto de ley, de modo que para aquellos casos donde previamente a las disposiciones de este proyecto de ley se han establecido suspensiones, el proyecto de ley señala:

“a) Si la suspensión otorgada fue por un plazo menor al establecido en el párrafo primero de este artículo, se ajustará automáticamente y como mínimo, a los días que sean necesarios para alcanzar el plazo establecido en la presente ley.

b) Si la suspensión otorgada fue por un plazo superior al establecido en el párrafo primero de esta ley, se mantendrá el plazo de suspensión otorgado originalmente por la entidad”.

Para el caso de la Cartera de Préstamos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la Junta Directiva de la CCSS, en la sesión del 8 de abril de 2020, ante la solicitud del Gobierno Central plasmada en el directriz 75-H, aprobó dos medidas financieras aplicables en aquellos casos que se demuestre una afectación económica del deudor producto de la crisis del Covid-19 ; a saber:

1) La primera medida aprobada consiste en la postergación en el pago de la cuota mensual para aquellos deudores que estén al día y que soliciten y demuestren una afectación económica producto de la crisis del Covid-

19. El capital y los intereses de estas cuotas se capitalizarán y se reflejarán en una ampliación del plazo del crédito. Durante el plazo de gracia, se deberá cancelar únicamente las pólizas del crédito. Esta medida regirá para los meses de abril, mayo y junio de 2020.

2) La segunda medida consiste en no enviar a cobro judicial aquellas operaciones que presente un atraso menor a los 90 días al 31 de marzo de 2020. Esta medida regirá para los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Las medidas propuestas en el actual proyecto de ley van más allá de lo aprobado por la Junta Directiva para la Cartera de Préstamos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que el proyecto de ley prohíbe la capitalización del capital e intereses. Con el establecimiento de la prohibición señalada, en caso de aprobarse el proyecto de ley, habría una afectación negativa en las finanzas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

También debe tenerse presente que el proyecto de ley plantea que la suspensión debe ser por un plazo mínimo de 2 meses y que sí, de forma previa, las entidades han aprobado suspensiones por un plazo mayor prevalecerá el plazo mayor. En el caso de la Cartera de Préstamos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, las medidas aprobadas por la Junta Directiva contemplan un plazo de 3 meses.

OTRAS CONSIDERACIONES:

En el artículo 5 del proyecto de ley se señala que se prohíbe la exigencia de nuevos requisitos o documentos probatorios adicionales a los que se

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

han detallado en el mismo artículo. Sin embargo, también en el artículo 5, se indica que posterior a la aprobación de la suspensión de cobro, las entidades podrán solicitar información adicional al deudor con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecido. En el punto anterior no existe claridad, ya que se estarían solicitando requisitos adicionales posterior a la aprobación de la suspensión y surge la inquietud de qué sucedería, una vez que la suspensión está en funcionamiento, si esa nueva información adicional que se solicite al deudor contradiga a los requisitos inicialmente aportados y con los cuales la suspensión fue aprobada.

En el artículo 11 del proyecto de ley se autoriza al Banco Central de Costa Rica a establecer un programa especial de **apoyo a la liquidez de las entidades financieras que aprueben suspensiones de pago en operaciones crediticias que han formalizado**; sin embargo, el proyecto de ley obliga no solo a entidades financieras a aplicar estas suspensiones, sino también a entidades físicas y jurídicas que otorguen ciertos créditos, dentro de estas otras se encuentra el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. El programa de apoyo a la liquidez no va dirigido a estas otras entidades.

(...)

El proyecto de ley afecta directamente a aquellas entidades que otorguen alguna de las operaciones de créditos de vivienda, vehículos, consumo (incluyendo tarjetas de crédito), créditos personales y créditos para educación superior y técnica, otorgados a personas físicas o jurídicas, bajo cualquier tipo de garantía, por lo que es de interés contar con el criterio a la Gerencia de Pensiones, al tratarse de un tema que afecta la Cartera del (sic) Préstamos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Dado que algunas entidades financieras dan un tratamiento diferenciado a los créditos para la compra de vivienda que para aquellos que solo impliquen la compra de lote, y que de hecho el mismo Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte hace un tratamiento diferenciado a estos dos fines, de modo que para cada uno de ellos cuenta con un plan de inversión, se sugiere solicitar a la Gerencia de Pensiones que se refiera a las implicaciones de que el artículo 3 del proyecto de ley no indique la compra de terrenos (lotes) dentro del detalle que se realiza de las operaciones crediticias sujetas a la suspensión propuesta en el proyecto de ley.

Incorporar dentro de los beneficiarios del programa de apoyo a la liquidez que ejecutaría el Banco Central de Costa Rica al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que al igual que entidades financieras ha tomado medidas financieras en su cartera de préstamos ayudando a los deudores que se han visto afectados por la crisis del Covid-19.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Se tiene que la Junta Directiva de la CCSS ya aprobó la suspensión del pago de cuota de préstamos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, para préstamos que cumplan con ciertas condiciones. Esta medida fue aprobada para un plazo de tres meses y contempla la capitalización de principal e intereses. Por otra parte, el proyecto de ley plantea que las suspensiones serán por un plazo mínimo de dos meses, que se prohíbe cobrar intereses moratorios u otros cargos por mora correspondientes a las cuotas por la suspensión o capitalizarlos de cualquier manera **y que en caso de que alguna entidad haya aprobado medidas por un plazo mayor, se mantendrá ese plazo mayor.** Ante este escenario, consultar a la Dirección Jurídica:

*¿Podría el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, **para ese mes adicional de medidas aprobado por Junta Directiva (mes adicional a los dos meses mínimos estipulados en el proyecto de ley)**, capitalizar el principal e intereses de los préstamos a los cuales se les apruebe la suspensión? ...”*

Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado tendría un impacto negativo en las finanzas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al contemplarse como sujetos a la suspensión propuesta, las operaciones crediticias correspondientes a la Cartera de Préstamos de este régimen.

Aunado a lo expuesto, la Junta Directiva de la CCSS, en sesión N°9091 del 8 de abril del 2020, estipuló dos medidas financieras en apoyo a prestatarios de la Cartera de Préstamos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que se vean afectados por la crisis generada por el Covid-19, sin embargo, la iniciativa propuesta va más allá de lo acordado por la citada Junta, por cuanto prohíbe la capitalización del capital e intereses, con lo cual de aplicarse tal medida, se afectaría también dicho régimen. Se recomienda a la Dirección Jurídica, considerar la interrogante que plantea la Dirección de Presupuesto, en cuanto a: *¿Podría el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, **para ese mes adicional de medidas aprobado por Junta Directiva (mes adicional a los dos meses mínimos estipulados en el proyecto de ley)**, capitalizar el principal e intereses de los préstamos a los cuales se les apruebe la suspensión?*

La Dirección Económica Actuarial remite el criterio técnico DAE-0416-2020, el cual señala:

“En sentido estricto, dada la materia específica sobre la que versa el Proyecto de Ley objeto de análisis, éste no tiene una relación o incidencia directa sobre el Seguro de Salud administrado por la CCSS; pero sí sobre el Seguro de Pensiones, a través de la cartera de créditos hipotecarios gestionados con las reservas del Régimen de Invalidez,

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Vejez y Muerte. En tan sentido, y con base en un análisis integral de la norma propuesta, se exponen las siguientes consideraciones:

i. La concesión de créditos hipotecarios para vivienda con recursos de la reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), es una actividad que inició en la década de los cincuenta -1951-, según lo establecido en el artículo 39° de la Ley Constitutiva de la CCSS, que textualmente indica:

“Artículo 39.- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:

(...) Para la construcción de vivienda para asegurados, la Caja podrá destinar hasta un veinticinco por ciento (25%) a la compra de títulos valores del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Banco Hipotecario de la Vivienda. Además, para el uso de tales recursos, se autoriza a ambas instituciones para suscribir convenios de financiamiento con las asociaciones solidaristas y las cooperativas con el propósito de que otorguen créditos hipotecarios para vivienda a los asociados. Dentro de este límite, la Caja podrá otorgar préstamos hipotecarios para vivienda a los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando se realicen en condiciones de mercado (...).”

*ii. Dichos créditos son otorgados a todos aquellos trabajadores que se encuentran cotizando para los seguros sociales y cumplen con ciertas condiciones determinadas en el Reglamento para el Otorgamiento de Créditos Hipotecarios en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Actualmente, la cartera está constituida por aproximadamente 5,100 créditos activos por un monto total de 88 mil millones de colones; de los cuales casi un 30% de estos créditos corresponden a funcionarios de la CCSS, y el restante **70% son de empleadores del sector privado** y una mínima fracción de personas pensionadas.*

*iii. Es importante señalar que en el transcurso de los años esta actividad se ha ido adaptando a las condiciones económicas que presenta el país, con el fin de poder competir en el mercado. Por ello, ha generado una diversificación de instrumentos y condiciones de los créditos para vivienda con garantía hipotecaria. Sin embargo, **la participación de mercado del Régimen de IVM es relativamente baja** si se considera el tiempo en que la institución viene otorgando créditos en el mercado local.*

iv. A raíz de la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, se declara emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, y consecuentemente la CCSS efectúa la Declaratoria de Estado de Emergencia Institucional. A parir de lo anterior, el gobierno ha adoptado una serie de medidas de aislamiento

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

y confinamiento social que a su vez han impactado fuertemente la actividad económica del país; por ello, para paliar los efectos de esta recesión económica en la población costarricense, la Presidencia de la República y Ministerio de Hacienda emitieron la **Directriz 75-H**, en relación con el sistema bancario nacional y el manejo de los créditos en instituciones financieras, el cual señala lo siguiente:

“(...) Artículo 1º. -Se insta a los bancos comerciales del Estado para que en el ejercicio de su autonomía constitucional y a solicitud de cada uno de los deudores afectados por la presente situación de emergencia nacional debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, y que enfrenten dificultades para atender sus obligaciones crediticias por ese motivo, realicen todas las medidas necesarias y efectivas para lograr una readecuación de los créditos, sin exponer el funcionamiento óptimo de la institución bancaria (...).”

v. En el caso particular de los créditos hipotecarios para vivienda del Régimen de IVM, la CCSS promovió la aplicación de una serie de mecanismos para coadyuvar en la afectación económica generada por la pandemia de COVID-19, y a su vez mitigar los riesgos de un aumento en el indicador de morosidad y la migración masiva de cartera a mejores condiciones, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de Sesión 9091, Artículo 5, celebrada el 08 de abril del 2020.

Finalmente, es importante destacar que como el mecanismo de suspensión temporal de los cobros de las cuotas de los créditos de vivienda implementado por la CCSS es selectivo y no generalizado, implica un incremento en los costos administrativos del Régimen de IVM, al tener que evaluar las solicitudes una a una.

Así las cosas, de una manera proactiva, la CCSS ya implementó la medida para mitigar los efectos económicos de la pandemia COVID-19 en la población costarricense, en cuanto a la suspensión temporal de los cobros de las cuotas de los créditos de vivienda otorgados por el Régimen de IVM, y en concordancia con las condiciones establecidas en el presente Proyecto de Ley, ya sea en requisitos y excepciones, específicamente:

i. Las personas beneficiarias de la suspensión de cobro deben ser y comprobar que son afectadas económicamente por la pandemia de COVID-19: trabajadores desempleados, con contratos suspendidos temporalmente, con jornadas reducidas o con una disminución de los ingresos de su actividad productiva.

ii. La suspensión de cobro realizada por la institución supera el plazo mínimo de sesenta días naturales indicados por el Proyecto de Ley, por lo cual se mantiene el plazo de suspensión otorgado originalmente por la CCSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

iii. Se exceptúa de esta suspensión, el monto correspondiente a todo tipo de seguros, los cuales deberán ser cancelados por el deudor.

iv. No se cobran intereses moratorios u otros cargos por mora correspondientes a las cuotas cubiertas por la presente suspensión de cobro.

v. Las cuotas postergadas de cobro serán canceladas una vez que finalice el plazo inicial de la operación crediticia.

Criterio financiero-actuarial:

Con base en el análisis antes expuesto, se considera que el propósito fundamental del Proyecto de la “Ley especial para la flexibilización crediticia a partir de la afectación económica generada por la pandemia del COVID-19”, Expediente Legislativo N° 21.940, es absolutamente consistente con el espíritu de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de Sesión 9091, Artículo 5, celebrada el 08 de abril del 2020. Pese a ello, dado que se trata de recursos de la seguridad social, los cuales forman parte del financiamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y en ejercicio pleno de la autonomía otorgada a la CCSS en materia de administración y gobierno de estos seguros, en el artículo 73 de nuestra Constitución Política, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, solicitar la exclusión explícita de los créditos hipotecarios otorgados por la institución de los alcances del Proyecto de Ley objeto de análisis.”

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-3997-2020, el cual señala:

“Resulta necesario emitir las siguientes consideraciones:

1. Al pretender incluir a la institución dentro de las entidades que deberán adoptar estas medidas en cuanto a los créditos hipotecarios que otorga, se transgrede el principio de autonomía de la institución, el cual le faculta para definir sus propias metas y autodirigirse en materia de seguros sociales y sus recursos, por lo que ningún órgano o ente pueden interferir en esa esfera y ninguna norma de rango infra constitucional puede establecerle a la institución como administrarlos, lo cual se ratifica en los artículos 1, 14 incisos b), c) y f) y 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que la determinación de la procedencia o no de llevar a cabo medidas como las pretendidas en el presente proyecto, es una atribución exclusiva de la institución, ello dadas las competencias que le fueron encomendadas constitucional (artículo 73) y legalmente.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Por lo que resulta necesario que la institución sea excluida de los alcances de este Proyecto de Ley.

2. *La Gerencia de Pensiones de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, otorga créditos hipotecarios para vivienda como una estrategia de inversión de las reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

Dicha actividad debe realizarse en apego a las condiciones de mercado, razón por la cual ya se han tomado medidas financieras en la cartera crediticia similares a las contempladas en este proyecto. Resulta importante indicar lo acordado por la Junta Directiva respecto a este tema, tomado en el artículo 5° de la sesión N° 9091, celebrada el 08 de abril de 2020.

A pesar de lo anterior, en virtud de lo que enmarca la Ley Constitutiva de la institución en el artículo mencionado y el principio de legalidad vigente, es necesario que la institución lleve a cabo el proceso de otorgamiento de créditos hipotecarios bajo las mejores condiciones de mercado, en función del fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que de estimarse oportuno se podrían analizar los términos de esta propuesta de ley, en los aspectos que resulten positivos y para ajustarnos a las condiciones de mercado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, no encuentra argumentos para manifestar criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis, en el entendido de que se excluya de forma explícita a la Caja Costarricense de Seguro Social de los alcances del mismo, ello en resguardo del principio de autonomía que nos fue concedido constitucionalmente.

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 11 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece: El proyecto de ley propone establecer medidas adicionales de flexibilización crediticia, que permitan minimizar el impacto económico a partir de la afectación generada por la Pandemia del Covid-19, propiciar el rescate y la estabilidad económica de los diferentes actores de la economía nacional, protegiendo especialmente a los hogares y las familias, resguardando en todo momento la liquidez del Sistema Financiero Nacional, así como la protección del ahorro del público.

En tal sentido, el proyecto de Ley objeto de consulta propende a una suspensión en el cobro de la deuda principal, intereses (incluyendo moratorios), y cualquier otro cargo asociado, de los créditos de vivienda, vehículos, consumo (incluyendo tarjetas de

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

crédito), créditos personales y créditos para educación superior y técnica, otorgados a personas físicas o jurídicas, bajo cualquier tipo de garantía, y que cumplan las condiciones descritas en el artículo 5 de del proyecto de Ley, y de conformidad con las condiciones que se señalan en dicha propuesta de Ley.

En relación con los criterios externados por la Gerencia de Pensiones, mediante oficio No. GP-3997-2020, la Gerencia Financiera, mediante oficio No. GF-2666-2020, y la Dirección Actuarial, mediante oficio DAE-0416-2020, vale indicar que los mismos son contestes en señalar que ya la Institución ha adoptado una serie de medidas a efecto de minimizar el impacto económico por la afectación generada por la pandemia del Covid-19, en cuanto a la suspensión temporal de los cobros de las cuotas de los créditos de vivienda otorgados por el Régimen de IVM, y en condiciones similares a las establecidas en el presente Proyecto de Ley, para la procedencia de dicho beneficio los interesados deben comprobar que han sido afectados económicamente por la pandemia de COVID-19: ya sea por tratarse de trabajadores desempleados, con contratos suspendidos temporalmente, con jornadas reducidas o con una disminución de los ingresos de su actividad productiva.

Vale indicar que dicha disposición de suspensión de pagos de las cuotas, no así de lo correspondiente al pago de la cuota de los seguros, fue acordada por la Junta Directiva de la Institución dentro del marco de competencias y autonomía que el artículo 73 de la Constitución Política le establece a la Caja, respecto de la administración y gobierno de los seguros sociales.

En tal sentido, tanto la Sala Constitucional, en su oportunidad desde los votos N° 6256-94 y N° 3403-94, así como la Procuraduría General de la República, en criterio No. C-103-2002, del 19 de abril de 2002, criterio que ha sido reiterado oficios No. OJ-078-2005 de fecha 14 de junio de 2005 y OJ-036-2011 de fecha 8 de julio de 2011, han venido señalando que la autonomía de que goza la Caja lo es en cuanto a la materia que es objeto de su competencia, sea la administración y gobierno de los Seguros Sociales, sea que **es una competencia exclusiva en cuanto a la administración y gobierno de los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte**, excluyendo con ello que órganos externos tengan competencia para regular la forma en que la Caja defina como administra o gobierna los seguros sociales.

Sobre el tema de la competencia exclusiva la Procuraduría lo ha indicado como motivo de que la Caja puede ser solo una entidad supervisada, y no regulada, en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, aspecto que se deriva del grado de autonomía que la Constitución Política, en su artículo 73, le ha garantizado a la Caja, en tal sentido se señaló:

“En primer lugar, existe una razón jurídica por la cual la CCSS solo puede ser una entidad supervisada, y no regulada. El motivo es muy sencillo, de conformidad con la Carta Fundamental, numeral 73, a ella le compete, en forma exclusiva, la administración y el gobierno de los seguros

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

sociales, sea, y para este caso, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Sobre las consecuencias y los alcances de esta norma constitucional, se puede consultar nuestra opinión jurídica O.J.-098-2001 del 18 de julio del año en curso. Así las cosas, se puede afirmar categóricamente que el grado de autonomía que le garantiza el Derecho de la Constitución a la CCSS, impide que un órgano o ente externo regule lo relativo a esta materia o, dicho de otra forma, solo la CCSS puede regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.” (Oficio C-275-2003 de 17 de setiembre de 2003).

Ello ha sido reiterado por la Procuraduría en oficio C-344-2008, del 23 de setiembre de 2008, al señalar que:

*“Obsérvese que la competencia de la SUPEN se define en términos del régimen de pensiones, lo que implica que la supervisión y fiscalización se ejerce en razón de la existencia de un régimen de pensiones, sin que para el ejercicio de esa competencia resulte relevante la existencia o no de una personalidad jurídica, o de la personería jurídica por parte del administrador del régimen. Ergo, la SUPEN ejerce su competencia aun cuando el régimen de pensiones sea administrado por un órgano, público o privado. Por otra parte, para efectos de que se imponga el ejercicio de la competencia no es indispensable que se exija el cobro de una comisión por administración a los afiliados al fondo de pensiones. Desde luego que la comisión es sólo uno de los aspectos que involucra el régimen de pensiones y la competencia del supervisor no se ejerce por la existencia de una comisión en sí misma considerada sino por cuanto la comisión es susceptible de afectar los derechos de los trabajadores cubiertos por el régimen. **Conforme el artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador son entidades supervisadas** todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, las entidades autorizadas e inclusive **la Caja Costarricense de Seguro Social respecto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Todas estas entidades supervisadas, a excepción de la Caja constituyen entidades reguladas.**” (El resaltado no es del original),*

Con fundamento en lo antes expuesto se concluye que objeto del proyecto de Ley es acorde con la finalidad que tuvo la Junta Directiva al adoptar el acuerdo señalado en el artículo 5, de la sesión No. 9091, celebrada el 08 de abril de 2020, como bien se señala en los criterios externados por la Gerencia de Pensiones, mediante oficio No. GP-3997-2020, la Gerencia Financiera, mediante oficio No. GF-2666-2020, y la Dirección Actuarial, mediante oficio DAE-0416-2020, en cuanto a la a la suspensión temporal de los cobros de las cuotas de los créditos de vivienda otorgados por el Régimen de IVM, bajo las siguientes condiciones:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

- i. Las personas beneficiarias de la suspensión de cobro deben ser y comprobar que son afectadas económicamente por la pandemia de COVID-19: trabajadores desempleados, con contratos suspendidos temporalmente, con jornadas reducidas o con una disminución de los ingresos de su actividad productiva.*
- ii. La suspensión de cobro realizada por la institución supera el plazo mínimo de sesenta días naturales indicados por el Proyecto de Ley, por lo cual se mantiene el plazo de suspensión otorgado originalmente por la CCSS.*
- iii. Se exceptúa de esta suspensión, el monto correspondiente a todo tipo de seguros, los cuales deberán ser cancelados por el deudor.*
- iv. No se cobran intereses moratorios u otros cargos por mora correspondientes a las cuotas cubiertas por la presente suspensión de cobro.*
- v. Las cuotas postergadas de cobro serán canceladas una vez que finalice el plazo inicial de la operación crediticia.*

Con base en lo expuesto, teniendo en consideración que la Caja es el ente competente para regular lo relativo a la administración y el gobierno del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y que en ejercicio de dicha competencia la Junta Directiva de la Caja ya adoptó medidas para beneficio de aquellos deudores que han sido afectadas económicamente por la pandemia de COVID-19 (trabajadores desempleados, con contratos suspendidos temporalmente, con jornadas reducidas o con una disminución de los ingresos de su actividad productiva, se suspende el cobro de las cuotas adeudadas, con la excepción del monto correspondiente al seguro, una vez cumplidos las condiciones determinadas por la Junta en el acuerdo adoptado en el artículo 5, de la sesión No. 9091, celebrada el 08 de abril de 2020), se recomienda solicitar que se incluya en el proyecto de Ley disposición expresa de que la Caja no se encuentra sujeta a la aplicación de dicha Ley, tanto por el hecho de que la Institución ya adoptó medidas de suspensión del cobro en relación con las cuotas de los créditos hipotecarios otorgados con fondos del Régimen de IVM, como por el hecho de que dichas medidas fueron adoptados dentro del marco de competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja y en resguardo no solo de las personas afectadas sino también teniendo en consideración una sana administración del Régimen de IVM.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con los criterios técnicos emitidos en oficios GP-3997-2020 de la Gerencia de Pensiones, GF-2666-2020 de la Gerencia Financiera, DAE-0416-2020 de la Dirección Actuarial y Económica y DJ-02310-2020 de la Dirección Jurídica,

ACUERDA: ÚNICO: Que la Caja Costarricense de Seguro Social considera positivo los fines a los que propende el proyecto de Ley No. 21940, “LEY ESPECIAL PARA LA FLEXIBILIZACIÓN CREDITICIA A PARTIR DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”, en el sentido de que propone establecer medidas adicionales de flexibilización crediticia, que permitan minimizar el impacto económico a partir de la afectación generada por la Pandemia del Covid-19; sin embargo se hace de conocimiento de los señores y señoras diputadas que la Institución ya adoptó medidas para beneficio de aquellos deudores de créditos hipotecarios otorgados con fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la Institución, y que han sido afectados económicamente por la pandemia de COVID-19 (trabajadores desempleados, con contratos suspendidos temporalmente, con jornadas reducidas o con una disminución de los ingresos de su actividad productiva, se suspende el cobro de las cuotas adeudadas, con la excepción del monto correspondiente al seguro, una vez cumplidos las condiciones determinadas por la Junta en el acuerdo adoptado en el artículo 5, de la sesión No. 9091, celebrada el 08 de abril de 2020), por lo que respetuosamente se solicita se excluya a la Caja de la aplicación de la Ley propuesta, por cuanto la determinación de las medidas de suspensión del cobro de las cuotas adeudadas no solo obedece al ejercicio de competencias constitucional y legalmente establecidas a la Caja, en cuanto a la Administración de los Seguros Sociales, sino que son adoptadas dentro del marco de una sana administración para los intereses del Régimen de IVM, tal como ha sido señalado en los informes técnicos de la Gerencia de Pensiones, mediante oficio No. GP-3997-2020, la Gerencia Financiera, mediante oficio No. GF-2666-2020, y la Dirección Actuarial, mediante oficio DAE-0416-2020.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** que la Caja Costarricense de Seguro Social considera positivo los fines a los que propende el proyecto de Ley No. 21940, “LEY ESPECIAL PARA LA FLEXIBILIZACIÓN CREDITICIA A PARTIR DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19”, en el sentido de que propone establecer medidas adicionales de flexibilización crediticia, que permitan minimizar el impacto económico a partir de la afectación generada por la Pandemia del Covid-19; sin embargo se hace de conocimiento de los señores y señoras diputadas que la Institución ya adoptó medidas para beneficio de aquellos deudores de créditos hipotecarios otorgados con fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la Institución, y que han sido afectados económicamente por la pandemia de COVID-19 (trabajadores desempleados, con contratos suspendidos temporalmente, con jornadas reducidas o con una disminución de los ingresos de su actividad productiva, se suspende el cobro de las cuotas adeudadas, con la excepción del monto correspondiente al seguro, una vez cumplidos las condiciones determinadas por la Junta en el acuerdo adoptado en el artículo 5, de la sesión No. 9091, celebrada el 08 de abril de 2020), por lo que respetuosamente se solicita se excluya a la Caja de la aplicación de la Ley propuesta, por cuanto la determinación de las medidas de suspensión del cobro de las cuotas adeudadas no solo obedece al ejercicio de competencias constitucional y legalmente establecidas a la Caja, en cuanto a la Administración de los Seguros Sociales, sino que son adoptadas dentro del marco de una sana administración para los intereses del Régimen de IVM, tal como ha sido señalado en los informes técnicos de la Gerencia de

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Pensiones, mediante oficio No. GP-3997-2020, la Gerencia Financiera, mediante oficio No. GF-2666-2020, y la Dirección Actuarial, mediante oficio DAE-0416-2020.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica

ARTICULO 21º

Se aprueba la correspondencia, sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme, es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Alfaro Murillo y el Director Loría Chaves que votan negativamente, en el artículo 19º. Por las razones que argumenta en la deliberación consignada en esta acta. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran temporalmente de la sesión virtual los directores Loría Chaves y Jiménez Aguilar.

Ingresa a la sesión de forma virtual el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i.

ARTICULO 22º

Se conoce el oficio N° PE-1061-2020, de fecha 13 de mayo de 2020, firmado por el Presidente Ejecutivo que, en adelante se transcribe:

“Reciban un respetuoso saludo. En atención a lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 4º, acuerdo IV, de la sesión N°9086, celebrada el 17 de marzo de 2019, que dice en forma textual:

“ACUERDO CUARTO: *Encomendar a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que solicite la autorización de los jerarcas del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Banco Popular, Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las Operadoras de Pensiones, para postergar a julio 2020 la fecha de pago de las planillas adicionales que se facture a partir de abril y hasta julio de 2020”.*

Me permito informar que se gestionaron los respectivos oficios a las instituciones involucradas con la finalidad de solicitar la autorización para postergar a julio 2020 la fecha de pago de planillas adicionales.

Asimismo, en coordinación con la Gerencia Financiera, se recibe el oficio N° GF-2466-2020 suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, en el cual en lo que nos interesa indica que se recibió respuesta por parte de la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) que dice “(...) *la solicitud planteada es improcedente, por cuando la autorización solicitada, estaría violentando el principio de legalidad que rige la administración pública (...)*”.

Además, señala “(...) *es criterio de la Gerencia que con una de las entidades que considere improcedente la solicitud planteada, (...) se invalida la posibilidad de implementar la medida propuesta. Lo anterior en razón del carácter integral de la facturación de planilla adicionales, al involucrar los conceptos de las instrucciones a las cuales la CCSS presta servicios de recaudación*”.

En línea con lo anterior, será necesario revisar lo acordado en atención a esta respuesta por parte de DESAF. Se solicita al Lic. Luis Diego Calderón, ampliar detalles durante la sesión y dar por atendido el artículo 4º, acuerdo IV, de la sesión N°9086.)

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., con base en las siguientes láminas:

1)



Atención Acuerdo Junta Directiva

Acuerdo 4º, artículo 4º, sesión N° 9086, del 17 de marzo de 2020

GERENCIA FINANCIERA
Mayo, 2020



2)



Antecedentes

1

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4º, sesión N° 9086
17 de marzo del 2020

ACUERDO CUARTO: Encomendar a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que solicite la autorización de los jefes del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Banco Popular, Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF), Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las Operadoras de Pensiones, para postergar a julio 2020 la fecha de pago de las planillas adicionales que se facture a partir de abril y hasta julio de 2020*.

3)



Atención del acuerdo

Presidencia Ejecutiva emitió los oficios de solicitud de autorización a las siguientes entidades:



OPERADORAS DE PENSIONES



4)




Atención del acuerdo

Resultado de la gestión



Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	PE-0653-2020 02 de abril del 2020	Sin respuesta	
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	PE-0653-2020 02 de abril del 2020	Sin respuesta	
Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	PE-0653-2020 02 de abril del 2020	Con respuesta negativa. Q1 MTSS-DESAF-OF-424-2020. Imprudencia por cuanto la autorización citada estaría violentando el principio de legalidad	
Banco Popular y de Desarrollo Comunal	PE-0653-2020 02 de abril del 2020	Sin respuesta	
Superintendencia de Pensiones	PE-0727-2020	Sin respuesta	

Fuente: Gerencia Financiera, mayo 2020

5)


 Atención del acuerdo

Resultado de la gestión

Operadoras de pensiones BN Vital,	PE-0728-2020 03 de abril del 2020	Con respuesta positiva OF-BNVital-GG-100-2020 (8 de abril). No hay problema pues las facturaciones adicionales son procesos que realiza la CCSS	
Operadoras de pensiones Popular Pensiones, OPC CCSS, Vida Plena OPC y BCR Pensiones).	PE-0728-2020 03 de abril del 2020	Sin respuesta	

Fuente: Gerencia Financiera, mayo 2020


6)


 Respuestas recibidas

 **Director General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares**
Lic. Greivin Hernández González
MTSS-DESAF-OF-424-2020, del 08 de abril de 2020

*(...) el cobro del 5% de las planillas patronales en favor del FODESAF, es una disposición legal establecida en el artículo 15 de la Ley 5662 (Ley de creación del Fodesaf) y su reforma integral mediante Ley 8783. La norma de cita no establece ninguna excepción que permita la suspensión o modificación del cobro de las planillas correspondientes. Es entendible que ante la situación actual que se está viviendo el país, se busquen medidas alternativas que permitan alivianar aspectos en la economía en general, sin embargo, **la solicitud planteada es improcedente, por cuanto la autorización solicitada, estaría violentando el principio de legalidad que rige en la administración pública (...)***

7)

 Respuestas recibidas

 **Gerencia General del BN Vital**
Lic. Greivin Hernández González
BNVital-GG-100-2020, del 8 de abril 2020

*(...) **Dado que las planillas adicionales son facturaciones que realiza la CCSS a los patronos que han sub declarado salarios o han dejado de reportar en planilla a trabajadores, que luego de un proceso de investigación se concluye que hubo relación laboral o un ingreso mayor al reportado en planilla ordinaria, en BN Vital no tenemos ningún inconveniente y pueden contar con nuestra anuencia para aplicar las medidas señaladas en la nota de marras (...)***

8)

**Criterio Gerencia Financiera**

Análisis Gerencia Financiera
Lic. Luis Diego Calderón Villalobos
GF-2466-2020 del 17 de abril de 2020.

“(…) es criterio de la Gerencia que con una de las entidades que considere improcedente la solicitud planteada, como fue el caso con la respuesta de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se invalida la posibilidad de implementar la medida propuesta. Lo anterior en razón del carácter integral de la facturación de planilla adicionales, al involucrar los conceptos de las instituciones a las cuales la CCSS presta servicios de recaudación.

9)

**Atención Acuerdo Junta Directiva**

Acuerdo 4º, artículo 4º, sesión N° 9086, del 17 de marzo de 2020

GERENCIA FINANCIERA
Mayo, 2020

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 22º:

[PE-1061-2020](#)

Por tanto, La Junta Directiva -por unanimidad- ACUERDA:

Dar por atendido el artículo 4º, acuerdo IV, de la sesión N° 9086 del 17-03-2020, en relación con la información de las gestiones realizadas, con las instituciones involucradas (INA, IMAS, DESAF, SUPEN y las operadoras de pensiones) con el fin de solicitar la autorización para postergar a julio-2020, la fecha de pago de las planillas adicionales que se facture a partir de abril y hasta julio de 2020: y a raíz de la respuesta de DESAF, de acuerdo con la información presentada según oficio PE-1061-2020, con base en el criterio de la Gerencia Financiera.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica.

ARTICULO 23º

Se recibe el oficio número PE-1217-2020, de fecha 26 de mayo de 2020, firmado por el doctor Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo que, en adelante se transcribe, y mediante el cual anexa el oficio PE-DAE-0475-2020, que contiene el estudio *“Proyección Mensual de la Masa Salarial y cantidad de trabajadores Cotizantes en el Seguro de Salud ante el COVID- 10 abril a diciembre 2020:*

“Reciban un respetuoso saludo, adjunto para nuestras consideraciones el oficio PE-DAE-0475-2020, suscrito por el señor Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica, mediante el cual remite el Estudio “Proyección mensual de la masa salarial y cantidad de trabajadores cotizantes del Seguro de Salud ante el COVID-19. Abril-diciembre 2020”.

Cabe señalar, que lo anterior en el contexto de los insumos que se han ido generando por las instancias técnicas en atención a la emergencia mundial provocada por el COVID-19 y que ha requerido la articulación con otras medidas que ya como Institución hemos venido acordando.”

Asimismo, la nota número PE-DAE-0475-2020 que, firma el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial y Económica que, en lo conducente, en adelante se transcribe:

“Ante la preocupación e incertidumbre que enfrenta el país y en particular la institución por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, el Área de Estadística de la Dirección Actuarial y Económica se dio a la tarea de proyectar el impacto sobre la cantidad de trabajadores y los salarios promedio durante el resto del año 2020. Por tal motivo se hace entrega del estudio “Proyección mensual de la masa salarial y cantidad de trabajadores cotizantes del Seguro de Salud ante el COVID-19. Abril-diciembre 2020”, para su consideración y fines pertinentes.

Los supuestos básicos que sustentan el estudio son : (1) no hay afectación en trabajadores del sector Gobierno, Instituciones Autónomas, Trabajadores Independiente y Asegurados Voluntarios, (2) el impacto de los trabajadores de Empresa Privada se comporta de manera diferenciada por actividad económica, (3) disminución al 25% de los salarios de Trabajadores Independiente, Asegurados Voluntarios y Convenios, (4) reducción de jornadas en trabajadores de Empresa

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Privada diferenciado por actividad económica y (5) recuperación paulatina de 5 puntos porcentuales por mes en los salarios de Empresa Privada de julio a diciembre 2020.

Entre las principales conclusiones que se desprenden de dicho estudio destacan:

- El impacto más alto se dará durante los meses de abril a junio, tanto en la cantidad de trabajadores como en los salarios promedio, con disminuciones de 10,2% y 23,0% respectivamente. Lo anterior se traduce en una caída del 30,7% en la masa salarial de estos meses.
- La Empresa Privada será el sector más afectado, con una pérdida cercana a 182.000 trabajadores, correspondiente a un 18,3%.
- Trabajadores Independientes, Asegurados Voluntarios y Convenios sufrirán el impacto más alto en los salarios promedio, dada la medida de reducción en la Base Mínima Contributiva al 25.
- Se presume una recuperación paulatina de los salarios a partir del mes de julio.

Por lo tanto, en los meses de julio a diciembre la masa salarial se verá afectada entre un 14% y 18% por efecto del COVID-19, cifras bastante menores al 30,7% proyectado en los meses anteriores.”

La exposición está a cargo del Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial, con base en las siguientes láminas:

1)

Caja Costarricense del Seguro Social

Proyección de asegurados ante la pandemia
COVID-19

Dirección Actuarial y Económica
Área de Estadística
Mayo 2020





2)

Introducción

3)

Consideraciones metodológicas

Objetivo

Proyectar el impacto de la pandemia por COVID-19 ocasionado sobre los salarios promedios y los trabajadores cotizantes del Seguro de Salud administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social en el periodo abril-diciembre 2020.

4)

Trabajadores: Consideraciones metodológicas

- Para la proyección se utilizó una serie histórica mensual de enero 2015 a febrero 2020.
- Se proyectó el total de trabajadores (todos los sectores) por medio de un modelo de regresión lineal.
- A este total se le aplica la distribución promedio por sector de los últimos 5 años, para obtener los trabajadores en cada sector.
- Seguidamente se aplican los porcentajes de afectación ante el COVID-19.

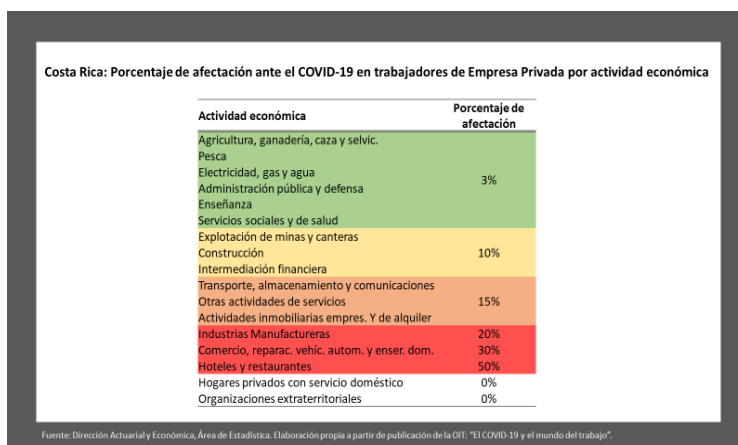
5)

Trabajadores: Consideraciones metodológicas

Porcentajes de afectación

- Los porcentajes se asignan según la naturaleza de cada sector y las medidas ante la crisis, tomadas hasta el momento (Teletrabajo para funcionarios del Sector Público, reducción de la Base Mínima Contributiva para ciertos sectores, etc.)
- Los porcentajes en Empresa Privada están diferenciados por actividad económica y basados en el nivel de riesgo de las actividades económicas establecido por la OIT en su segunda publicación "El COVID-19 y el mundo del trabajo" (7 abril 2020), adaptados a la realidad costarricense. Se describen en el siguiente cuadro.

6)



7)

Salarios: Consideraciones metodológicas

- Para la proyección se utilizó una serie histórica mensual de enero 2015 a febrero 2020.
- Se proyectó el salario promedio a través de un análisis de series de tiempo independiente para cada sector.
- Inicialmente se proyectó el componente tendencia-ciclo con modelos lineales y cuadráticos, dependiendo del comportamiento del sector y luego se incorporó el efecto estacional (promedio móvil).
- Seguidamente se aplican los porcentajes de afectación ante el COVID-19.

8)

Salarios: Consideraciones metodológicas

Porcentajes de afectación

- Los porcentajes se asignan según la naturaleza de cada sector y las medidas ante la crisis, tomadas hasta el momento (se asumió una disminución de horas extra en trabajadores del Sector Público, reducción de la Base Mínima Contributiva para ciertos sectores, etc.)
- Los porcentajes en Empresa Privada incluyen el efecto de reducción de jornada hasta medio tiempo (50%) diferenciado por actividad económica, según escala de riesgo de la OIT mencionada anteriormente. Se describen a continuación.

9)

Costa Rica: Reducción de jornada ante el COVID-19 en salarios de Empresa Privada por actividad económica

Actividad económica	Porcentaje de trabajadores con reducción de jornada
Agricultura, ganadería, caza y selvíc.	10%
Pesca	10%
Electricidad, gas y agua	0%
Administración pública y defensa	0%
Enseñanza	0%
Servicios sociales y de salud	0%
Explotación de minas y canteras	
Construcción	20%
Intermediación financiera	
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	
Otras actividades de servicios	40%
Actividades inmobiliarias empres. Y de alquiler	
Industrias Manufactureras	
Comercio, reparac. vehic. autom. y enser. dom.	50%
Hoteles y restaurantes	
Hogares privados con servicio doméstico	0%
Organizaciones extraterritoriales	0%

Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia a partir de publicación de la OIT: "El COVID-19 y el mundo del trabajo".

10)

Salarios: Consideraciones metodológicas

- El cuadro anterior implica que un porcentaje de trabajadores de la Empresa Priva se mantendrá asegurado con la totalidad de su salario y otra proporción (indicada en el cuadro según escala de riesgo) lo hará con reducción de jornada, es decir, con un salario menor.
- Se asume que la reducción de jornada se comportará diferente en los próximos meses y se incorpora una recuperación progresiva a partir de julio.

11)

Masa salarial: Consideraciones metodológicas

- Finalmente, la masa salarial se obtiene del producto entre trabajadores y salarios promedio proyectados.

12)



Proyección trabajadores

13)

Costa Rica: Proyección de asegurados sin la presencia de COVID-19 periodo Abril-Diciembre 2020

Mes proyectado	Todos los sectores	Empresa privada	Servicio doméstico	Instituciones autónomas	Gobierno	Trabajador independiente	Asegurado voluntario	Convenio
abr-20	1.814.296	994.165	17.393	178.336	147.459	230.614	176.965	69.364
may-20	1.816.755	995.032	17.464	178.429	147.820	231.082	177.701	69.227
jun-20	1.819.213	995.141	17.531	178.634	148.399	232.076	178.361	69.071
jul-20	1.821.671	997.011	17.604	178.874	148.961	232.683	177.440	69.098
ago-20	1.824.130	996.445	17.767	179.335	149.159	233.856	178.332	69.236
sep-20	1.826.588	998.585	17.863	179.682	149.474	234.645	177.627	68.712
oct-20	1.829.046	1.000.789	17.988	180.428	149.277	234.935	177.196	68.432
nov-20	1.831.504	1.006.921	17.989	180.186	148.455	235.299	174.706	67.947
dic-20	1.833.963	1.008.267	17.846	179.829	148.568	236.841	175.078	67.534

Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia a partir de Estadística de Patronos y Trabajadores.

14)

Costa Rica: Proyección de asegurados ante COVID-19 periodo Abril-Diciembre 2020

Mes proyectado	Todos los sectores	Diferenciado por actividad		Disminuye 5%	Sin afectación	Sin afectación	Sin afectación	Sin afectación	Disminuye 3%	Efecto Total
		Empresa Privada	Servicio doméstico							
abr-20	1.629.088	811.908	16.523	178.336	147.459	230.614	176.965	67.283	-185.208	
may-20	1.631.389	812.616	16.591	178.429	147.820	231.082	177.701	67.150	-185.366	
jun-20	1.633.828	812.705	16.654	178.634	148.399	232.076	178.361	66.999	-185.385	
jul-20	1.635.939	814.232	16.723	178.874	148.961	232.683	177.440	67.025	-185.732	
ago-20	1.638.489	813.770	16.878	179.335	149.159	233.856	178.332	67.159	-185.641	
sep-20	1.640.566	815.517	16.970	179.682	149.474	234.645	177.627	66.650	-186.022	
oct-20	1.642.622	817.317	17.089	180.428	149.277	234.935	177.196	66.379	-186.424	
nov-20	1.643.970	822.325	17.090	180.186	148.455	235.299	174.706	65.909	-187.534	
dic-20	1.646.202	823.425	16.954	179.829	148.568	236.841	175.078	65.508	-187.761	

Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia a partir de Estadística de Patronos y Trabajadores.

15)



Proyección salarios promedio

16)

Costa Rica: Proyección de salario promedio sin la presencia de COVID-19 periodo Abril-Diciembre 2020

Mes proyectado	Todos los sectores	Empresa privada	Servicio Doméstico	Instituciones autónomas	Gobierno	Trabajador independiente	Asegurado voluntario	Convenio
abr-20	623.544	583.754	172.838	1.141.831	1.068.106	462.418	335.455	299.913
may-20	621.541	581.105	172.118	1.133.437	1.072.853	462.182	335.073	300.365
jun-20	615.890	575.341	171.393	1.119.679	1.060.813	461.743	334.143	299.559
jul-20	615.318	575.391	171.015	1.109.324	1.067.931	460.161	332.484	298.829
ago-20	626.383	582.562	171.893	1.181.472	1.065.547	461.323	334.763	298.423
sep-20	630.429	581.253	169.266	1.200.952	1.107.400	457.644	331.542	298.188
oct-20	633.254	577.279	167.903	1.159.913	1.143.952	484.473	351.430	312.092
nov-20	626.600	579.385	166.616	1.114.407	1.083.315	490.997	358.397	315.801
dic-20	641.804	600.595	165.069	1.154.619	1.085.667	489.551	356.660	314.206

Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia a partir de Estadística de Patronos y Trabajadores.

17)

Costa Rica: Proyección de salario promedio ante COVID-19 periodo Abril-Diciembre 2020

Mes proyectado	Todos los sectores	Reducción de jornada		Instituciones autónomas	Gobierno	Trabajador independiente	Asegurado voluntario	Convenio
		Empresa privada	Servicio doméstico					
abr-20	481.129	291.877	172.838	1.084.739	1.014.701	115.604	83.864	74.978
may-20	479.444	290.552	172.118	1.076.765	1.019.211	115.545	83.768	75.091
jun-20	474.463	287.671	171.393	1.063.695	1.007.773	115.436	83.536	74.890
jul-20	564.558	316.465	171.015	1.053.858	1.014.535	460.161	332.484	298.829
ago-20	580.261	349.537	171.893	1.122.398	1.012.269	461.323	334.763	298.423
sep-20	589.703	377.814	169.266	1.140.905	1.052.030	457.644	331.542	298.188
oct-20	598.548	404.096	167.903	1.101.917	1.086.755	484.473	351.430	312.092
nov-20	596.277	434.539	166.616	1.058.687	1.029.149	490.997	358.397	315.801
dic-20	614.937	480.476	165.069	1.096.888	1.031.384	489.551	356.660	314.206

Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia a partir de Estadística de Patronos y Trabajadores.

18)



Proyección masa salarial

19)

Costa Rica: Proyección de masa salarial sin la presencia de COVID-19 periodo Abril-Diciembre 2020
(Cifras en millones de colones)

Mes proyectado	Todos los sectores	Empresa privada	Servicio doméstico	Instituciones autónomas	Gobierno	Trabajador independiente	Asegurado voluntario	Convenio
abr-20	1.131.293	580.349	3.006	203.629	157.501	106.640	59.364	20.803
may-20	1.129.188	578.218	3.006	202.238	158.589	106.802	59.543	20.793
jun-20	1.120.436	572.546	3.005	200.013	157.424	107.160	59.598	20.691
jul-20	1.120.907	573.671	3.010	198.430	159.080	107.072	58.996	20.648
ago-20	1.142.604	580.491	3.054	211.879	158.935	107.883	59.699	20.662
sep-20	1.151.535	580.430	3.024	215.790	165.528	107.384	58.891	20.489
oct-20	1.158.251	577.735	3.020	209.281	170.766	113.819	62.272	21.357
nov-20	1.147.620	583.395	2.997	200.801	160.823	115.531	62.614	21.458
dic-20	1.177.044	605.561	2.946	207.633	161.296	115.946	62.443	21.220

Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia a partir de Estadística de Patronos y Trabajadores.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

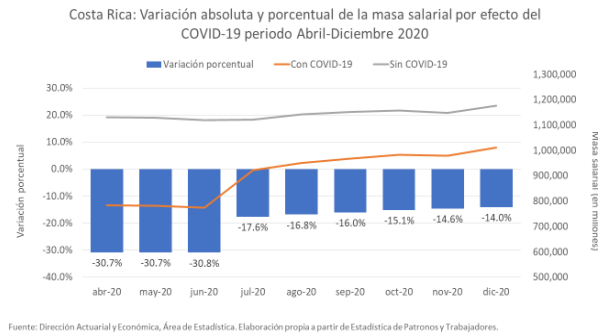
20)

Costa Rica: Proyección de masa salarial ante COVID-19 periodo Abril-Diciembre 2020
(Cifras en millones de colones)

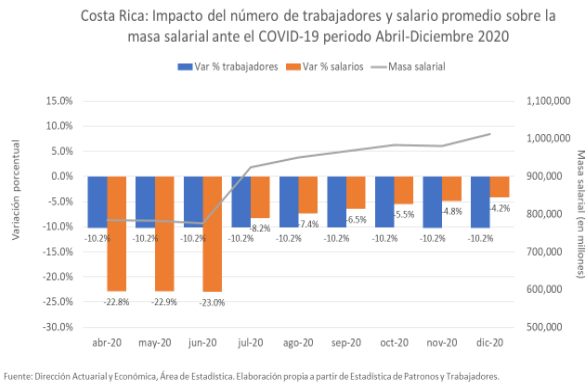
Mes proyectado	Todos los sectores	Empresa privada	Servicio doméstico	Instituciones autónomas	Gobierno	Trabajador independiente	Asegurado voluntario	Convenio
abr-20	783.802	391.326	2.856	193.448	149.626	26.660	14.841	5.045
may-20	782.159	389.889	2.856	192.126	150.659	26.700	14.886	5.042
jun-20	775.191	386.065	2.854	190.012	149.553	26.790	14.900	5.018
jul-20	923.582	394.991	2.860	188.508	151.126	107.072	58.996	20.029
ago-20	950.751	407.952	2.901	201.285	150.989	107.883	59.699	20.042
sep-20	967.446	416.173	2.872	205.000	157.251	107.384	58.891	19.874
oct-20	983.189	422.467	2.869	198.817	162.228	113.819	62.272	20.716
nov-20	980.261	434.912	2.847	190.761	152.782	115.531	62.614	20.814
dic-20	1.012.311	460.058	2.799	197.252	153.231	115.946	62.443	20.583

Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística. Elaboración propia a partir de Estadística de Patrones y Trabajadores.

21)



22)



23)

CONCLUSIONES

- Se proyecta que el impacto más alto se dará durante los meses de abril a junio, tanto en la cantidad de trabajadores como en los salarios promedio, con disminuciones de 10,2% y 23,0% respectivamente. Lo anterior se traduce en una caída del 30,7% en la masa salarial de estos meses.
- Respecto al impacto por Sector Institucional, la Empresa Privada será el sector más afectado, con una pérdida cercana a 182.000 trabajadores, correspondiente a un 18,3%.
- Trabajadores Independientes, Asegurados Voluntarios y Convenios sufrirán el impacto más alto en los salarios promedio, dada la medida de reducción en la Base Mínima Contributiva.
- Se presume una recuperación paulatina de los salarios a partir del mes de julio. Por lo tanto, en los meses de julio a diciembre la masa salarial se verá afectada entre un 14% y 18% por efecto del COVID-19, cifras bastante menores al 30,7% proyectado en los meses anteriores.

24)

Muchas gracias

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 23°:

PROYECCION-MENSUAL

Finalmente, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y de conformidad con el oficio N° PE-DAE-0475-2020, que contiene la *Proyección Mensual de la Masa Salarial y cantidad de trabajadores Cotizantes en el Seguro de Salud ante el COVID- 10 abril a diciembre 2020*, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** instruir a la Dirección Actuarial y Económica para que haga llegar a la Secretaría de la Junta Directiva la información presentada, contrastada con los datos reales de los sistemas institucionales, en el plazo de 3 días hábiles.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de la Gerencia de Logística, el Ing. Miguel Salas, Director Aprovisionamiento Bienes y Servicios y la Dra. Angélica Vargas Rivera de la Dirección de Farmacoepidemiología.

ARTICULO 24º

Se conoce el oficio número GL-0712-2020 (GG-1475-2020), de fecha 20 de mayo de 2020, firmado por el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística y que contiene la propuesta de adjudicación de la compra directa N° 2020CD-000007-5101, promovida para la adquisición de la *Vacuna Neumocócica Conjugada 13-Valente (Proteína difteria CRM₁₉₇)*.

La exposición está a cargo del Ing. Miguel Salas Araya, de la Gerencia Logística, con base en las siguientes láminas:

1)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia de Logística

Compra Directa No. 2020CD-000007-5101.

Vacuna Neumocócica Conjugada 13-Valente (Proteína Difteria CRM₁₉₇). Suspensión estéril. Inyectable. Frasco ampolla con 0.5 ml. Para dosis única o jeringa prellenada con 0.5 ml. Para dosis única . para uso pediátrico.

GL-0712-2020.

2)



- Se inicia compra mediante Resolución Administrativa (DABS-AABS-1761-2019) de fecha 21-12-19, donde el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicio autoriza contratar directamente con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en base a la aplicación del art. 2 inciso b) de la LCA y art. 135 y 137 del RLCA, Ley Nacional de Vacunación N° 8111; el Reglamento a la Ley de Vacunación Nacional N°. 32722-S.
- Mediante oficio DDSS-3964-16 del 23/10/19, la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, solicitó a la OPS, las vacunas para cubrir las necesidades del primer semestre del año 2020.
- **Cantidad:** 120.000 FA.
- **Fecha de invitación:** 09 de enero del 2020.
- **Apertura:** 09 de marzo del 2020.
- **Modalidad de la compra:** Cantidad Definida.

3)



Participante:

Oferta	Oferente	Cantidad	Monto Total
UNICA	Organización Panamericana de la Salud.	120.000 FA.	\$ 1.708.826,00.

4)



1

Se efectuó el 10 de marzo del 2020 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la oferta ÚNICA, cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel. Folios del 037 al 037.

5)



2

Mediante acta de recomendación de fecha 12 de marzo del 2020, visible en el folio del 041 al 044, suscrito por la Comisión Técnica de Análisis de Ofertas de Vacunas, se recomienda técnicamente la oferta de la compra del concurso 2020CD-000007-5101, de la Vacuna Neumocócica conjugada 13-valente.

9)



DICTAMEN LEGAL

• Mediante oficio No. DJ-1754-2020, de fecha 03 de abril del 2020, la Dirección Jurídica considera que la oferta recomendada y potencialmente adjudicataria ha cumplido con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado acto de adjudicación. Folio 072-073.



10)



PROPUESTA DE ACUERDO:

Conocido el oficio No. GL-0712-2020, de fecha 20 de mayo del 2020 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y teniendo como fundamento:

Análisis Administrativo: Efectuado el 10 de marzo del 2020 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Criterio Técnico: Efectuado el 12 de marzo del 2020 por la Comisión de Análisis Técnico de las ofertas de vacunas.

Razonabilidad de Precios: Oficio del 17 de marzo del 2020, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.

Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-1754-2020 del 03 de abril del 2020.

Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-1488-2020.

Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión Ordinaria No. 07-2020, de fecha 12 de mayo del 2020;

la Junta Directiva acuerda:

Adjudicar a favor de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, el renglón único de la Compra Directa No. 2020CD-000007-5101, promovida para la adquisición de Vacuna Neumocócica Conjugada 13-Valente, según el siguiente detalle:

11)



RECOMENDACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
UNICO	Vacuna Neumocócica Conjugada 13-Valente (Proteína Difteria CRM197). Suspensión estéril. Inyectable. Frasco ampolla con 0,5 ml. para dosis única ó Jeringa prellenada con 0,5 ml. para dosis única. Para uso pediátrico.	120.000 Frascos ampolla.	\$ 14,240217	\$ 1.708.826,00
MONTO TOTAL A ADJUDICAR			\$ 1.708.826,00	

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

ACUERDO FIRME.

12)



MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 24°:

NEUMOCOCO

Por consiguiente, conocido el oficio número GL-0712-2020, de fecha 20 de mayo de 2020, que firma el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística que, en lo pertinente, literalmente dice:

“La Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-1488-2020, traslada el presente expediente para que el mismo sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva adjudicación por parte de la Junta Directiva.

- **Antecedentes:**
- **Forma de contratación:**

La adquisición de vacunas está regulada por lo dispuesto en la Ley 8111, Ley Nacional de Vacunación y su Reglamento. Precisamente en los artículos 19 y 20 del Reglamento a Ley, se indica lo siguiente:

Art. 19.

Corresponde a la Caja la adquisición de las vacunas de acuerdo al esquema oficial de vacunas y esquemas especiales. Lo hará de acuerdo a la normativa a través de organismos internacionales: Fondo rotatorio administrado por la Organización Panamericana de la Salud. La Caja solicitará a la OPS/Fondo Rotatorio la certificación de producto de vacunas que están inscritas como oferentes del Fondo. El Laboratorio de Normas y Calidad de Medicamentos de la Caja verificará la calidad

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

de los lotes de vacunas que sean importados para atender las necesidades de inmunización en el país.

Art. 20.

En caso de que el Fondo Rotatorio/OPS no pueda suplir las vacunas que se necesitan, o no puedan ofrecer alguna vacuna necesaria ya sea dentro del esquema oficial o dentro de los esquemas especiales, la Caja comprará las vacunas siguiendo la normativa vigente para adquisición de medicamentos.

Por otra parte, el artículo 137, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica lo siguiente:

“Artículo 137:

Los acuerdos y contratos con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados estarán excluidos de los procedimientos de contratación administrativa. Sin embargo, para su validez y eficacia, deberán documentarse por escrito siguiendo los trámites correspondientes y suscribirse por los funcionarios competentes.

Para celebrar la contratación en forma directa, la Administración tomará en cuenta que el precio o estimación de la contraprestación, no exceda los límites razonables según los precios que rijan operaciones similares, ya sea en el mercado nacional o internacional.”

II ANALISIS RECOMENDACIÓN COMISION ESPECIAL DE LICITACIONES:

La Comisión Especial de Licitaciones analiza y recomienda la remisión para la Junta Directiva de la solicitud de adjudicación para la Compra Directa No. 2020CD-000007-5101, para la adquisición de Vacuna Neumocócica Conjugada 13-Valente, según consta en el acta de la Sesión Ordinaria No. 07-2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, de la cual en lo que interesa se extrae:

- **Modalidad de la compra:** Ordinaria, aplicación del artículo 137, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- **Participante:**

Oferta	Oferente	Cantidad	Monto Total
UNICA	Organización Panamericana de la Salud.	120.000 FA.	\$ 1.708.826,00.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

- **Análisis Administrativo:**

Se efectuó el 10 de marzo del 2020 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la oferta ÚNICA, cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel. Folios del 037 al 037.

- **Criterio Técnico:**

Mediante acta de recomendación de fecha 12 de marzo del 2020, visible en el folio del 041 al 044, suscrito por la Comisión Técnica de Análisis de Ofertas de Vacunas, se recomienda técnicamente la oferta de la compra del concurso 2020CD-000007-5101, de la Vacuna Neumocócica conjugada 13-valente.

- **Razonabilidad del Precio:**

Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 17 de Marzo de 2020, el Área de Gestión de Medicamentos, indica, entre otras cosas, lo siguiente:

*“De acuerdo con la metodología utilizada, los resultados obtenidos, los parámetros establecidos y lo analizado en este estudio, el precio ofrecido por la Organización Panamericana de la Salud para la compra de 120.000 frasco ampollas del producto VACUNA NEUMOCOCCICA CONJEGADA 13-VALENTE (PROTEINA DIFTERIA CRM197). SUSPENSIÓN ESTERIL. INYECTABLE. FRASCO AMPOLLA CON 0.5 ML. PARA DOSIS ÚNICA O JERINGA PRELLENADA CON 0.5 ML. PARA DOSIS ÚNICA PARA USO PEDIÁTRICO, **se considera un precio razonable.**”*

- **Criterio Legal:**

Mediante oficio No. DJ-1754-2020, de fecha 03 de abril del 2020, la Dirección Jurídica considera que la oferta recomendada y potencialmente adjudicataria ha cumplido con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado acto de adjudicación. Folio 072-073.

- **Presupuesto:**

Partida presupuestaria No. 2203, se han separado y se encuentran disponibles los recursos, para hacer frente al compromiso que genera este concurso. Oficio DABS-C-PRE-0130-2020. Folio 064.”

Por tanto, conocido el oficio número GL-0712-2020, de fecha 20 de mayo del 2020 y teniendo como fundamento:

- a. Análisis Administrativo: Efectuado el 10 de marzo del 2020 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

- b. Criterio Técnico: Efectuado el 12 de marzo del 2020 por la Comisión de Análisis Técnico de las ofertas de vacunas.
- c. Razonabilidad de Precios: Oficio del 17 de marzo del 2020, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determina que el precio es razonable.
- d. Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-1754-2020 del 03 de abril del 2020.
- e. Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-1488-2020.
- f. Acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión ordinaria N° 07-2020, de fecha 12 de mayo del 2020.

y habiéndose hecho la respectiva presentación por parte de Ing. Miguel Salas Araya, de la Gerencia Logística, y con base en la recomendación del Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística en el citado oficio N° GL-0712-2020 y del señor Gerente General en su oficio N° GG-1475-2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:** adjudicar a favor de la única oferta Organización Panamericana de la Salud, el renglón único de la compra directa N° 2020CD-000007-5101, promovida para la adquisición de la Vacuna Neumocócica Conjugada 13-Valente, según se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
UNICO	Vacuna Neumocócica Conjugada 13-Valente (Proteína Difteria CRM ₁₉₇). Suspensión estéril. Inyectable. Frasco ampolla con 0,5 ml. para dosis única ó Jeringa prellenada con 0,5 ml. para dosis única. Para uso pediátrico.	120.000 Frascos ampolla.	\$14,240217	\$1.708.826,00
MONTO TOTAL A ADJUDICAR			\$ 1.708.826,00	

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan a la sesión virtual la Licda. Sherry Alfaro Araya de la Gerencia de Logística y Licda. María Cristina Díaz Rivera, de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Gerencia de logística.

ARTICULO 25º

Se conoce el oficio número GL-0713-2020 (GG-1480-2020), fechado 20 de mayo de 2020, que firma el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística, mediante el cual presenta

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

la propuesta de adjudicación de la compra directa N° 2019CD-000131-5101, promovida para la adquisición de Octreótica 20 mg., y 30 mg.

La exposición está a cargo del Ing. Miguel Salas Araya, de la Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

1)



Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia de Logística

Compra Directa No. 2019CD-000131-5101.

Ítem 1: Octreótida 20 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable. Frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto. Código: 1-10-32-4375.

Ítem 2: Octreótida 30 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable. Frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto. Código: 1-10-32-4385.

USO: Exclusivo en Oncología Médica en pacientes con síndrome carcinoide, tumores neuroendocrinos funcionantes o no funcionantes avanzados/metastásicos y endocrinología en pacientes con acromegalia que no son tributarios de cirugía o que no han logrado control con ésta

GL-0713-2020.

2)



- En oficio **DABS-AGM-124191-2019** de fecha 08 de noviembre del 2019, el Área de Gestión de Medicamentos, solicita tramitar compra mediante la aplicación del Art. 139 inciso A) oferente único, en base a las razones del oficio **DFE-AMTC-3164-11-19** de fecha 07 de noviembre del 2019, suscrito por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, en el cual recomienda que la compra de ambos medicamentos se realice al mismo laboratorio fabricante y que además no existen proveedores precalificados en el Registro Precalificado de Proveedores de la Ley 6914 para los productos código 1-10-32-4375 Octreótida 20 mg. y 1-10-32-4385 Octreótida 30 mg (...).
- Acreditación de exclusividad del Fabricante:** Novartis indica que DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A., es a la fecha el **único** distribuidor autorizado en Costa Rica para comercialización de los medicamentos SANDOSTATIN LAR® 20 mg. y SANDOSTATIN LAR® 30 mg. microesferas para suspensión inyectables.
- Fecha de invitación:** 20 de noviembre del 2019.
- Apertura:** 20 de noviembre del 2019. Aplicación artículo 139 inciso A. Oferente único
- Modalidad de la compra: Según demanda:** Compra para un periodo de doce meses, con probabilidad de prórroga por tres años adicionales, para un total de cuatro periodos.
- Cantidad referencial:** Ítem # 1: 2.000 FA/ Ítem # 2: 600 FA

3)



Participante:

Oferente	Representante	Precio Unitario	Observaciones
DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. Fabricante: Sandoz GmbH, Austria.	Oferta (Único Distribuidor)	Ítem No. 01: \$ 1.200,00	Artículo 139, inciso a. Oferente Único.
		Ítem No. 02: \$ 1.800,00	

4)



1

Se efectuó el 25 de noviembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la oferta única, **cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel**. Folio 131 al 134.

5)



2

• Mediante análisis técnico, efectuado por la Comisión Técnica Compra de Medicamentos, en Sesión extraordinaria No. 005-2019, de fecha 20 de diciembre del 2019, se determina que:

• **Oferta Única** presentada por **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.** **SI cumple** con los requisitos técnicos solicitados en este concurso, por lo que se recomienda técnicamente. Folios 187 al 205.

6)



3

• **Razonabilidad del Precio:**

Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 23 de enero del 2020, visible en folios del 216 al 224 el Área de Gestión de Medicamentos, indica en su recomendación final, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos, la compra estimada de 2000 frasco ampolla de Octreótida 20 mg ofrecido por la empresa Distribuidora Farmanova S.A., para el ítem 01, definido en concurso 2019CD-000131-5101 a un precio unitario de \$1200.00 cada FA se considera un **precio razonable** de acuerdo con lo analizado.

De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos, la compra estimada de 600 frasco ampolla de Octreótida 30 mg ofrecido por la empresa Distribuidora Farmanova S.A., para el ítem 02, definido en concurso 2019CD-000131-5101 a un precio unitario de \$1800.00 cada FA se considera un **precio razonable** de acuerdo con lo analizado (...)"

7)

DICTAMEN FINANCIERO

Análisis del precio en dólares 2019CD-000131-5101. Octreótida 20 mg.

Fecha de Apertura Compra	Ofertante	Concurso	País Fabricante	Cantidades	Δ%	Precio Unitario \$	Δ%	Precio Unitario deflactado (1)	Δ%
25/06/2018	Distribuidora Farmanova S.A.	2018CD-000106-5101	Austria	1.900		1.200.00		1.043.43	
21/11/2019	Distribuidora Farmanova S.A.	2019CD-000131-5101	Austria	2.000	2%	1.200.00	0%	1.028.79	-1.8%
Mediana del Precio									

(1) Para deflactar los precios unitarios se utiliza el deflactor implícito del PIB del país del laboratorio fabricante.
Fuente: Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, octubre 2019.

Análisis del precio en dólares 2019CD-000131-5101. Octreótida 30 mg.

Fecha de Apertura Compra	Ofertante	Concurso	País Fabricante	Cantidades	Δ%	Precio Unitario \$	Δ%	Precio Unitario deflactado (1)	Δ%
25/06/2018	Distribuidora Farmanova S.A.	2018CD-000106-5101	Austria	570		1.800.00		1.565.15	
21/11/2019	Distribuidora Farmanova S.A.	2019CD-000131-5101	Austria	600	5%	1.800.00	0%	1.540.19	-1.8%
Mediana del Precio									

(1) Para deflactar los precios unitarios se utiliza el deflactor implícito del PIB del país del laboratorio fabricante.
Fuente: Fondo Monetario Internacional, World Economic Outlook Database, octubre 2019.

8)

DICTAMEN FINANCIERO

Consulta de Precios de Referencia:
Precios de referencia a nivel Internacional
Octreótida 20 mg.

Fuente:	Año	Cantidad FA	precio FA	Precio Ajustado	Precio Ofertado en concurso 2019CD-000131-5101	Δ%
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (Argentina) ANMAT.	2020	20	1313.60	1313.60	1200.00	-8.6%
Observatorio de Productos Farmacéuticos, Ministerio de Salud (Chile)	2020	No indica	1895.00	1895.00		-36.7%
CENABAST (Gobierno de Chile)	2020	629	671.80	671.80		78.6%
Termómetro de Precios de Medicamentos, Ministerio de Salud (Colombia) precio venta mayorista.	2020	No indica	809.64	809.64		48.2%

Se adjuntan referencias.

El precio ofertado por Distribuidora Farmanova S.A. se encuentra dentro del rango de precios de referencia, sin embargo, llama la atención de los precios de Chile y Colombia los cuales son menores que el ofertado y específicamente el precio de Chile cuyas cantidades son menores aun y cuando no sea la misma marca del ofertado.

9)

DICTAMEN FINANCIERO

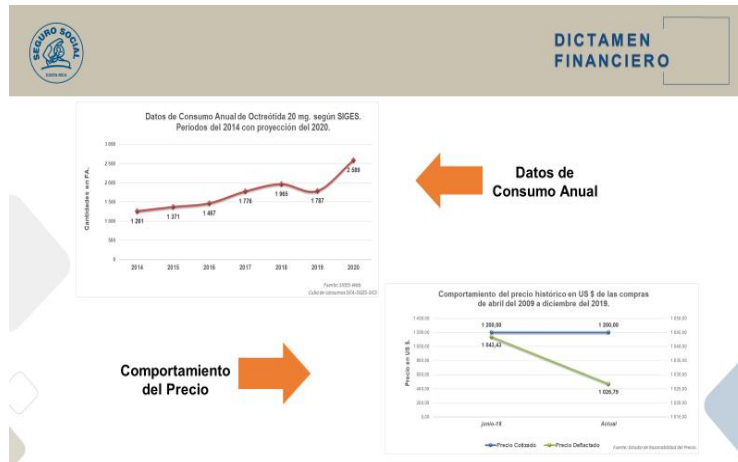
Consulta de Precios de Referencia:
Precios de referencia a nivel Internacional
Octreótida 30 mg.

Fuente:	Año	Cantidad FA	precio FA	Precio Ajustado	Precio Ofertado en concurso 2019CD-000131-5101	Δ%
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (Argentina) ANMAT.	2020	30	1970.00	1970.00	1800.00	-8.6%
Observatorio de Productos Farmacéuticos, Ministerio de Salud (Chile)	2020	No indica	2948.00	1948.00		-7.6%
CENABAST (Gobierno de Chile)	2020	319	1892.21	1891.21		-4.8%
Termómetro de Precios de Medicamentos, Ministerio de Salud (Colombia) precio venta mayorista.	2020	No indica	1214.46	1214.46		48.2%

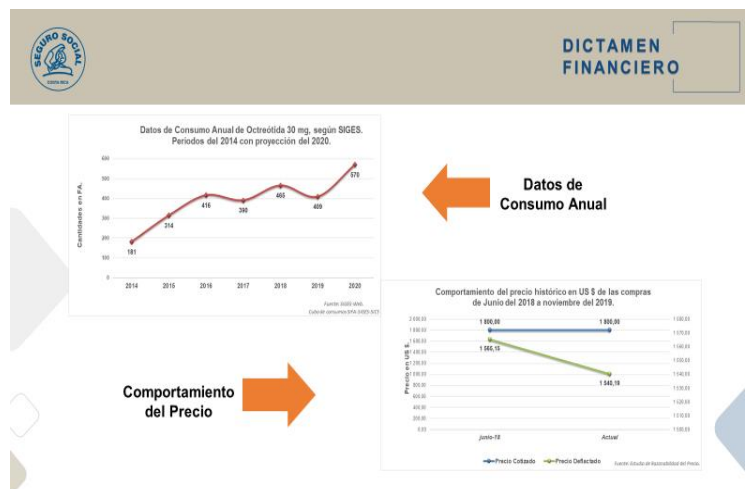
Se adjuntan referencias.

Se observa que el precio ofertado por Distribuidora Farmanova S.A. en esta polencia presenta disminuciones en un rango de 4.8% a un 8.6%, con respecto a dichas referencias, sin embargo, presenta un incremento del 48.2% con respecto a un precio de Colombia.

10)



11)



12)



DICTAMEN LEGAL

• Mediante oficio No. DJ-01106-2020, de fecha 28 de febrero del 2020, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. Folio 281.



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

13)

PROPUESTA DE ACUERDO:

Conocido el oficio No. GL-0713-2020, de fecha 20 de mayo del 2020 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y teniendo como fundamento:

Análisis Administrativo: Efectuado el 25 de noviembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Criterio Técnico: Efectuado el 20 de diciembre del 2019 por la Comisión Compras de Medicamentos.

Razonabilidad de Precios: Oficio del 23 de enero de 2020, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determinan que el precio es razonable.

Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-01106-2020 del 28 de febrero del 2020.

Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-1490-2020.

Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 07-2020, de fecha 12 de mayo del 2020;

la Junta Directiva Acuerda:

Adjudicar a la empresa **DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.**, oferta única, la Compra Directa de Medicamentos No. 2019CD-000131-5101, amparada al artículo 139, inciso a, del RLCA, promovida para la adquisición de Octreótida 20 mg. y 30 mg., según el siguiente detalle:

14)

PROPUESTA DE ACUERDO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
1	Octreótida 20 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable. Frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto. Código: 1-10-32-4375	2000 FA.	\$ 1.200 Cada FA.
2	Octreótida 30 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada. Polvo para suspensión inyectable. Frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto. Código: 1-10-32-4385	600 FA	\$ 1.800 Cada FA.

15)

PROPUESTA DE ACUERDO:

Para efectos de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO total anual para los dos ítems de \$ 3.480.000,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Por ser una compra que el monto corresponde adjudicar Junta Directiva, previo a dictar el acto final por ese ente, mediante oficio DABS-0286-2020 de fecha 31/01/2020 (folio 258) se procede a solicitar descuento al precio ofertado por la empresa Distribuidora Farmanova S.A, la cual mediante oficio sin número de fecha 06-02-2020 (folio 261), aclarando que mantiene lo indicado en los oficios NVS-ESP-002-2018 y NVS-ESP-003-2018, en donde se acordó entregar unidades bonificadas que permiten a la Institución un mejor precio.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce (12) meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce (12) meses cada uno.

ACUERDO FIRME.

16)



MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 25°:

[GL-0713-2020](#)

[GL-0713-2020](#)

Por consiguiente, conocido el oficio número GL-0713-2020 (GG-1480-2020), fechado 20 de mayo de 2020, que firma el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“La Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-1490-2020, traslada el presente expediente para que el mismo sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva adjudicación por parte de la Junta Directiva.

I. Antecedentes:

- **Fecha de invitación:** 20 de noviembre del 2019.
- **Participantes:** Aplicación artículo 139 Inciso a, del RLCA.
- **Apertura:** Aplicación artículo 139 Inciso a, del RLCA.

II. ANALISIS RECOMENDACIÓN COMISION ESPECIAL DE LICITACIONES:

La Comisión Especial de Licitaciones analiza y recomienda la remisión para la Junta Directiva de la solicitud de adjudicación de la Compra Directa de Medicamentos No. 2019CD-000131-5101, para la adquisición de Octreótida 20 mg. y 30 mg., según consta en el acta de la Sesión Ordinaria No. 07-2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, de la cual en lo que interesa se extrae:

III. Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce (12) meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce (12) meses cada uno.

IV. Participante:

Oferente	Representante	Precio Unitario	Observaciones
DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. Fabricante: Sandoz GmbH, Austria.	Oferta (único Distribuidor)	Ítem No. 01: \$ 1.200,00	Artículo 139, inciso a. Oferente Único.
		Ítem No. 02: \$ 1.800,00	

V. Análisis Administrativo:

Se efectuó el 25 de noviembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la oferta única, **cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel**. Folio 131 al 134.

VI. Criterio Técnico:

Mediante análisis técnico, efectuado por la Comisión Técnica Compra de Medicamentos, en Sesión extraordinaria No. 005-2019, de fecha 20 de diciembre del 2019, se determina que:

Oferta Única presentada por DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A. **SI cumple** con los requisitos técnicos solicitados en este concurso, por lo que se recomienda técnicamente. Folios 187 al 205.

VII. Razonabilidad del Precio:

Mediante análisis de razonabilidad del precio, de fecha 23 de enero del 2020, visible en folios del 216 al 224 el Área de Gestión de Medicamentos, indica en su recomendación final, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos, la compra estimada de 2000 frasco ampolla de Octreotida 20 mg. ofrecido por la empresa Distribuidora Farmanova S.A., para el ítem 01, definido en concurso 2019CD-000131-5101 a un precio unitario de \$1200.00 cada FA se considera un **precio razonable** de acuerdo con lo analizado.*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

*De acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos, la compra estimada de 600 frasco ampolla de Octreotida 30 mg ofrecido por la empresa Distribuidora Farmanova S.A., para el ítem 02, definido en concurso 2019CD-000131-5101 a un precio unitario de \$1800.00 cada FA se considera un **precio razonable** de acuerdo con lo analizado (...)*”.

VIII. Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-01106-2020, de fecha 28 de febrero del 2020, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación. Folio 281.

IX. Presupuesto:

Partida presupuestaria No. 2203 se han separado y se encuentran disponibles los recursos, para hacer frente al compromiso que genera este concurso No. DABS-C-PRE-0030-2020 y DABS-C-PRE-0031-2020. Folios 246 y 247.

Por tanto, conocido el oficio número GL-0713-2020, de fecha 20 de mayo del 2020 y teniendo como fundamento:

- a. Análisis Administrativo: Efectuado el 25 de noviembre del 2019 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- b. Criterio Técnico: Efectuado el 20 de diciembre del 2019 por la Comisión Compras de Medicamentos.
- c. Razonabilidad de Precios: Oficio del 23 de enero de 2020, emitido por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual determinan que el precio es razonable.
- d. Criterio legal de la Dirección Jurídica, oficio DJ-01106-2020 del 28 de febrero del 2020.
- e. Solicitud de Adjudicación por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. DABS-1490-2020.
- f. Acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 07-2020, de fecha 12 de mayo del 2020;

y habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Miguel Salas Araya, de la Gerencia de Logística, y con base en la recomendación del Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística, en el citado oficio N° GL-0713-2020 y el señor Gerente General en su oficio N° GG-1480-2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar los renglones uno y dos a la única oferta, empresa Distribuidora Farmanova S.A., de la compra directa de Medicamentos N° 2019CD-000131-5101, amparada al artículo 139, inciso a, del RLCA, promovida para la adquisición de Octreótida 20 mg. y 30 mg., según se detalla en el siguiente cuadro:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial anual	Precio Unitario
1	Octreótida 20 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada, polvo para suspensión inyectable, frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto; código: 1-10-32-4375	2000 FA.	\$ 1.200 Cada FA.
2	Octreótida 30 mg (como acetato de octreótida) en forma de microesferas de acción prolongada, polvo para suspensión inyectable, frasco ampolla con 2 ml de diluyente adjunto; código: 1-10-32-4385	600 FA	\$ 1.800 Cada FA.

Para efectos de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto MÁXIMO total anual para los dos ítems de \$ 3.480.000,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.

Por ser una compra que el monto corresponde adjudicar Junta Directiva, previo a dictar el acto final por ese ente, mediante oficio DABS-0286-2020 de fecha 31/01/2020 (folio 258) se procede a solicitar descuento al precio ofertado por la empresa Distribuidora Farmanova S.A, la cual mediante oficio sin número de fecha 06-02-2020 (folio 261), aclarando que mantiene lo indicado en los oficios NVS-ESP-002-2018 y NVS-ESP-003-2018, en donde se acordó entregar unidades bonificadas.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce (12) meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce (12) meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce (12) meses cada uno.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Luis Fernando Porrás Meléndez, Gerente de la Gerencia de Logística, el Ing. Miguel Salas, Director Aprovisionamiento Bienes y Servicios y la Dra. Angélica Vargas Rivera de la Dirección de Farmacoepidemiología.

ARTICULO 26º

Se conoce el oficio número GG-1510-2020 de fecha 27 de mayo del año en curso, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, se presenta para conocimiento de la Junta Directiva lo solicitado por la Directora Marielos Alfaro Murillo referente al informe de la situación actual del proyecto REDIMED; anexa la nota N° GL-

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

0748-2020, fechada 26 de mayo de 2020, suscrita por el Ing. Porras Meléndez, Gerente de Logística que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“En relación al proyecto de Imágenes Médicas REDIMED, se anexa a este oficio un estudio detallado sobre la situación de cada uno de los hitos del proyecto. Es importante señalar que, dada la situación de salud actual, se ha presentado un rezago en la recepción de la información de la Red, para lo cual es importante señalar que se ha coordinado con la Gerencia Médica para la obtención de esa respuesta, siendo que a la fecha, se tiene un 64% de atención.

El informe se estructura de manera que se condensa en los tres grandes requisitos para la presentación ante Junta Directiva, por cada uno de ellos, se encontrará la descripción del elemento a desarrollar, las acciones realizadas, y el estado a la fecha de hoy. Se suma un cuarto punto, que es la valoración de elementos de orden legal: porcentaje de participación del ICE en la propuesta comercial.

Se informa además que, se refuerza el trabajo de esta comisión con la participación de la Dirección de Tecnologías de Información, por medio del Ing. Robert Picado Mora, Director.”

Se consigna en el acta que la fecha indicada por el Ingeniero Luis Porras Gerente de Logística, para realizar las pruebas del proyecto REDIMED, es el 30 de junio 2020.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 26°:

REDIMED

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, el Ing. Miguel Salas, la doctora Angélica Vargas Rivera de la Dirección de Epidemiología, la licenciada Sherry Alfaro Araya y la Licda. María Cristina Díaz Rivera, ambas funcionarias de la Gerencia de Logística.

Ingresan a la sesión virtual el ingeniero Robert Picado Mora, director de Tecnologías de Información y Comunicación, la doctora Julia Li Directora del Proyecto de Reestructuración, la licenciada Guadalupe Arias, asesora de la Gerencia General y el licenciado Walter Campos Director de Administración y Gestión de Personal.

ARTICULO 27°

Se conoce el oficio N° GG-1511-2020, fechado 28 de mayo del 2020, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General que, en lo pertinente, literalmente dice:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

“Reciban un cordial saludo. La Gerencia General ha procedido a atender lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 3 de la sesión No. 9017, celebrada el 18 de febrero del 2019, sobre el tema del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, en donde se acordó:

“(…)

Se instruye a la Gerencia General y al Proyecto de Reestructuración para que analicen la propuesta de Modelo Meta de organización de TIC, el cual forma parte del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de las TIC, y presenten en un plazo de dos meses un informe a la Junta Directiva sobre la propuesta final a considerar.”

Para tal fin se ha dado el abordaje de trabajo a través de un equipo interdisciplinario que se conformó al efecto para el análisis del tema del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, tomando en consideración al Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, con el propósito de la optimización en el uso de los recursos y la articulación de los procesos interno de la Caja Costarricense de Seguro Social.

I. Antecedentes:

La Institución para orientar los cambios necesarios y migrar a la transformación de la Gobernanza TIC, el 29 de febrero del 2016 la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en el artículo 13 de la sesión N° 8821 acordó:

“(…)

2. Establecer como prioridad institucional la definición e implementación del Modelo de Gobernanza de Tecnologías de Información y Comunicaciones, considerando las mejores prácticas internacionales, las necesidades tecnológicas actuales y los retos a futuro de innovación y mejora continua que presentan los servicios de salud y pensiones.

3. Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, con la participación activa de las demás Gerencias, presenten en un plazo de 4 (cuatro) meses, para conocimiento y aval de esta Junta Directiva, un plan de proyecto para el diseño, desarrollo e implementación del Modelo de Gobernanza de Tecnologías de Información y Comunicaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social.”

De manera consecuente, el 27 de octubre de 2016 la Arq. Gabriela Murillo Jenkins en calidad de Gerente de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Ing. Ignacio Javier Pérez Rubio, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Price Waterhouse Coopers, S.A (PwC) firman la licitación abreviada 2016LA-000003-1150 para la contratación de **Servicios de**

Consultoría para el diseño del modelo de gobernanza de las TIC y horas de servicio por demanda para el desarrollo del plan de implementación inmediata, estableciendo las siguientes fases:

“(…)

Fase 1 – Planificar el proyecto.

Fase 2 – Entender el contexto de negocio.

Fase 3 – Definir el modelo meta integral de Gobierno de las TIC y Gobierno de la Seguridad de la Información.

Fase 4 – Analizar las brechas del Gobierno de las TIC evaluando el Gobierno de la Seguridad de la Información.

Fase 5 – Definir el Plan de Acción para el cierre de brechas del Gobierno de las TIC y el Gobierno de la Seguridad de la Información.

Fase 6 – Definir un Plan de Intervención Inmediata”.

Por otra parte, para brindarle continuidad a la Reestructuración Organizacional del Nivel Central, el 08 de agosto del 2018 el Lic. Ronald Lacayo Monge, en calidad de Gerente Administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Sr. Carlos Gallegos Echeverría en calidad de Apodera Generalísimo de Ernst & Young S.A. firman la contratación 2017-CD-000005-1104 para la **Adquisición de servicios de consultoría para la transición a la nueva estructura del nivel central con la administración de la cultura organizacional.**

Es relevante mencionar que la Contraloría General de la República por medio de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, realizó el informe DFOE-SOC-IF-00024-2019, “Informe de la auditoría de carácter especial sobre los controles tecnológicos en el sistema de recaudación de la CCSS”, en el cual en el apartado de Disposiciones en el punto 4.7 le confiere al Dr. Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Gerente General de la CCSS lo siguiente:

“Presentar ante la Junta Directiva de la CCSS una única propuesta de reestructuración de las TICs a partir de los proyectos activos (“Proyecto Modelo de Gobernanza y Gestión TIC en CCSS” y “Proyecto Reestructuración Organizacional Nivel Central de la CCSS”). Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, se debe remitir a esta Contraloría General a más tardar, el 29 de mayo de 2020, una certificación que haga constar que la citada propuesta de reestructuración fue debidamente presentada a la Junta Directiva de la CCSS para su debida valoración. (Ver párrafos del 2.84 al 2.97).”

II. Normativa emitida por la Contraloría General de la República en materia de Control Interno.

En cuanto a la normativa relacionada con sistemas de información se tienen:

- Las “**Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información**” (N-2-2007-CO-DFOE), aprobadas mediante resolución R-CO-26-2007 del 7 de junio de 2007, y publicadas en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 119 del 21 de junio de 2007, la cual es una “*normativa que establece los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías y que tiene como propósito coadyuvar en su gestión, en virtud de que dichas tecnologías se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de los servicios públicos, representando inversiones importantes en el presupuesto del Estado.*”

Las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (N-2-2007-CO-DFOE), establecen:

“(…)

1.1 Marco estratégico de TI.

El jerarca debe traducir sus aspiraciones en materia de TI en prácticas cotidianas de la organización, mediante un proceso continuo de promulgación y divulgación de un marco estratégico constituido por políticas organizacionales que el personal comprenda y con las que esté comprometido.

1.6 Decisiones sobre asuntos estratégicos de TI.

El jerarca debe apoyar sus decisiones sobre asuntos estratégicos de TI en la asesoría de una representación razonable de la organización que coadyuve a mantener la concordancia con la estrategia institucional, a establecer las prioridades de los proyectos de TI, a lograr un equilibrio en la asignación de recursos y a la adecuada atención de los requerimientos de todas las unidades de la organización.

2.1 Planificación de las tecnologías de información.

La organización debe lograr que las TI apoyen su Misión, Visión y objetivos estratégicos mediante procesos de planificación que logren el balance óptimo entre sus requerimientos, su capacidad presupuestaria y las oportunidades que brindan las tecnologías existentes y emergentes.”

Las Normas técnicas para la gestión y el control de las TI (N-2-2007-CO-DFOE), en la norma 2.4 relacionada con la **Independencia y recurso humano de la Función de TI** indica lo siguiente:

“(…)

El jerarca debe asegurar la independencia de la Función de TI respecto de las áreas usuarias y que ésta mantenga la coordinación y comunicación con las demás dependencias tanto internas y como externas.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Además, debe brindar el apoyo necesario para que dicha Función de TI cuente con una fuerza de trabajo motivada, suficiente, competente y a la que se le haya definido, de manera clara y formal, su responsabilidad, autoridad y funciones”.

También establecen las Normas técnicas para la gestión y el control de las TI (N-2-2007-CO-DFOE), en la norma 2.5 relacionado con la **Administración de los recursos financieros** que:

“(…)

La organización debe optimizar el uso de los recursos financieros invertidos en la gestión de TI procurando el logro de los objetivos de esa inversión, controlando en forma efectiva dichos recursos y observando el marco jurídico que al efecto le resulte aplicable.”

Las “**Normas de Control Interno para el Sector Público**” (N-2-2009-CO-DFOE). Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° RCO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero de 2009.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público señalan en el apartado 2.5 Estructura Organizativa, lo siguiente:

“(…)

2.5 Estructura organizativa *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico y las regulaciones emitidas por los órganos competentes, deben procurar una estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos. Dicha estructura debe ajustarse según lo requieran la dinámica institucional y del entorno y los riesgos relevantes.”*

Además, se establece en su normativa 5.3 “**Armonización de los sistemas de información con los objetivos**”, lo siguiente:

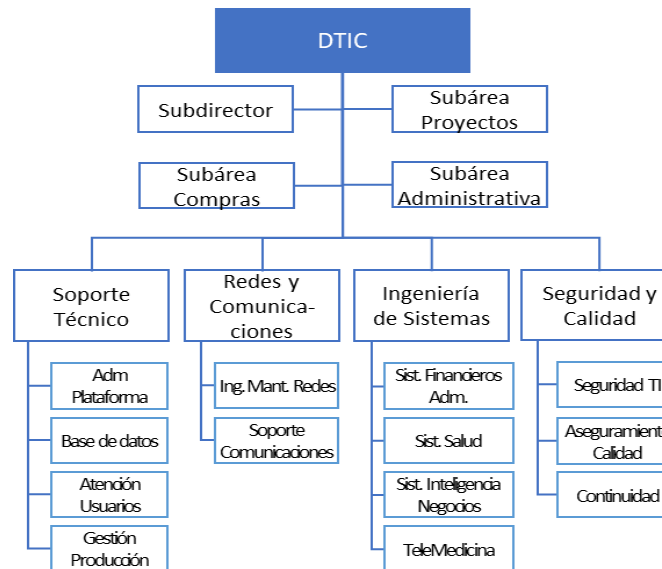
“(…)

La adecuación de tales sistemas a los objetivos institucionales involucra, entre otros, su desarrollo de conformidad con el plan estratégico institucional, y con el marco estratégico de las tecnologías de información...”

III. Consideraciones generales sobre la propuesta del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión TIC en la C.C.S.S.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Para realizar un análisis sobre el tema, es fundamental conocer la estructura organizacional de la Dirección de Tecnologías de Comunicación Información en la actualidad, razón por la cual se adjunta el detalle de esta.



Fuente: DTIC – CCSS

Por otra parte conviene indicar que mediante el oficio No. CCSS-REESTRUCTURACION-0822-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, el Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, realiza un análisis de la propuesta de Modelo Meta de Organización de TIC, con el acompañamiento del Empresa E&Y, con la cual se tenía contrato para la preparación de la fase de transición de la reestructuración, indicando lo siguiente:

(...)

*La estructura propuesta por la Dirección de TIC se evidencia bastante compleja, conservando un conjunto de funciones que, por razones de efectividad y mejor uso de los recursos, así como las mejores prácticas actuales, **no son compatibles con las líneas de desarrollo de la reestructuración que está en marcha**. Asimismo, si bien propone elementos novedosos con base en la situación actual tal como los grupos de excelencia, con el ánimo de promover el desarrollo y mejora constante a la luz de las necesidades de cada una de las líneas estratégicas de la Institución, también estos se plantean **bajo un modelo que continúa con la separación de la gestión que ha venido profundizando la administración por “silos”, y que ha derivado en la desarticulación, las transformaciones desvinculadas, y el crecimiento y asignación de recursos inequitativa, siendo evidente que algunos grupos de trabajo cuentan con mejores condiciones y tecnologías para trabajar, mientras que otros se mantienen rezagados.**” (La negrita y el subrayado no pertenecen al original).*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

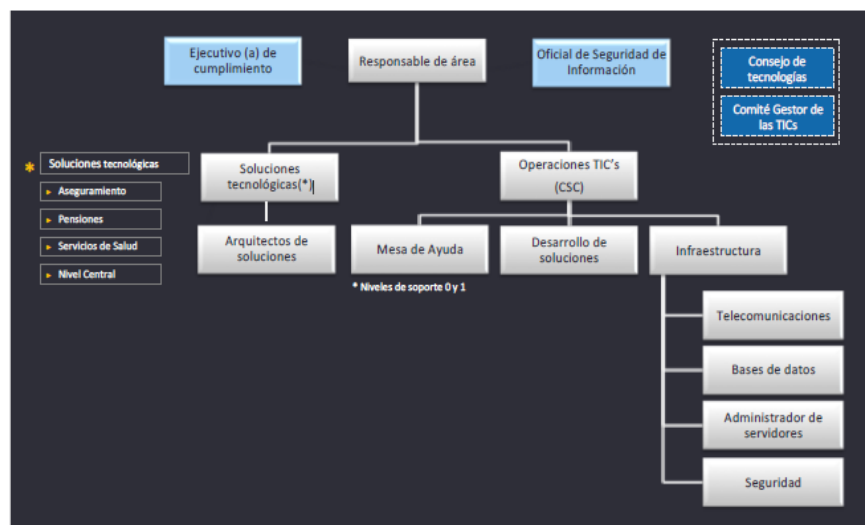
Dado el análisis realizado por el Proyecto de Reestructuración, con el acompañamiento del Empresa E&Y, a la propuesta presentada, se desarrolló, según sus criterios, una organización más plana y sencilla, donde las tareas de orden logístico que no pertenecen al giro del desarrollo de TIC, se trasladarían en el futuro a instancias que se estarían conformando con el propósito de ordenar estos ítems, tales como gestión de recursos humanos, compras, administración logística, que actualmente se ejecuta en muchas de las unidades del nivel central y que concentra una gran cantidad de recursos en actividades que deberían automatizarse para su agilidad, según se detalla:

“Se retoma el concepto de Centro de Servicios Compartidos que se empleó en la propuesta de Dirección TIC/PWC, dado que bajo este se consideran varios beneficios tales como:

- Estandarización de los procesos.
- Reducción de costos (gestión de software, licenciamiento, entre otros).
- Eficiencia (a través de economías de escala y habilidades).
- Eficacia (permite a la administración enfocarse en asuntos del negocio, compartir información, mejores prácticas y recursos de manera transversal para toda la organización).
- Unificar sub-servicios y/o aprovechar servicios reutilizables.
- Centralice los procesos a fin de reducir esta duplicidad.
- Recopile el conocimiento de cada área en la gestión de servicios, las mejores prácticas que cada una de ellas sigue.

De tal forma, se desarrolla la siguiente estructura organizativa:

Diagrama 3: Propuesta de estructura organizativa para la Dirección de TIC



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Esta estructura simplifica la gestión de TIC respetando el modelo de gobernanza propuesto por la Dirección de TIC. En términos generales se mantienen los principales ámbitos, tales como las dos grandes áreas: 1) Operaciones de TIC y 2) Soluciones tecnológicas, cuyo nombre sustituye el de Centro de Excelencia de Soluciones Institucionales.”

Así las cosas, los principales aportes realizados a la estructura propuesta por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, según lo indicado por el Proyecto de Reestructuración, son los siguientes:

- Concentración de las funciones de TIC en la instancia central que se encargará de los lineamientos, políticas, seguimiento y control del desarrollo de las tecnologías de información y comunicaciones en toda la Institución.
- Articulación de las acciones de cumplimiento y seguridad de la información en un eje institucional y no únicamente de TIC.
- Simplificación de la estructura en lo que respecta a los Equipos Innovadores de Soluciones por línea estratégica de la Institución.
- Traslado de la dependencia de los Centros de Excelencia por Giro de Negocio a la Dirección de TIC, con el fin de evitar la visión por “silos” y las iniciativas desarticuladas
- Traslado de las funciones de apoyo logístico como gestión de recursos humanos, compras y otras, a un punto común para el ámbito central, no obstante, este será efectivo en el futuro cuando se concrete la habilitación de la instancia que recoja este quehacer para oficinas centrales. Mientras tanto, se mantienen las funciones de apoyo logístico y administrativo en la Dirección de TIC.

Posteriormente, mediante el oficio CCSS-REESTRUCTURACION-0930-2020, de fecha 17 de febrero del 2020, emitido por la Dra. Julia Lee Vargas, remite las conclusiones de la sesión de la Comisión de la Junta Directiva para el Proyecto de Reestructuración (26-02-2020) en lo referente al diseño de la Dirección de TIC, indicando:

“(…)

*A la consulta de los directivos en relación con cuál de las dos propuestas implica mayor “estructura” organizativa, el Ing. Robert Picado señaló que la de PWC y que es la que él expuso. **En lo referente a jefaturas la propuesta de PWC implica al menos cuatro jefaturas más con sus respectivos recursos humanos y financieros, en comparación con la diseñada en el Proyecto de Reestructuración.**”*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

La segunda diferencia es que de acuerdo con la propuesta de PWC, los denominados **“Centros de Excelencia” constituyen instancias propias de cada gerencia**, que se encargan de recoger posibles iniciativas para desarrollar en el ámbito de TIC. No obstante, en el caso de la propuesta del Proyecto de Reestructuración, estos recursos dedicados a la búsqueda de opciones de innovación son de la Dirección de TIC, lo cual permite mayor flexibilidad en la distribución del recurso, en la disposición para compartir información, en la visión integral del quehacer de los ámbitos que involucra cada gerencia, y en la construcción conjunta de nuevas soluciones, haciendo mejor uso de los recursos y estableciendo el desarrollo y modernización constante de la gestión de forma integral. Esto a su vez, viene a romper el trabajo aislado que las gerencias han venido haciendo a lo largo de muchos años, de modo tal que siempre el trabajo en “silos” ha sido una de las fuertes críticas en la gestión, y responsable de iniciativas desarticuladas en diferentes temas.

La tercera diferencia radica en que la propuesta de PWC dispone una instancia encargada de la gestión administrativa y de logística de la Dirección de TIC, incluyendo funciones como compras y contrataciones. No obstante, al respecto ha sido uno de los ejes definidos por la Junta Directiva al Proyecto de Reestructuración, en cuanto a la concentración de funciones que se repiten constantemente en la organización, de modo que pueda hacerse mejor uso de los recursos, así como que se atiendan las recomendaciones que ya se han tenido incluso desde la Auditoría en relación con la separación de las tareas de definición de especificaciones técnicas para la adquisición de equipos y otras tecnologías, y el acto mismo de la compra, en respeto a los principios de control interno. Esto a su vez, permitirá hacer mejor uso de los recursos humanos y financieros de la Institución, lo cual ha sido objetivo base de este proceso de reestructuración.” (la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

III. CONCLUSIONES:

1. La Junta Directiva de la institución por medio del artículo 3 de la sesión 9017 del 18 de febrero de 2019, instruyó a la Gerencia General y al Proyecto de Reestructuración para que analicen la propuesta de Modelo Meta de Organización de TIC y presenten un informe a la Junta Directiva sobre la propuesta final.
2. La propuesta remitida por la DTIC tiene como objetivos, diseñar la estructura organizacional de la DTIC, identificando los roles requeridos para su habilitación y los niveles de segregación de funciones apropiados para garantizar el control operativo, asimismo definir los perfiles de los roles, inicialmente de las áreas operativas de soporte, mantenimiento de las operaciones y administración de servicios de la DTIC que le permitan a la CCSS gestionar eficientemente sus

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

recursos y prestar servicios que agreguen valor al Negocio, del mismo modo apoyar a la CCSS en el diseño de la estructura organizacional de TIC, que esté alineada al Modelo Meta de Organización (definido en el Entregable No.3 del proyecto) y sirva de insumo ante la eventual implementación de la propuesta de Reestructuración de la CCSS, al tiempo que contribuya a los procesos de dotación y organización de los recursos de la función de TIC, los cuales se deben ejecutar en paralelo con el diseño e implementación del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de las TIC.

3. La propuesta remitida por la DTIC en acompañamiento de la empresa PwC contiene en la estructura la Administración TIC, Gestión de Servicios TIC, a su vez contempla un Centro de Servicios Compartidos que tiene a su cargo las áreas de planificación de operaciones TIC, soporte a usuarios TIC, fábrica de soluciones TIC y servicios de operación TIC. Del mismo modo un Centro de Excelencia de Soluciones Institucional que tendría a su cargo 3 centros de excelencia de giro de negocio.
4. En atención al acuerdo de Junta Directiva artículo 3 de la sesión 9017, el proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central realiza un análisis de la propuesta desarrollada por la DTIC-PwC indicando dentro de sus principales observaciones que la estructura propuesta es bastante compleja, conservando funciones que por razones de eficiencia no son compatibles con la línea del Proyecto; no obstante propone un centro de excelencia novedoso, pero lo hace bajo un modelo segregado de las funciones que provoca desarticulación, y realiza una nueva propuesta de estructura.
5. La Gerencia General realizó un análisis de la propuesta remitida por la DTIC y las recomendaciones del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, denotando tres diferencias significativas las cuales refieren a la Administración TIC la cual contiene la propuesta de DTIC-PwC y que el PRONC no considera conveniente ya que las funciones de apoyo administrativo deben trasladarse al Centro de Servicios Compartidos de la Gerencia Administrativa, asimismo la propuesta de DTIC-PwC indica la conformación de un Centro de Excelencia de Soluciones Institucional pero con un enfoque de que esos centros sean parte de la Gerencia respectiva, el cual el PRONC no comparte por la visión de trabajo en “silos” que se ha desarrollado en esa línea, considerando oportuno el traslado de dichos funcionarios a la DTIC para liderar este proceso con una mayor flexibilidad y distribución de recursos y por último, el tema de la tamaño de la estructura de ambas propuestas, el cual por la información remitida es difícil conocer cual genera mayor estructura por la carencia de definición de la cantidad de recurso humano.
6. En lo que respecta al componente de recurso humano, es importante indicar que debe mediar un estudio técnico por parte de la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección de Sistemas Administrativos en coordinación con el

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel Central con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la implementación del Modelo de Gobernanza TIC en sus diferentes etapas, el cual debe ser previamente aprobado por la Gerencia General.

El estudio debe contener al menos: cargas de trabajo, cantidad de funcionarios, perfiles en apego al Manual Descriptivo de Puestos Institucional, propuesta de movilización de recurso humano, recalificación hacia abajo de los puestos que lo requieran; asimismo un análisis del personal del nivel central del grupo ocupacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que labora fuera de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y de los CGI gerenciales.

Se entiende que el estudio técnico debe estar enmarcado en criterios de eficacia, eficiencia, que permita la estandarización de los procesos, reducción de costos, eliminando la duplicidad, logrando la optimización en el uso de los recursos institucionales, para alcanzar una estructura horizontal (plana), y esta no debe contemplar la creación de plazas.

7. La Gerencia General en atención a la solicitud de la Junta Directiva presenta la propuesta final del modelo de Gobernanza TIC para la CCSS, la cual mantiene como base la propuesta realizada por la DTIC-PwC pero implementando las dos recomendaciones del PRONC en el tema de la Administración TIC y los Centro de Excelencia de Soluciones Institucional, contemplando para estos efectos la conclusión referente al recurso humano.

IV) RECOMENDACIONES:

1. Se hace necesario contar en la Caja Costarricense de Seguro Social, con un marco de trabajo adecuado para la ejecución de los procesos de Tecnologías de Información y Comunicaciones de forma articulada con una planificación institucional y específica, como apoyo estratégico y servicio a las acciones sustantivas y estratégicas de los servicios de salud y pensiones, bajo una normativa integrada, tal y como se propone en el Modelo Meta de Gobernanza y Gestión que se presenta.
2. Desde la perspectiva de la integralidad y la sostenibilidad financiera el Modelo de Meta de Gobernanza y Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones que se propone se basa en criterios de eficiencia y eficacia, con una visión institucional, generador de valor a través de los servicios y enfocado en la experiencia del usuario.
3. En materia de Control Interno y riesgo, se define el Manual de Organización que permitirá la adecuada operatividad y coordinación con los CGI y la DTIC, que permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos.

4. El proceso de transformación que se propone permitirá ordenar la operación actual de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social, asegurando el alineamiento con la visión y estrategia institucional.
5. Se presenta como una estructura organizacional permeable y dinámica, orientada por una gobernabilidad única que responda a las necesidades institucionales.
6. La priorización y seguimiento continuo y oportuno de los proyectos estratégicos estarán a cargo de un “Consejo Tecnológico” a efecto de que respondan a la estrategia institucional.

V) PROPUESTA DE ACUERDOS:

Una vez realizada la presentación por parte del Ing. Robert Picado Mora Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y conocido el oficio N° GG-1511-2020, que contiene el análisis del Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Dar por atendido lo instruido por parte de la Junta Directiva, mediante el artículo 3° acuerdo tercero de la sesión 9017 del 18 de febrero de 2019.

ACUERDO SEGUNDO: Aprobar la propuesta final del modelo con de Gobernanza TIC para la CCSS, que fuera analizada por la Gerencia General con su equipo técnico.

ACUERDO TERCERO: Aprobar la estructura y el manual de organización para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CCSS, propuesto en el Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC.

ACUERDO CUARTO: Realizar un estudio técnico por parte de la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección de Sistemas Administrativos en coordinación con el Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel Central con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la implementación del Modelo de Gobernanza TIC en sus diferentes etapas, el cual debe ser previamente aprobado por la Gerencia General.

El estudio debe contener al menos: cargas de trabajo, cantidad de funcionarios, perfiles en apego al Manual Descriptivo de Puestos Institucional, propuesta de movilización de recurso humano, recalificación hacia abajo de los puestos que lo requieran; asimismo un análisis del personal del nivel central del grupo ocupacional

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que labora fuera de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y de los CGI gerenciales.

Se entiende que el estudio técnico debe estar enmarcado en criterios de eficacia, eficiencia, que permita la estandarización de los procesos, reducción de costos, eliminando la duplicidad, logrando la optimización en el uso de los recursos institucionales, para alcanzar una estructura horizontal (plana), y esta no debe contemplar la creación de plazas.”

Asimismo, el Máster Robert Picado Mora, Subgerente a.i. de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en oficio número DTIC-2996-2020, de fecha 26 de mayo de 2020, dirigido al señor Gerente General: **Entrega de Producto Final Estructura Organización de la Dirección Información y Comunicaciones, Proyecto de Gobernanza y Gestión de las TIC** que, en adelante se transcribe:

“Se ha recibido la instrucción el día 25 de mayo de 2020, para presenta ante la Junta Directiva de la Institución la estructura organizativa propuesta por el proyecto “Modelo de Gobernanza y de las TIC, incorporando dos observaciones realizadas por el Proyecto de Reestructuración del Nivel Central.

Al respecto, me permito remitir el producto final, el cual fue validado previamente con los Asesores de esa Gerencia, Dra. Tania Jiménez Umaña, Licda. María Guadalupe Arias Sandoval y el Lic. Mayid Morales Madrigal.

1. ANTECEDENTES:

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, viene implementando el proyecto “Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC”, el cual se establece como un mecanismo integral en el gobierno corporativo, siendo que el gobierno de las tecnologías es una disciplina que debe formar parte integral en la organización. De acuerdo con las mejores prácticas, el gobierno de las TIC, es responsabilidad de los altos ejecutivos y de la Junta Directiva de una organización, y consiste en el liderazgo, los procesos y las estructuras organizativas que permiten asegurar que las TIC sustentan y colaboran en la consecución de los objetivos estratégicos de la organización.

Acorde a lo anterior, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el Artículo 13°, Sesión N°8821 del 29 de febrero del 2016 dispuso lo siguiente:

“(…)

2. Establecer como prioridad institucional la definición e implementación del Modelo de Gobernanza de Tecnologías de Información y Comunicaciones, considerando las mejores prácticas internacionales, las necesidades

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

tecnológicas actuales y los retos a futuro de innovación y mejora continua que presentan los servicios de salud y pensiones.

3. Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, con la participación activa de las demás Gerencias, presenten en un plazo de 4 (cuatro) meses, para conocimiento y aval de esta Junta Directiva, un plan de proyecto para el diseño, desarrollo e implementación del Modelo de Gobernanza de Tecnologías de Información y Comunicaciones en la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Asimismo, en el Artículo 28° de la Sesión 8953 del 25 de enero del 2018, la Junta Directiva recibió un informe de avance del proyecto y dispuso lo siguiente:

“(…)

- 1. Dar por conocido el informe de avance del Proyecto Gobernanza y Gestión de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), e instruir a las Gerencias y Presidencia Ejecutiva para que se brinde continuidad al Proyecto según el plan de proyecto presentado.*
- 2. Aprobar la reactivación del Consejo Tecnológico requerido para el Proyecto de Gobernanza de las TIC, el cual estará integrado por el Presidente Ejecutivo, los Gerentes, el Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Director de Planificación Institucional.*
- 3. Hacer del conocimiento de las diferentes Gerencias de la Institución que el Proyecto de Gobernanza y Gestión de las TIC, que es de relevancia y de suma importancia para la Institución, es respaldado por la Junta Directiva. Al efecto, se habilitará la Comisión de Tecnologías para que se pueda brindar seguimiento al proyecto.*
- 4. Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de Información y Comunicaciones, para organizar un taller orientado a los miembros de Junta Directiva en el cual se presenten los modelos metas del proyecto y se pueda brindar una posible visión estratégica por parte de los miembros de Junta Directiva, sobre el modelo de gobierno de TI de la CCSS.”*

Ahora bien, con base en esos acuerdos, el cuerpo gerencial y el presidente ejecutivo, a través del Consejo Tecnológico inició el seguimiento al proyecto y comenzó las respectivas sesiones.

En la primera sesión de mayo de 2018, se presenta en ese Consejo Tecnológico los modelos metas junto con el plan de trabajo y dispuso lo siguiente:

“(…)

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

1. *Se aprueba el plan de trabajo que habilitará la transformación de los procesos, servicios y organización de TIC a nivel institucional en línea con el modelo meta de gobernanza y gestión de las TIC en la CCSS”.*

Para la atención del punto 4 de lo establecido en el artículo 28° de la sesión 8953 del 25 de enero del 2018, de la Junta Directiva, se procedió a elaborar dicho taller el día 18 de febrero del 2019 y el órgano decisor, dispuso lo siguiente:

1. *Dar por recibido el informe de avance del proceso de desarrollo del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de TIC presentado mediante oficio GIT-0172-2019, como parte de la estrategia institucional de transformación digital y el mejor uso de los recursos tecnológicos de la CCSS.*
2. *Instruir al Consejo Tecnológico y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC) que se continúe con el desarrollo de las acciones para la transformación de la gobernanza y gestión de TIC, en línea con el Modelo Meta de Servicios, Procesos y Organización de TIC presentado y conocido por dicho Consejo.*
3. *Se instruye a la Gerencia General y al Proyecto de Restructuración para que analicen la propuesta de Modelo Meta de organización de TIC, el cual forma parte del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de las TIC, y presenten en un plazo de dos meses un informe a la Junta Directiva sobre la propuesta final a considerar.*
4. *Instruir al Consejo Tecnológico para que trimestralmente presente un informe de avance a la Junta Directiva en la implementación del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de TIC aprobado, proyecto que es de relevancia y prioridad estratégica para la CCSS.*

Sobre el particular, la Contraloría General de la República en el DFOE-SOC-IF-00024-2019 del 20 de diciembre de 2019, solicita dentro de su estudio los componentes desarrollados en el Proyecto Modelo de Gobierno y Gestión de las TIC y emitió la siguiente disposición a la Gerencia General:

“4.7. Presentar ante la Junta Directiva de la CCSS una única propuesta de reestructuración de las TICs a partir de los proyectos activos (“Proyecto Modelo de Gobernanza y Gestión TIC en CCSS” y “Proyecto Reestructuración Organizacional Nivel Central de la CCSS”). Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, se debe remitir a esta Contraloría General a más tardar, el 29 de mayo de 2020, una certificación que haga constar que la citada propuesta de reestructuración fue debidamente presentada a la Junta Directiva de la CCSS para su debida valoración”. (Ver párrafos del 2.84 al 2.97).

Por lo anterior, se ha realizado un análisis en el seno de la Gerencial General, sobre la propuesta de estructura organizativa de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, acorde a las tendencias actuales a nivel mundial, la cual es necesaria para el gobierno de las TIC en la Institución.

2. PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Establecer una estructura organizacional adecuada, le permita a la CCSS gestionar eficientemente sus recursos y prestar servicios que agreguen valor al negocio, en línea con el modelo meta de organización aprobado en el proyecto Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC.

Cabe destacar el hecho de que la organización debe seguir un proceso de evolución gradual a partir de la estructura propuesta que posteriormente se irá consolidando para soportar el modelo meta de organización con todos los beneficios que esto representa para la institución.

Al respecto, mediante oficio DTIC-5313-2019 del 28 de agosto de 2020, esta Dirección remitió

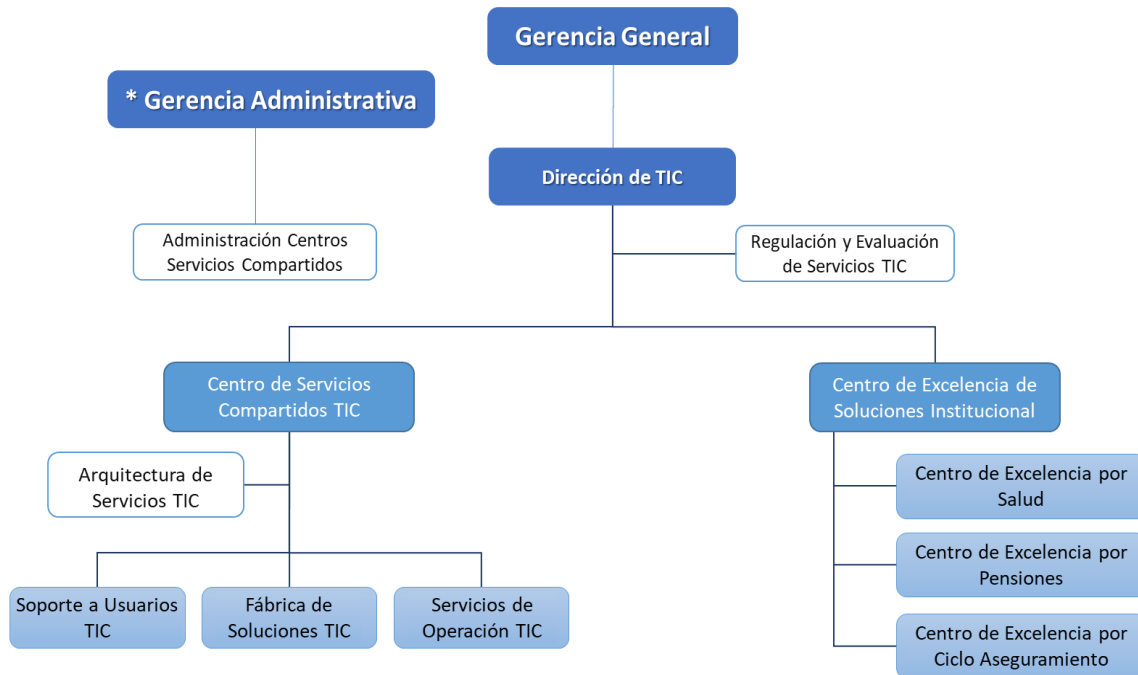
la propuesta de organización de alto nivel generada en el Proyecto de Gobernanza y Gestión de las TIC, fuera considerado por esa Gerencia.

Sobre el particular, se hicieron diferentes sesiones de trabajo, con el Proyecto de Reestructuración, con el fin de buscar un consenso en la propuesta final.

En ese sentido, se ha comunicado a esta Dirección que se presente la propuesta generada en el Proyecto de Gobernanza y Gestión de las TIC, con los siguientes cambios propuestos por el Proyecto de Reestructuración del Nivel Central:

1. Unidad Administración TIC: No crear esa unidad considerando que dentro del Proyecto de Reestructuración se está diseñando en la Gerencia Administrativa, una organización denominada Centros de Servicios Compartidos Institucional, en el cual se desarrollaran actividades de tipo administrativas, logísticas y financieras, entre otras. Así las cosas y de forma temporal y mientras se implementa esa organización las actividades se desarrollaran en la actual Subárea Gestión Administrativa.
2. Centros de Excelencia: Se solicita que los Centros de Excelencia por giro de negocio sean parte de la estructura organizacional de la DTIC y adscritos al Centro de Excelencia Institucional.

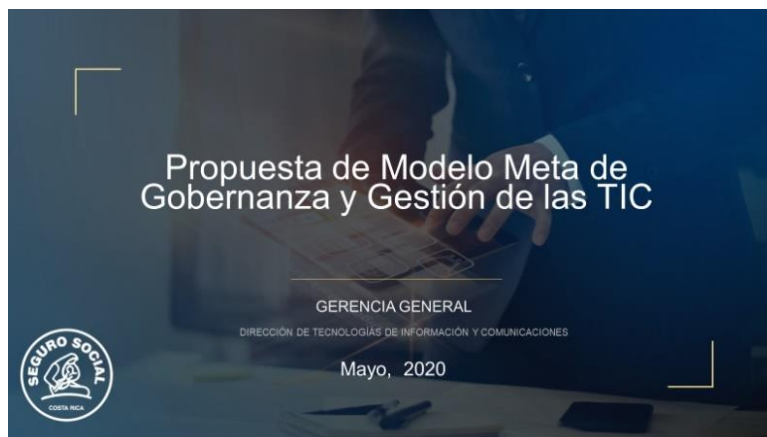
A continuación, se presenta el resumen de la propuesta de organización.



Por lo anterior, se adjunta el entregable final de la firma consultora PWC denominado “E7.8.1 - Habilitar la estructura organizacional de TIC v.2”, el cual cuenta con la validación y aprobación de esta Dirección, asimismo se adjunta la propuesta del Manual de Organización, con los ajustes solicitados.”

La exposición está a cargo del Ing. Robert Picado Mora, Director TIC, con base en las siguientes láminas:

1)



Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
 18 de febrero de 2019

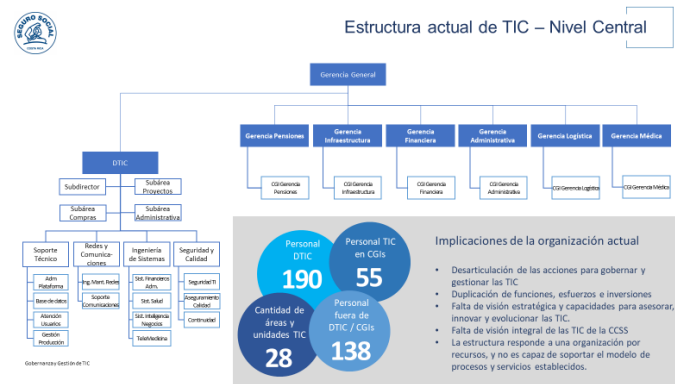
A ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL O QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

4.7. Presentar ante la Junta Directiva de la CCSS una única propuesta de reestructuración de las TICs a partir de los proyectos activos ("Proyecto Modelo de Gobernanza y Gestión TIC en CCSS" y "Proyecto Reestructuración Organizacional Nivel Central de la CCSS"). Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, se debe remitir a esta Contraloría General a más tardar, el 29 de mayo de 2020, una certificación que haga constar que la citada propuesta de reestructuración fue debidamente presentada a la Junta Directiva de la CCSS para su debida valoración. (Ver párrafos del 2.84 al 2.97).

Se instruye a la Gerencia General y al Proyecto de Reestructuración para que analicen la propuesta de Modelo Meta de organización de TIC, el cual forma parte del Modelo Meta de Gobernanza y Gestión de las TIC, y presenten en un plazo de dos meses un informe a la Junta Directiva sobre la propuesta final a considerar.

3

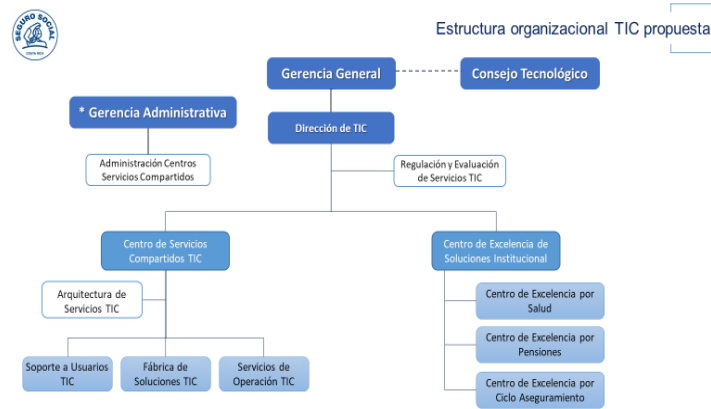
3)



4)



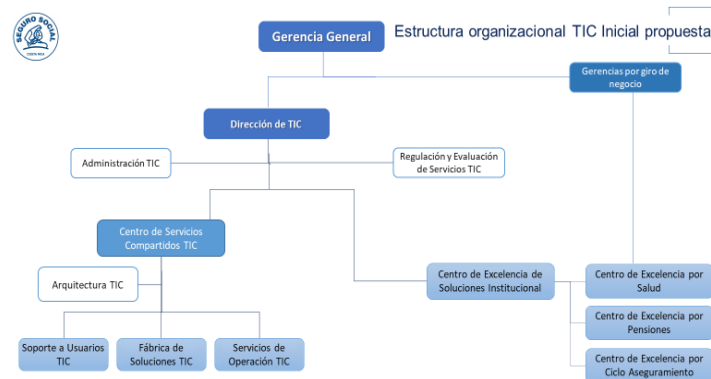
5)



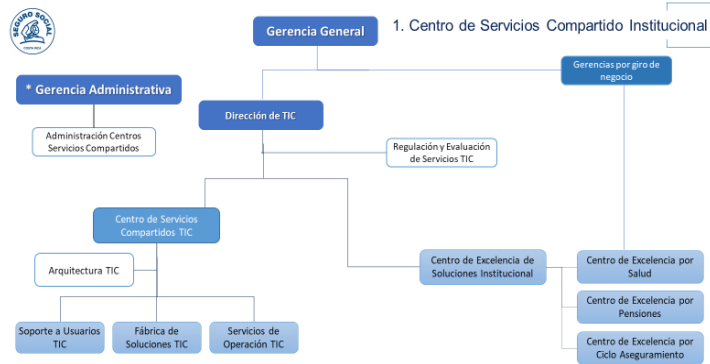
6)



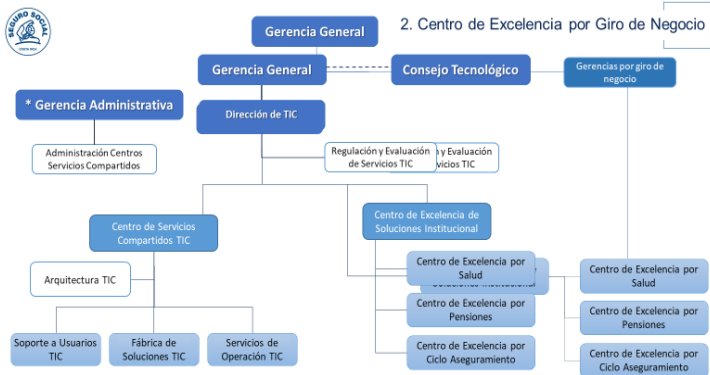
7)



8)



9)

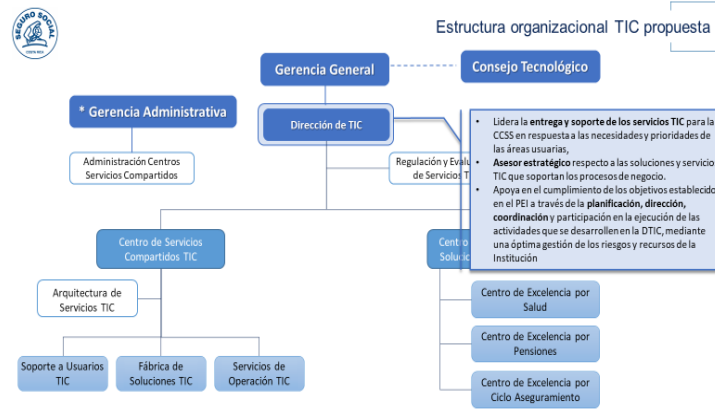


10)

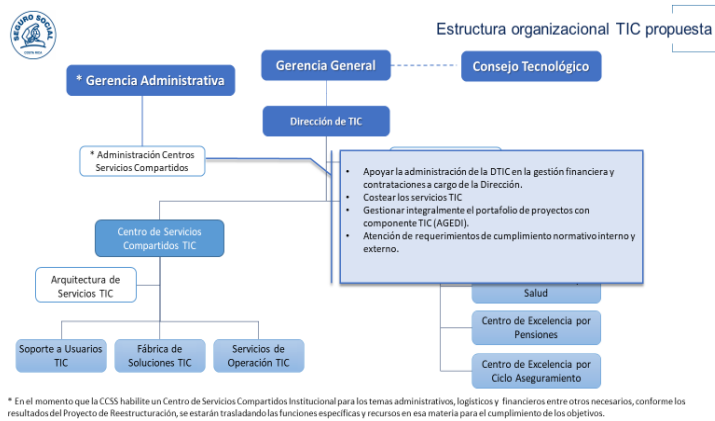


Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

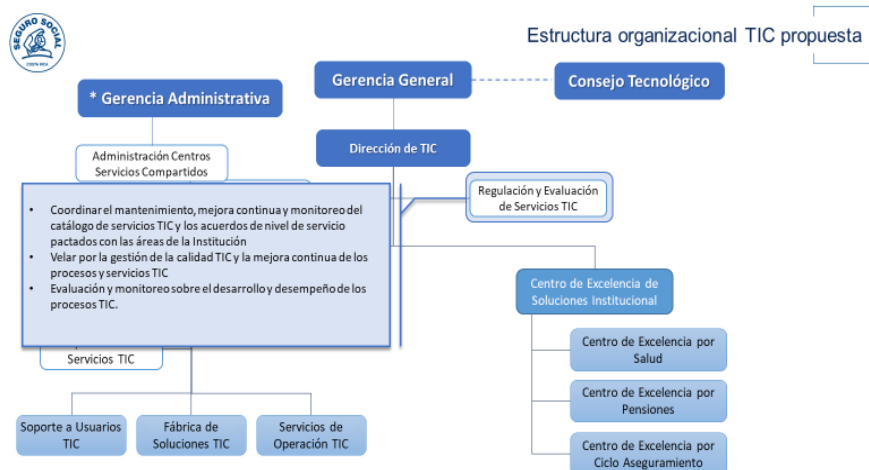
11)



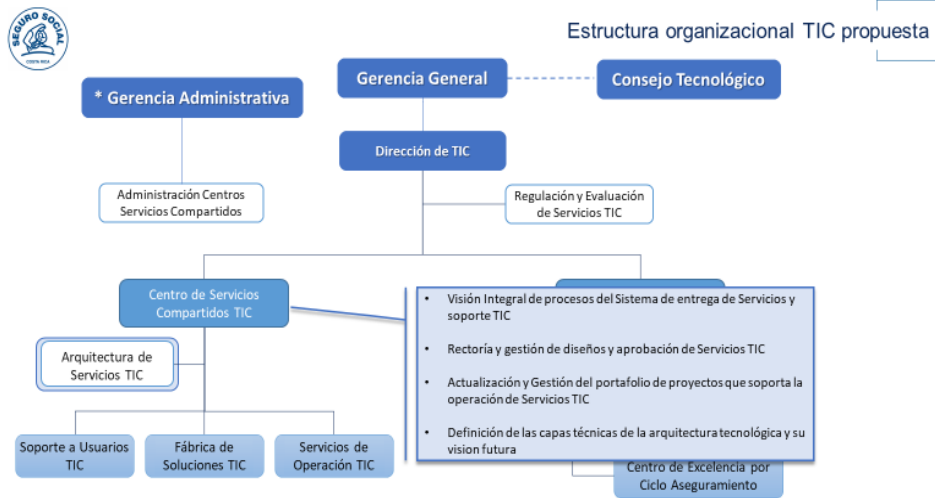
12)



13)



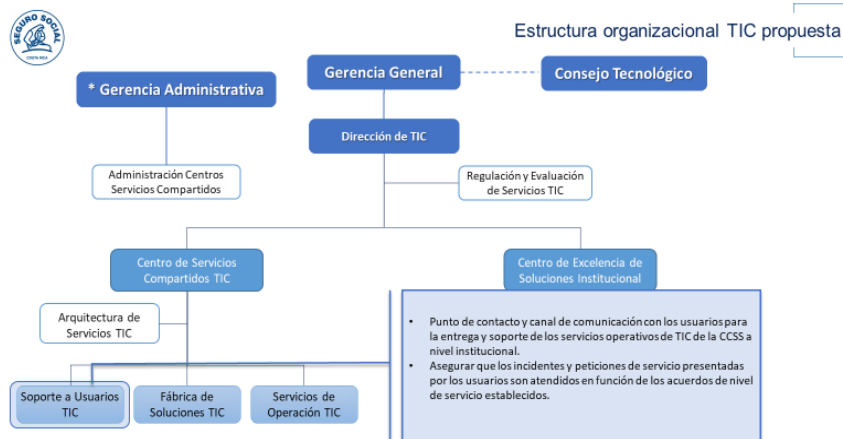
14)



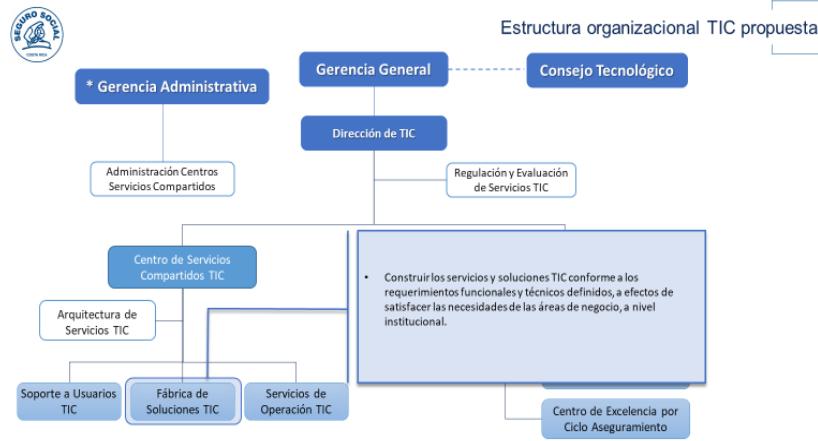
15)



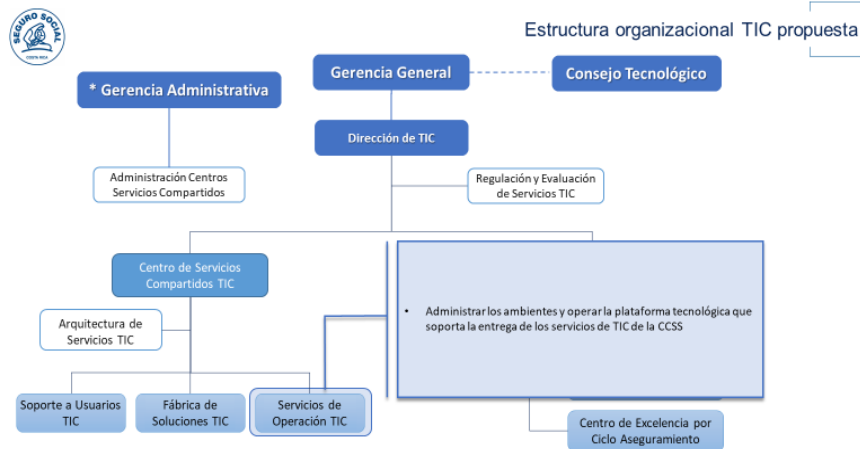
16)



17)



18)



19)



Los Centros de Excelencia en Soluciones habilitan las capacidades para la transformación e innovación en tecnologías de información que requiere la CCSS

¿Qué son los Centros de Excelencia?

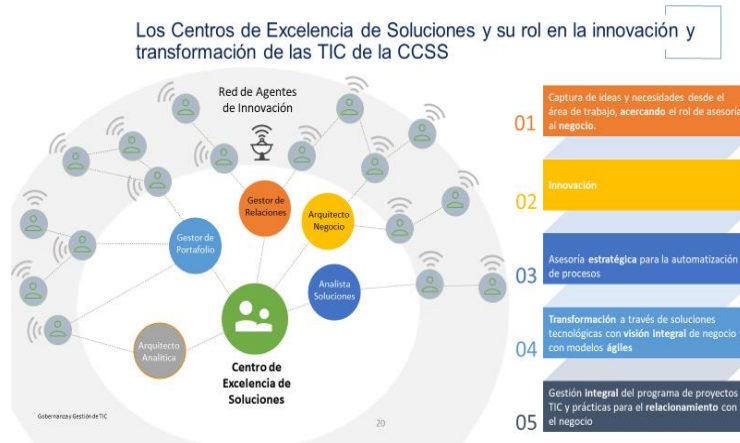
Impulsan la creatividad, transformación continua, actitud emprendedora, trabajo en equipo en el intercambio de experiencias y conocimiento, así como la anticipación de nuevas oportunidades y retos.

Promueven la cultura de la innovación, la excelencia y calidad.

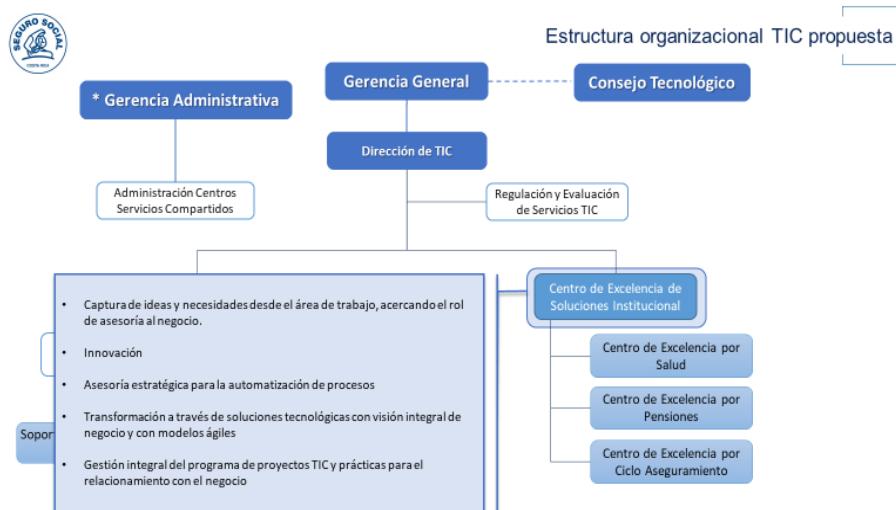
Equipo multifuncional, formado por miembros de la Institución que cuentan con gran experiencia en los procesos, las tecnologías.



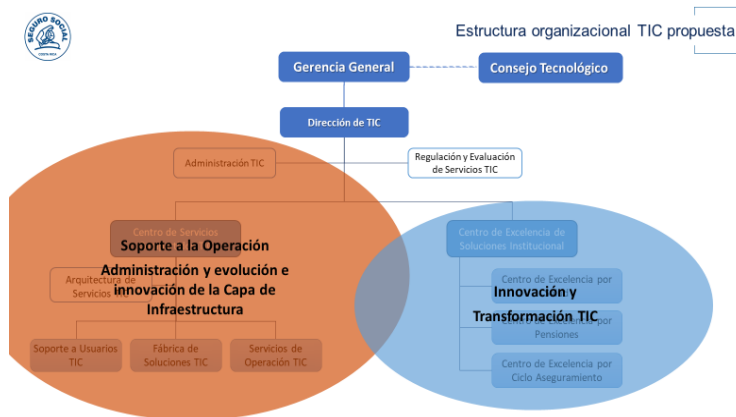
20)



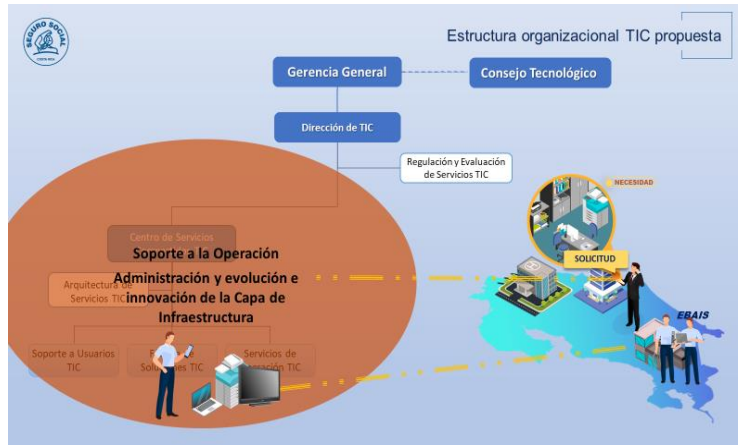
21)



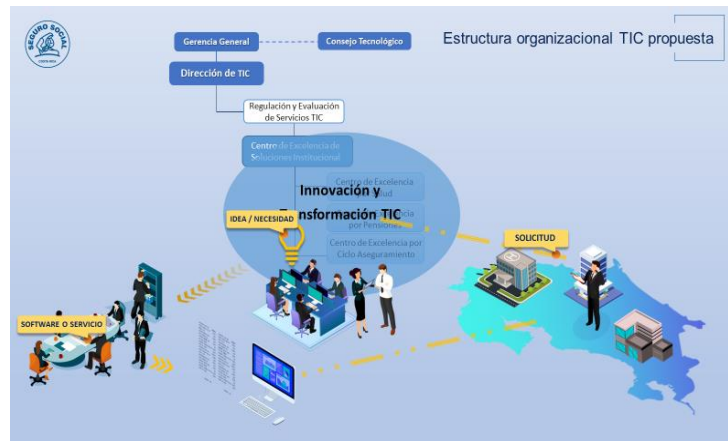
22)



23)



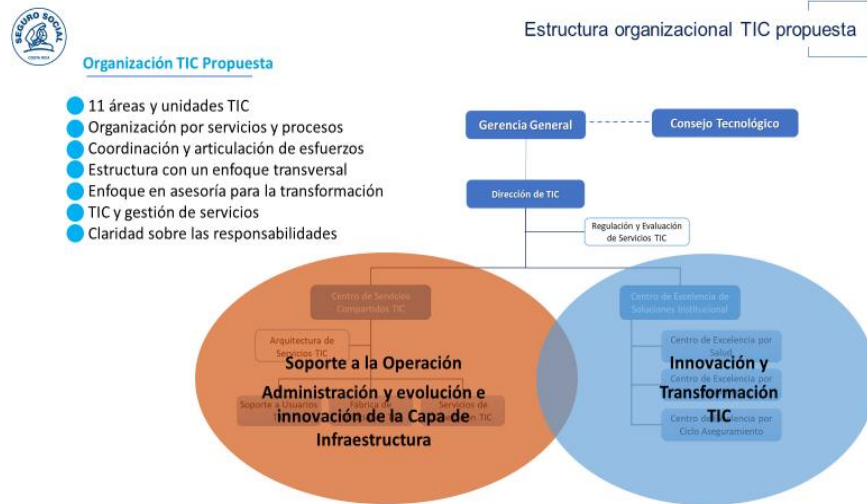
24)



25)



26)



27)

Acuerdos

Una vez realizada la presentación por parte del Ing. Robert Picado Mora Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y conocido el oficio GG-1511-2020 que contiene el análisis Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva acuerda:

Acuerdo Primero: Dar por atendido lo instruido por parte de la Junta Directiva, mediante el artículo 3° acuerdo tercero de la sesión 9017 del 18 de febrero de 2019.

Acuerdo Segundo: Aprobar la propuesta final del modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC para la CCSS, que fuera analizada por la Gerencia General con su equipo técnico.

Acuerdo Tercero: Aprobar la estructura y el manual de organización para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CCSS, propuesto en el Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC.

28)

Acuerdos

Acuerdo Cuarto: Realizar un estudio técnico por parte de la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección de Sistemas Administrativos en coordinación con el Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel Central con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la implementación del Modelo de Gobernanza TIC en sus diferentes etapas, el cual debe ser previamente aprobado por la Gerencia General.

El estudio debe contener al menos: cargas de trabajo, cantidad de funcionarios, perfiles en apego al Manual Descriptivo de Puestos Institucional, propuesta de movilización de recurso humano, recalificación hacia abajo de los puestos que lo requieran; asimismo un análisis del personal del nivel central del grupo ocupacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que labora fuera de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y de los CGI gerenciales.

Se entiende que el estudio técnico debe estar enmarcado en criterios de eficacia, eficiencia, que permita la estandarización de los procesos, reducción de costos, eliminando la duplicidad, logrando la optimización en el uso de los recursos institucionales, para alcanzar una estructura horizontal (plana), y esta no debe contemplar la creación de plazas.

29)



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 27°:

MODELO-DE-GOBERNANZA-TIC

Se somete a consideración de la Junta Directiva las dos propuestas de acuerdo:

PROPUESTA 1:

Una vez realizada la presentación por parte del Ing. Robert Picado Mora Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y conocido el oficio N° GG-1511-2020 que contiene el análisis Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva acuerda:

Acuerdo Primero: Dar por atendido lo instruido por parte de la Junta Directiva, mediante el artículo 3° acuerdo tercero de la sesión 9017 del 18 de febrero de 2019.

Dicha propuesta fue elaborada con base en los criterios técnicos pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la disposición 4.7 de la Contraloría General de la Republica según el DFOE-SOC-IF-00024-2019.

Acuerdo Segundo: Aprobar la propuesta final del modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC para la CCSS, que fuera analizada por la Gerencia General con su equipo técnico.

Acuerdo Tercero: Aprobar la estructura y el manual de organización para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CCSS, propuesto en el Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Acuerdo Cuarto: Realizar un estudio técnico por parte de la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección de Sistemas Administrativos en coordinación con el Proyecto Reestructuración Organizacional del Nivel Central con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la implementación del Modelo de Gobernanza TIC en sus diferentes etapas, el cual debe ser previamente aprobado por la Gerencia General.

El estudio debe contener al menos: cargas de trabajo, cantidad de funcionarios, perfiles en apego al Manual Descriptivo de Puestos Institucional, propuesta de movilización de recurso humano, recalificación hacia abajo de los puestos que lo requieran; asimismo un análisis del personal del nivel central del grupo ocupacional de tecnologías de Información y Comunicaciones, que labora fuera de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y de los CGI gerenciales.

Se entiende que el estudio técnico debe estar enmarcado en criterios de eficacia, eficiencia, que permita la estandarización de los procesos, reducción de costos, eliminando la duplicidad, logrando la optimización en el uso de los recursos institucionales, para alcanzar una estructura horizontal (plana), y esta no debe contemplar la creación de plazas.

PROPUESTA 2:

ACUERDO PRIMERO: Dar por atendido lo instruido por parte de la Junta Directiva, mediante el artículo 3° acuerdo tercero de la sesión 9017 del 18 de febrero de 2019. Dicha propuesta fue elaborada con base en los criterios técnicos pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la disposición 4.7 de la Contraloría General de la Republica según el DFOE-SOC-IF-00024-2019.

ACUERDO SEGUNDO: La Junta Directiva entrará en análisis de la propuesta para ser conocida en un plazo no mayor a 15 días para una decisión final.

Sometida a votación la moción se adopta el siguiente **ACUERDO:**

Una vez realizada la presentación por parte del Ing. Robert Picado Mora Subgerente de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y conocido el oficio GG-1511-2020 que contiene el análisis Modelo de Gobernanza y Gestión de las TIC en la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por atendido lo instruido por parte de la Junta Directiva, mediante el artículo 3° acuerdo tercero de la sesión N° 9017 del 18 de febrero de 2019.

Dicha propuesta fue elaborada con base en los criterios técnicos pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la disposición 4.7 de la Contraloría General de la Republica según el DFOE-SOC-IF-00024-2019.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

A solicitud del Director Devandas Brenes, en lo que respecta a las siguientes propuestas de acuerdo, se aplica el artículo 10° del Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el ingeniero Robert Picado Mora, director de Tecnologías de Información y Comunicación, la doctora Julia Li Vargas, Directora del Proyecto de Reestructuración.

Ingresan a la sesión virtual las licenciadas Natalia Villalobos Leiva, funcionaria de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y Dylana Jiménez Méndez, funcionaria de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 28°

Se conoce el oficio número GG-1517, de fecha 28 de mayo de 2020, que firma el señor Gerente General, mediante el cual remite el oficio GG-DAGP-0436-2020 GA-DJ-2577-2020, firmado por el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico y el licenciado Walter Campos Paniagua Sub-Directora a/c de la Dirección de Administración y gestión de Personal que, en adelante se transcribe y que contiene el criterio técnico sobre la “Ampliación de Jornada” referente a lo expresado en el oficio GG-1511-2020, referente a la propuesta “Transformación de la Gobernanza y Gestión de TIC en la CCSS”.

“En atención con lo instruido por esa Gerencia General, mediante el oficio citado (GG-1192-2020) en el epígrafe, en relación con la solicitud de presentación por parte de estas instancias, del informe correspondiente al concepto de “Ampliación de Jornada”, en donde instruyó lo siguiente:

“(…)

“Se realizará un informe conjunto DAGP-DJ sobre el abordaje de los casos en el proceso de ejecución de sentencia, considerando el criterio técnico y los datos actualizados de los montos.

Se realizarán las acciones por parte de ambas direcciones para remitir el informe técnico de ampliación de jornada ante la Junta Directiva. (...)”

En apego de lo anterior, se indica que, con el fin de atender el punto N° 1 anteriormente transcrito, esta Dirección de Administración y Gestión de Personal, por medio de oficio DAGP-0384-2020 del 29 de abril de 2020, solicitó a las Unidades de Gestión de Recursos Humanos la actualización de la información de los casos incluidos en el expediente N° 04-003746-0166-LA; proceso que

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

actualmente se encuentra en la recopilación de los datos para su posterior análisis y emisión del informe correspondiente.

Por otra parte, en relación con el punto N° 2 del oficio de marras, se presenta para conocimiento y acciones correspondientes, el documento denominado “GG-DAGP-0435-2020/GA-DJ-2274-2020 Informe final sobre el concepto por Ampliación de Jornada”, el cual contempla el análisis técnico-jurídico, con la finalidad de que se eleve ante la Junta Directiva, las propuestas que respalden la toma de decisiones de esas instancias superiores.”

Asimismo, el oficio número GG-DAGP-0435-2020/GA-DJ-2274-2020, que firman el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, y que contiene el Informe final sobre el concepto por Ampliación de Jornada” que, en adelante se transcribe:

“GG-DAGP-0435-2020 GA-DJ-2274-2020 Informe Final sobre el concepto por “Ampliación de jornada

Con el fin de cumplir con las recomendaciones establecidas por la Junta Directiva, la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, presentan el informe respectivo para consideración y aprobación de las autoridades superiores.

I. ANTECEDENTES GENERALES:

1. La Junta Directiva de la Institución de frente a las recomendaciones emitidas en el “Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis del Seguro de Salud” del 29 de setiembre de 2011, específicamente sobre la recomendación R.36 “Simplificar y hacer más transparentes los pluses salariales existentes”, dispuso en el artículo 10° de la sesión N° 8545 celebrada el 10 de noviembre del 2011:

“La Junta Directiva en relación con la recomendación número 36 del informe del Equipo de Especialistas, por considerar que ella puede afectar los derechos adquiridos por los trabajadores en cuanto a pluses salariales hace imperativa la necesidad de analizar los mismos. Para ello instruye a la Gerencia Administrativa para que un plazo de 1 (un) mes presente a esta Junta Directiva un informe con el detalle de todos los pluses salariales existentes y los procedimientos utilizados para la aplicación y cálculo de los mismos.”

2. La Gerencia Administrativa procedió a dar atención al anterior acuerdo a través de la Dirección Administración y Gestión de Personal y en ese contexto, la Junta Directiva mediante el artículo 32° de la sesión No. 8597, celebrada el 23 de agosto de 2012, dispuso lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

“ARTICULO 32° Por tanto, teniendo a la vista el oficio N° 33.550 de fecha 8 de agosto del año 2012, que firma el señor Gerente Administrativo, habiéndose hecho la respectiva presentación y analizado el informe técnico presentado por parte de la Gerencia Administrativa respecto de la recomendación número 36 del Informe del Equipo de Especialistas, la Junta Directiva **ACUERDA** dar por recibido el informe de análisis de los pluses salariales existentes en la institución e instruye a dicha Gerencia **para que presente una propuesta de simplificación de los pluses salariales, con su respectivo estudio de impacto y viabilidad política, técnica y jurídica para la aplicación de las respectivas acciones de mejora.** El concepto debe ser la creación de escenarios prospectivos e innovadores para guiar las discusiones de la Junta Directiva, las consultas y negociaciones con los diversos grupos interesados y, a partir de ello, facilitar la toma de decisiones, la Gerencia Administrativa debe presentar un informe de avance a esta Junta Directiva, en un plazo no mayor de 2 (dos) meses, que contenga los resultados del análisis de viabilidad y los posibles escenarios de implementación. Además, se pone de manifiesto que, por su alcance, este acuerdo incluye lo referente a la recomendación número 37.” **ACUERDO PRIMERO**”. -El resaltado no es del original-

3. El Área de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 13629 (DFOE-SOC-1070) del 14 de diciembre 2012, instruyó a la Institución la atención del informe N° DFOE-SOC-IF-11-2012, titulado “Informe sobre Pluses Salariales en la Caja Costarricense de Seguro Social”, en el cual planteó realizar un análisis integral de todos los pluses salariales y determinar las reformas necesarias, considerando el establecimiento de controles sobre los pagos de los pluses vigentes, con el propósito de evitar reconocimientos a funcionarios que no se ajusten a los requisitos establecidos.
4. Mediante el informe número DAGP-ITPS-12-2014 del 28 de noviembre del 2014, denominado “Informe Técnico sobre la “Ampliación de Jornada”, la Dirección Administración y Gestión de Personal, emitió en lo que interesa las siguientes recomendaciones:

“(…)

VI. RECOMENDACIONES:

- 1) Con base en lo anteriormente expuesto y considerando el criterio emanado por la Dirección Jurídica, se hace necesario que la Institución resuelva de forma oportuna y conveniente, la aplicación del concepto “Ampliación de Jornada” para los puestos informáticos, de conformidad con las siguientes recomendaciones:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

- a. *En el caso de funcionarios que ostentan la jornada laboral de 36,5 horas y siempre y cuando continúen laborando las 44 horas, se les mantenga el 22,5% del salario base.*
 - b. *En el caso de funcionarios que ostenten una jornada laboral de 44 horas semanales y que se les haya aplicado el beneficio en virtud de una resolución judicial o de una decisión administrativa erróneamente adoptada, se les mantenga un sobresueldo fijo en sustitución de ésta, el cual se determinará con base en el ingreso que perciba al momento de realizar el estudio individual correspondiente (artículo 34 de la Constitución Política).*
 - c. *En los demás casos de funcionarios que laboran en los puestos informáticos y a quienes no se les paga el 22,5% adicional, se les mantenga sus condiciones contractuales de exclusión de tal rubro, por carecer de sustento técnico y legal para su concesión, dado que el origen, naturaleza y condiciones de otorgamiento no son de aplicación actual.*
 - d. *Para las nuevas contrataciones, traslados y ascensos interinos que se realicen de puestos informáticos, deberá especificarse en la acción de personal en el aparte de “explicaciones” u “observaciones”, una leyenda en donde expresamente se indique que esa contratación no genera derecho de beneficio de ampliación de jornada, dado que la misma tiene una jornada fija establecida de 44 horas. La misma leyenda deberá consignarse cuando algún funcionario sea nombrado en propiedad, en cuyo caso se especificará en el “Contrato de Trabajo” respectivo.*
- 2) *Cumplir con el Debido Proceso y el Derecho de Defensa establecido constitucionalmente, en cualquier implementación de medidas que se realice sobre el concepto de “Ampliación de Jornada”.*
 - 3) *Solicitar a la Dirección de Presupuesto que realice los ajustes necesarios a efecto de que las plazas con perfiles informáticos que van quedando vacantes, reflejen la jornada de 8 horas diarias y elimine en los casos que corresponda, el sobresueldo fijo que se haya determinado.*
 - 4) *Dar por atendidas las recomendaciones 4.3 y 4.4 del informe No. DFOE-SOC-IF-2012 “Informe sobre Pluses Salariales en la Caja Costarricense de Seguro Social”, en lo que refiere al componente de la “Ampliación de Jornada”, toda vez que la CCSS ha realizado las acciones para la verificación y procedencia de tal concepto.*
 - 5) *Dar por recibido el Informe No. DAGP-ITPS-12-2014 “Informe Técnico sobre la Ampliación de Jornada”, en atención al artículo 28° de la sesión*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

No. 8619 celebrada el 17 de enero de 2013, como parte del seguimiento al cronograma establecido para la revisión de los pluses salariales. (...)

5. Tomando como antecedente, el artículo 32° de la sesión N° 8597 del 23 de agosto del 2012 y el oficio N°GA-23130-15 del 27 de julio del 2015 emitido por la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva conoció el informe DAGP-ITPS-12-2014, denominado Informe Técnico sobre la “Ampliación de Jornada” y en virtud de ello, en el artículo 21° de la sesión N° 8795, celebrada el 20 de agosto del 2015, acordó conformar una Comisión Ad Hoc para el estudio del tema y recomendar lo pertinente.
6. La Comisión Ad Hoc mediante el oficio N° JD-56.209-16 del 11 de mayo del 2016, presentó los resultados de la revisión de los informes técnicos de pluses salariales y con base en dicho informe, la Junta Directiva en el artículo 13° de la sesión N° 8862 del 8 de setiembre de 2016, resolvió entre otros aspectos, para los fines que corresponden al presente informe, lo siguiente:

“ARTICULO 13° Por lo tanto, habiendo sido presentado, tanto en esta sesión como en la sesión número 8860, artículo 10°, celebrada el 25 de agosto del año en curso, el Informe de la Comisión ad hoc, contenido en el oficio N° JD-56.209-16: informe suscrito por miembros Comisión ad hoc estudio informes técnicos pluses salariales, que en adelante se transcribe, en lo conducente:

(...)

3.1.5 Incentivos a Mantener, Actualizar y Ajustar

Nombre	Población (Monto y porcentaje de la población institucional)	Gasto millones (Monto y % del gasto total de la planilla)	Recomendaciones
(...)	(...)	(...)	(...)
Ampliación de Jornada	169 (0.32%)	∅3,682 (1,14%)	<p>1. Continuar con el reconocimiento del plus "Ampliación de Jornada", para aquellos funcionarios que ostentan la jornada laboral de 36,5 horas, siempre y cuando continúen laborando las 44 horas semanales.</p> <p>2. En el caso de funcionarios que ostenten una jornada laboral de 44 horas semanales y que se les haya aplicado el beneficio en virtud de una resolución judicial o de una decisión administrativa erróneamente adoptada, se les mantenga un</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Nombre	Población (Monto y porcentaje de la población institucional)	Gasto millones (Monto y % del gasto total de la planilla)	Recomendaciones
			sobresueldo fijo en sustitución de éste.
			3. A los funcionarios que laboran en los puestos informáticos y a quienes no se les paga el 22,5% adicional, mantener la exclusión del plus.
			4. Solicitar a la Dirección de Presupuesto que realice los ajustes necesarios a efecto de que las plazas con perfiles informáticos que van quedando vacantes, reflejen la jornada de 8 horas diarias y elimine en los casos que corresponda, el sobresueldo fijo que se haya determinado.

(...)

3.2. Priorización en la atención de las recomendaciones:

De conformidad con lo anterior, y en vista que una gran cantidad de recomendaciones requieren de estudios técnicos y legales, así como actualización o regulación de normativa de aplicación se propone la siguiente priorización y plazos de cumplimiento.

Concepto	Complejidad técnica (1-5)	Impacto económico institucional (1-5)	Complejidad Jurídica (1-5)	Plazo (Observaciones)	Responsable
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Ampliación de jornada	5	5	5	24 meses (modificaciones normativas, aplicación de debidos procesos)	Gerencia Administrativa (DAGP-DJ)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

La Junta Directiva ACUERDA acoger las recomendaciones ahí contenidas que seguidamente se transcriben en forma literal: (...)

5. Recomendaciones:

(...)

5.2. Segunda Recomendación:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

La Comisión Ad Hoc, una vez analizados los informes técnicos elaborados por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, en razón de encontrarse vigente el motivo que los origina, recomienda mantener, actualizar y ajustar los siguientes pluses salariales, considerando las recomendaciones contenidas en el punto 3.2, inciso 3.2.3, del presente oficio.:

(...)

5. Ampliación de Jornada.

(...)

5.4. Cuarta recomendación:

La Comisión Ad Hoc, recomienda aprobar el Cronograma propuesto en el informe e instruir a las Gerencias en su ámbito de competencia y según su responsabilidad para que se ejecute en el plazo establecido cada una de las recomendaciones aprobadas.

(...)

Asimismo, se acuerda solicitar al Gerente que presente un nuevo cronograma ajustado, en un plazo de un mes.

Por tanto, queda entendido que lo referente al apartado 5.4 “Cuarta recomendación” (Cronograma propuesto en el informe) queda sujeto a la presentación y aprobación del nuevo cronograma ajustado, tal y como se ha solicitado. ACUERDO FIRME”.

7. Mediante artículo 27° de la sesión N° 8777, celebrada el 05 de diciembre del 2016, la Junta Directiva dispuso:

*“(...) con base en la propuesta técnica-jurídica contenida en el oficio número DAGP-1680-2015/DJ-6521-2016, sobre la modificación del cronograma relacionado con pluses salariales, y con recomendación de la Gerencia Administrativa en el referido oficio número GA-49208-2016 **ACUERDA:***

ACUERDO PRIMERO: *aprobar el cronograma propuesto e instruir a las Gerencias, cada una en su ámbito de competencia y según su responsabilidad, para que se ejecute, en el plazo establecido, cada una de las recomendaciones aprobadas en el artículo 13° de la sesión número 8862”*

8. Mediante el oficio N° DAGP-0596-2017 del 09 de mayo de 2017, la Dirección Administración y Gestión de Personal propuso a la Dirección Jurídica, la conformación del equipo de trabajo, el cronograma de trabajo (plazos de atención), la organización, la metodología de trabajo y la distribución del trabajo, para la atención conjunta de los acuerdos dispuestos por la Junta Directiva en materia de pluses salariales.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

9. La Dirección Administración y Gestión de Personal en conjunto con la Dirección Jurídica, mediante el oficio N° DAGP-1054-2017/DJ-4694-2017 del 07 de agosto de 2017, comunicó a la Gerencia Administrativa, las actividades que se han desarrollado para atender las recomendaciones de la Junta Directiva, a saber:
 - e. Proceso de selección y conformación del equipo de trabajo.
 - f. Organización y metodología de trabajo.
 - g. Distribución del trabajo (Pluses Salariales).
 - h. Atención de las recomendaciones de pluses de los primeros 4 informes, así como la atención simultánea de los otros conceptos.
 - i. Atención de otros aspectos relacionados con la logística como el espacio físico, equipo de cómputo y presupuesto.
10. Por medio del oficio N° DAGP-1752-2017/DJ-7213-2017 del 30 de noviembre de 2017, la Dirección Administración y Gestión de Personal en conjunto con la Dirección Jurídica, presentaron un nuevo informe con los avances en la atención del acuerdo de Junta Directiva, destacándose las actividades que se han desarrollado para atender lo encomendado.
11. La Dirección Administración y Gestión de Personal mediante el oficio N° DAGP-223-2018 del 08 de febrero de 2018, solicitó a la Dirección de Presupuesto, la eliminación de las plazas creadas para la atención de los pluses salariales a partir del 26 de febrero de 2018, fecha en que finalizó la vigencia de estas.
12. Mediante oficio N° DAGP-0330-2018/DJ-1097-2018 del 22 de febrero de 2018, la Dirección Administración y Gestión de Personal en conjunto con la Dirección Jurídica informaron a la Gerencia Administrativa, las acciones realizadas y el estado actual en la atención del acuerdo de Junta Directiva.
Adicionalmente, debido a la eliminación de las plazas creadas para atender el acuerdo de Junta Directiva, se solicitó una ampliación del plazo de entrega, debido a que la atención de las recomendaciones de los pluses se debía asumir en las labores ordinarias de ambas Direcciones.
13. Por medio del oficio N° DAGP-0470-2018 del 16 de marzo de 2018, la Dirección Administración y Gestión de Personal, solicitó una prórroga en el plazo de entrega de los informes de pluses para la atención de lo dispuesto por el órgano fiscalizador en la disposición 4.3 del informe N° DFOE-SOC-IF-11-2012.
14. Mediante oficio GA-1247-2017 del 20 de agosto de 2018, la Gerencia Administrativa remitió a la Junta Directiva tres informes correspondientes a pluses salariales, en el cual se adjuntó el informe final DAGP-DJ-04-2018 sobre la “Ampliación de jornada”.
15. Mediante el Alcance N° 202 del Diario Oficial La Gaceta del 04 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N° 9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la cual en su Título III, capítulos III, IV, V, VI, VII, refieren y detallan las normas de aplicación

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

general para la administración pública, incluyendo la metodología de cálculo para aquellos pluses representados porcentualmente.

16. La Gerencia Administrativa mediante el oficio GA-1859-2018 del 21 de diciembre de 2018, solicitó a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la devolución de los oficios mediante los cuales se remitieron los informes de pluses salariales, con el fin de analizar y actualizar los estudios y recomendaciones remitidas a la luz de los alcances de la Ley N° 9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.
17. Por medio del oficio PE-0023-2019 del 09 de enero de 2019, la Presidencia Ejecutiva efectuó la devolución de los informes técnicos-jurídicos de pluses salariales a la Gerencia Administrativa en atención a lo solicitado por esa Gerencia.
18. En oficio DAGP-0150-2019/DJ-0787-2019 del 21 de febrero de 2019, la Dirección Administración y Gestión de Personal en conjunto con la Dirección Jurídica presentaron a la Gerencia Administrativa el informe técnico-jurídico sobre los alcances, la aplicación y el impacto de la Ley N° 9635 “Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” en la Caja Costarricense de Seguro Social.
19. Más adelante la Junta Directiva de la Caja dispuso que a partir del 21 de marzo del 2019, la Gerencia General asume una serie de unidades estratégicas para fortalecer la integración institucional, dentro de las cuales destaca la Dirección Administración y Gestión de Personal. En este contexto, mediante oficio GA-0499-2019 del 09 de abril de 2019, la Gerencia Administrativa trasladó a la Gerencia General el informe denominado “Informe General de Asuntos en Proceso de Atención de la Dirección Administración y Gestión de Personal y Dirección de Comunicación Organizacional.
- 20- Mediante oficio GG-1355-2019 del 26 de agosto de 2019, la Gerencia General instruye a la Dirección Administración y Gestión de Personal confeccionar el cronograma de trabajo, con la finalidad de atender las modificaciones y actualizaciones que se deban efectuar en los informes técnicos – jurídicos de pluses salariales.
21. La Junta Directiva institucional, mediante oficio JD-0145-2019 y anexos de fecha 24 de octubre de 2019, solicitó a la Dirección Jurídica, emitir criterio jurídico en atención a los oficios remitidos sin número de nota, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Lic. Alfredo Aguilar Vargas, en relación con reclamo de desacato y desobediencia en relación con la ejecución de los pagos correspondientes al expediente N° 04-3746-166-, correspondiente a un proceso Ordinario Laboral declarado con lugar para el pago de Ampliación de Jornada a un grupo de trabajadores.
22. Al respecto, la Dirección Jurídica mediante oficios DJ-06411-2019 de fecha 11 de noviembre del año 2019 y DJ-06549-2019 de fecha 19 de noviembre del año 2019, presentó ante la Junta Directiva el informe sobre las acciones ejecutadas por esa

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

instancia, para la atención de las sentencias asociadas a ese expediente, y al respecto la Junta Directiva en lo que interesa emitió el siguiente acuerdo:

“ACUERDO SEGUNDO: *instruir a la Gerencia General en conjunto con la Dirección Jurídica para que se presente un informe de recomendaciones para abordar esta situación de forma preventiva y en resguardo de los recursos institucionales.*”

23. La Gerencia General procedió a dar atención al anterior acuerdo y mediante oficio GG-2369-2019 del 18 de diciembre de 2019, instruyó a la Dirección Administración y Gestión de Personal participar en la atención del asunto y exponer los aspectos relevantes que permitan construir un informe en conjunto para exponerlo ante Junta Directiva; aspecto vinculado con procesos ordinarios laborales, que representan una erogación a la Institución, que deben ser considerados en la atención de lo dispuesto por la máxima autoridad en el artículo 13° de la sesión N° 8862 del 8 de setiembre de 2016.

II. METODOLOGÍA:

Con la finalidad de recopilar la información contenida en el presente informe, se aplicaron los procedimientos que a continuación se detallan:

1. Revisión y análisis de los antecedentes vinculados al concepto de “Ampliación de Jornada”, así como la normativa vigente en el tema.
2. Solicitud de criterio legal a los abogados Lic. Michael Montoya Jiménez y Licda. Ginnette Henríquez Bolaños, funcionarios de la Dirección Jurídica.
3. Revisión y análisis de las implicaciones de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” para la aplicación de la ampliación de jornada.
4. Análisis de documentos asociados con procesos ordinarios laborales que sobre Ampliación de jornada informáticos (22,5% sobre el salario), se encuentra atendiendo la Dirección Jurídica Institucional.
5. Redacción del informe final.

III. ANÁLISIS:

1. Origen y naturaleza del rubro “Ampliación de jornada informáticos”:

Conforme con los antecedentes analizados, permitió determinar que la CCSS para los años ochenta realizó una serie de acciones tendientes a establecer un complemento salarial para el personal de computación, que permitiera equilibrar la condición de estos

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

servidores, por cuanto en esa época resultaba difícil la capacitación de los funcionarios con conocimientos de informática, pues una vez formados se generaba fuga de personal capacitado, debido a que en ese entonces existía un mercado externo más atractivo.

Por tal razón, la Junta Directiva en el artículo N° 9 de la sesión No. 6109 del 9 de abril de 1987, aprobó el Incentivo por Especialización en Informática, el cual se fundamentaba en un porcentaje que oscilaba del 10% hasta un 26% según puesto y años de servicio, el cual quedó sujeto a la aprobación por parte de la Autoridad Presupuestaria, ya que para ese periodo la CCSS estaba cubierta por la citada autoridad.

En tal sentido, mediante el oficio N° DRH-111-87 del 28 de agosto de 1987, dirigido al **Gerente Administrativo** por parte de la **Directora de Recursos Humanos** de ese entonces, se indicó que, de acuerdo con el criterio verbal de la **Autoridad Presupuestaria** era poco probable la posibilidad de ese Órgano, de aprobar un tipo de incentivo como el que proponía la CCSS para el Área de Informática; y a la vez se propuso una alternativa transitoria que consistió en aumentar la jornada de 36 a 44 horas semanales a Analistas y Programadores, iniciando a partir del 16 de agosto de 1987, incluyendo a las respectivas jefaturas, el cual en lo que interesa señala:

“(...) La situación de no competitividad salarial de la Caja, con el mercado laboral en el área de Informática, la que es producida en su gran mayoría por la creación de incentivos especiales como es el reconocimiento de un porcentaje por prohibición, ha originado la fuga de personal muy calificado y los constantes reclamos, justamente planteados, del personal que actualmente labora en esa Dirección.

Para superar esta situación se propuso a la Gerencia a su cargo el pago de un incentivo por especialización en Informática, el que oscila entre un 10% y un 26% del salario base de los puestos técnicos. Esta propuesta fue inclusive aprobada por la Junta Directiva de la Institución.

Para reforzar la justificación escrita que se envió a la Autoridad Presupuestaria, vale la pena recordar la audiencia concedida por ese alto cuerpo colegiado a usted y al Dr. Edgar Cabezas Solera, Gerente División Médica, a quienes tuve el honor de acompañar el día 26 de junio de este año.

Se nos dio la oportunidad de explicar con mayores detalles, las razones que la Caja tomó en cuenta para aprobar este incentivo y algunos otros creados para otras especialidades.

Hemos estado todo el tiempo en contacto con funcionarios de la Secretaría Técnica de esa Autoridad y siempre se nos dijo que estaban estudiando nuestro planteamiento. (...) Es importante señalar también que se me ha

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

adelantado criterio verbal de la casi absoluta imposibilidad en que está ese Órgano, para aprobar un tipo de incentivo como el que propone la Caja para el área de Informática.

En razón de estas luchas y en vista de que pasaban los días y no se resolvía la situación planteada, el personal de análisis y programación de informática me envió una nota dando un plazo hasta el 5 de agosto para que se les diera una respuesta; caso contrario no descartaban la posibilidad de dar por agotada la vía administrativa dado el descontento que presentaban ante su situación.

Esto nos ha obligado a buscar una opción alternativa transitoria, debidamente coordinada con usted, la cual fue aceptada por el grupo y que consiste en aumentar la jornada de 36 a 44 horas semanales. Con esta modalidad laboran desde el 16 del mes en curso.

Obviamente debe mencionarse que con la solución provisional que se le encontró al planteamiento se resuelve positivamente un conflicto de intereses en beneficios de las partes, entre las que se puede mencionar:

a) Se satisfacen las necesidades salariales de los petentes, cual es la equiparación salarial del mercado, sobre la base de un mayor número de horas laborables.

b) Más horas de producción que permitirán desarrollar otros programas o acortar plazos de los mismos, equivalentes a 4 empleados adicionales.

c) Se logra retener un personal capacitado y experimentado en un área donde el reclutamiento y la selección es difícil básicamente por la no competitividad con el mercado salarial.

d) Se garantiza el funcionamiento del sistema, por la no fuga del personal, lógicamente en beneficio de todos los sistemas de la Institución que dependen de la informática, al igual que el servicio que presta a otras instituciones.

(I.N.A., I.M.A.S., ASIGNACIONES FAMILIARES, BANCO POPULAR, TRIBUTACIÓN DIRECTA, etc.).

Dado que el ingreso adicional que recibirá este personal en su salario le será significativo, la relación entre salarios de las jefaturas y subalternos se ve modificada y desequilibrada el sistema escalar, estamos incluyendo a las jefaturas respectivas dentro del plan de aumento de jornada, remunerándoles a tiempo sencillo. (...)" (El resaltado es nuestro).

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Al respecto, es importante mencionar, que en oficio N° 22374 del 11 de setiembre de 1987, la **Gerencia Administrativa comunicó a la Dirección de Recursos Humanos**, el **aval** a la propuesta contenida en el oficio N° DRH-111-87, antes citado y por medio de oficio N° 10772 de fecha 9 de setiembre de 1988, esa misma instancia, solicitó a la Autoridad Presupuestaria la aprobación del aumento de jornada a los puestos especializados en el área de informática, en los siguientes términos:

“(...) Nos referimos al STAP-3459-88 del 9 de agosto de 1988, en el que nos comunica el acuerdo tomado por la Autoridad Presupuestaria, sobre la solicitud de esta Gerencia para que se le permita aumentar la jornada de trabajo de 36 a 44 semanales; a los técnicos y jefaturas especializadas del área de Informática.

En forma atenta les solicitamos revisar ese acuerdo, dado que lo solicitado es un aumento de jornada y no el pago de horas extraordinarias. *Lo que nuestra nota propone es pagar ese aumento a tiempo y medio. Por medio de esta nota dejamos también planteada la opción del pago a tiempo sencillo.*

Cobre especial sentido este planteamiento con la norma N° 42 aprobada en la Modificación al Presupuesto Nacional que dice:

“Artículo 42: *Al personal con especialidad en cómputo que labora en los departamentos de cómputo de las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y del Poder Judicial, se les reconocerá la prohibición establecida en la Ley No. 5867 del 15 de diciembre de 1975 y sus reformas, en los mismos términos en que se le reconoce al personal de la Oficina Técnica Mecanizada”.*

Le preocupa a esta Gerencia que se den este tipo de normas que cubren sólo a grupos específicos del Sector Público y Judicial, dejando por fuera a centros de cómputo que como el de la Caja, es uno de los más grandes y complejos del Sector Público. (...) Sabemos que con esta norma lo que se busca es mejorar el salario de este personal y no es justo ni equitativo que habiendo la Caja adoptado el Manual y Escala de Salarios de la Administración Pública, no pueda beneficiar a funcionarios de su Centro de Cómputo de la misma forma que se le permite a las instituciones cubiertas por el Servicio Civil. (...)” (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, mediante oficio **STAP-3773-90 del 01 de noviembre de 1990**, la **Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria**, señaló:

“(...) La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria realizó el estudio correspondiente y determinó que no existe ningún inconveniente

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

para que se realice el pago del complemento salarial junto con el aumento de la jornada.

Lo anterior, debido a que el aumento de la jornada de los puestos del personal de Computación, no puede clasificarse como un incentivo ni como un sobresueldo, ya que efectivamente las horas incrementadas son legítimamente trabajadas.” (El subrayado no corresponde al original).

2. Aspectos Técnicos-Legales:

1.1. Sobre el reconocimiento de la Ampliación de Jornada en la CCSS:

- **Aspectos técnicos en la ejecución del aumento de jornada en la Institución.**

Como se visualiza en el punto anterior, históricamente la Institución realizó alternativas transitorias, en donde se destacó el aumento de jornada de 36.5 horas a 44 horas semanales a los puestos de los Analistas y Programadores, acciones que permitieron en esa época conservar a los funcionarios con conocimientos de informática, pues una vez formados se generaba fuga de personal capacitado, debido a que en ese entonces existía un mercado externo más atractivo, por lo cual el objetivo de ese aumento de jornada efectivamente laborado se basó en:

- a) La equiparación salarial con el mercado sobre la base de un mayor número de horas laborales.
- b) Más horas de producción que permitirían desarrollar otros programas o cortar plazos en la conclusión de los mismos, equivalente a contar con cuatro empleados adicionales.
- c) Retención de un personal capacitado y experimentado en un área donde el reclutamiento y la selección era difícil por la falta de competitividad con el mercado salarial.
- d) Garantizar el funcionamiento del sistema al no producirse la fuga de personal, permitiéndose la continuidad de los servicios y la producción que como agente recaudador cumple la institución a favor de otros entes del sector público.

Posteriormente, con la firma del Laudo Arbitral de fecha 14 de setiembre de 1988, se estableció para funcionarios de nuevo ingreso en Oficinas Centrales, una jornada laboral de 44 horas semanales que empezó a regir a partir del 17 de noviembre de 1988, según artículo 14° de la sesión N° 6268, celebrada por la Junta Directiva; lo que provocó dos situaciones, a saber:

- a) Los funcionarios que conservaron la jornada de 36.5 horas semanales, recibían el pago de ampliación de jornada por laborar el resto de las horas hasta completar las 44 horas.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

- b) Los funcionarios de nuevo ingreso se les contrataba con una jornada de 44 horas por semana conforme al Laudo; es decir, este grupo laboraba la jornada para la cual fueron contratados, y no se les cancelaba el concepto de pago por ampliación de jornada, puesto que no laboraban horas adicionales a las contempladas en su contrato.

En referencia con lo anterior, los funcionarios que conservaron la jornada de 36.5 horas semanales, recibían el pago de ampliación de jornada por laborar el resto de las horas hasta completar las 44 horas; es decir, la naturaleza de este pago obedecía al aumento de la jornada, aspecto que no podría clasificarse ni como incentivo, ni sobresueldo debido a que las horas incrementadas eran legítimamente laboradas.

Por tal razón, la Institución consideró oportuno efectuar un análisis para determinar la diferencia salarial del incremento en la cantidad de tiempo laborado semanalmente, que permitiera reconocer una equivalencia porcentual por el aumento en su jornada de trabajo (diferencia establecida entre la jornada anterior y la nueva jornada).

En ese contexto, considerando lo anterior, se ajustó el sistema remunerativo institucional de forma tal que se estableciera una equivalencia porcentual de un 22.5% sobre el salario base y proporcionalmente en los conceptos salariales tales como anualidad, carrera profesional, dedicación exclusiva, prohibición, disponibilidad por jefatura, según los pluses inherentes al puesto, para aquellos funcionarios que realmente sufrieron ese incremento en la cantidad de horas efectivamente laboradas, de tal manera que cancelara el monto mensual de igual modo a los funcionarios con 6.5 y 8 horas diarias (36,5 y 44 semanales), según la fecha de ingreso a la Institución).⁴

Congruente con lo anterior, a continuación, se brinda un cuadro comparativo, donde se ejemplifica la ampliación de jornada para un funcionario que pasó a laborar efectivamente de 36.5 horas a 44 semanales:

Cuadro N° 1.
Comparación de salarios por aumento de jornada.
-Periodo 1987-

Peri odo	Puesto ¹	Jorna da sema nal	Salario base	Antigü edad	Dedica ción Exclus iva	Ampliación de Jornada (22.5%)	Monto total
1987	Prof. en Computación 1	36,5 horas	18.650, 00	462,00	10.257, 50	0,00	29.369, 50
1987	Prof. en Computación 1	44 horas	18.650, 00	462,00	10.257, 50	6.608,14	35.977, 64

⁴ Para efectos de la parametrización en el sistema de pago institucional (SPL), se generó una operativa la cual consiste en indicar en el campo de tipo de jornada el indicador "1", y en el espacio de jornada diaria un total de "9,8" horas, lo cual recalcula los salarios establecidos a una jornada de "6.5" y "8" horas diarias, dando como resultado un incremento con una equivalencia porcentual de un 22,5% sobre todos los conceptos salariales.

Ampliación por rubro	44 horas	22.846,25	12.565,44	(contenido en cada rubro)	35.977,64
-----------------------------	-----------------	------------------	------------------	----------------------------------	------------------

Fuente: Dirección Administración y Gestión de Personal.

¹Nomenclatura del Analista Sistemas 2 en TIC en el año 1987.

Del cuadro anterior, se observa que un funcionario en el año 1987 que fue contratado en una jornada de 36.5 horas semanales, devenga un monto total de ₡29.369,50 y al ampliarse su jornada a 44 horas semanales efectivamente laboradas, representa una suma total de ₡35.977.64, lo cual, al realizar la comparación entre ambos salarios totales, se denota que el monto de la jornada de 44 horas, presenta un incremento del 22.5% con respecto al salario anterior.

1.2. Sobre la situación generada a partir del Laudo Arbitral:

Posterior a la aprobación del Laudo Arbitral, se tiene que cuatro funcionarios que laboraban en la Dirección de Informática y que ingresaron a laborar a la CCSS, entre los años 1994 y 1995, plantearon un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, el cual se tramitó bajo el expediente N° 96-002862-0007-CO.

Los recurrentes plantearon el recurso porque consideraban que se les había tratado con discriminación, ya que a pesar de que realizaban el mismo trabajo que otros compañeros del Departamento de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de la Dirección de Informática de la CCSS, y que laboran la misma jornada de 44 horas semanales, no se les reconocía la ampliación de jornada.

La Sala Constitucional confirió audiencia a la CCSS y el Gerente de la División Administrativa⁵ de ese momento, manifestó lo siguiente:

- Los recurrentes ingresaron a laborar a la Sección de Programación en las fechas indicadas por ellos y laboran en el horario que indican.
- Un grupo de funcionarios de la Dirección de Informática que ingresaron al servicio antes de 1988, se les reconoce una diferencia salarial del 22.5% sobre el salario base.
- Lo anterior se debe a que entre los años 1987 y 1988 se dio en la Caja una inopia de técnicos en informática provocada por el salario poco competitivo que pagaba esa Institución.
- Para mantener en el servicio a quienes se encontraban laborando y a quienes se había reclutado en ese período, se optó por pagarles ese 22.5%; que se estableció que ese reconocimiento regía únicamente para quienes se encontraban en las condiciones descritas.

⁵ Datos tomados de la resolución en que la Sala Constitucional resolvió el recurso de amparo.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

- En enero de 1988 entró en vigencia un laudo arbitral que dispuso que las personas que ingresaran al servicio de la Caja en las oficinas centrales tendrían una jornada de 44 horas semanales, situación que se mantiene actualmente.
- Para evitar constantes reajustes de salario producto de los aumentos y en atención a una sugerencia del personal de la Dirección de Informática, **el 22.5% de diferencia salarial se transformó, para efectos de pago, en un equivalente en horas, y se estableció de mutuo acuerdo en 9.8 horas, por lo que, el sobresueldo inicial se conoce actualmente como aumento de jornada.**

Con base en la situación descrita y los elementos aportados por las partes, la Sala Constitucional mediante la resolución No. 4044-96 emitida a las 11:12 horas del 09 de agosto de 1996, resolvió el recurso de amparo, declarándolo con lugar. Sobre el particular indicó en lo conducente:

“De lo anterior se infiere que por razones históricas ya superadas -la inopia de personal calificado-, en la actualidad en dicha Institución se da una situación de trato diferente para trabajadores que dentro de la misma dependencia, realizan las mismas funciones, durante la misma jornada de trabajo. En relación con el derecho que garantiza el artículo 57 de la Constitución, que señala "El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia" y que fue desarrollado en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de Trabajo que a saber dispone "A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, corresponde salario igual...", la Sala ha señalado que constituye una especialidad del derecho de igualdad garantizado en el artículo 33 de la Constitución y que por igualdad salarial debe entenderse el derecho a recibir igual remuneración por igual tarea realizada. La Sala también ha negado que exista discriminación salarial en caso de servidores que realicen diversas funciones, que laboren para diferentes poderes públicos, o que trabajen para distintos sectores laborales -público y privado- (véanse resoluciones números 1472-94 y 6471-94). En razón de que en este caso se trata de trabajadores que realizan dentro de la misma unidad de trabajo -Dirección de Informática de la Caja-, las mismas funciones -programadores y analistas (...) durante una misma jornada laboral, se configura el trato distinto alegado y procede declarar con lugar el recurso. En consecuencia, deberá la Caja Costarricense de Seguro Social restituir a los recurrentes en el pleno goce de sus derechos fundamentales lo que significa que deberá equiparlos a los servidores que se encuentran recibiendo un 22.5% más de salario por concepto de aumento de jornada.

Conforme con lo transcrito permite determinar que, la Sala Constitucional fundamenta su resolución, al considerar que la CCSS, con su no reconocimiento de la ampliación de jornada, a esos cuatro trabajadores, ha infringido lo dispuesto en los artículos 33 y 57 de

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

la Constitución y ordenando a la CCSS, restituir a los recurrentes en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que significa que deberá equipararlos a los servidores que se encuentran recibiendo un 22.5% más de salario por concepto de aumento de jornada.

Posteriormente, se continuaron presentando recursos de amparo, por parte de trabajadores de la Institución, que ingresaron inclusive después de 1990, con los cuales fueron declarados con lugar por la Sala Constitucional (No. 354-97 de las 11:12 horas del 25 de abril de 1997 y No. 5130-97 de las 13:45 horas del 29 de agosto de 1997), bajo los mismos argumentos señalados en la resolución 4044-1996 comentada en líneas anteriores.

El espíritu del reconocimiento, si fue comprendido por algunos magistrados, según se visualiza en el voto salvado de los Señores magistrados Solano Carrera y Sancho González en la resolución judicial No. 5130-07, con respecto a este mismo concepto, donde indicaron literalmente lo siguiente:

“(...) Los suscritos Magistrados salvamos nuestro voto y declaramos sin lugar el recurso, con base en las siguientes consideraciones que redacta el primero:

I. Las condiciones del mercado laboral en un determinado momento y para una profesión y rama específica, dieron nacimiento a un régimen salarial concreto para un grupo de servidores de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se incorporó a su contrato, entonces, un núcleo de beneficios o ventajas, jurídicamente intangibles para la institución. Si con el paso del tiempo las condiciones de esa profesión o rama laboral cambian, como en efecto ha ido sucediendo con los trabajadores en el área informática, la oferta laboral permite contratar en un marco diferente a los que en el futuro se enrolen en la institución, no estimamos que eso constituya una violación al principio de igualdad y, consecuentemente al artículo 33 Constitucional.

II. La situación, desde de nuestra óptica, impone a la Caja Costarricense de Seguro Social respetar los derechos otorgados a quienes en un primer momento adquirieron determinadas ventajas. Se trata de un marco laboral intangible para la entidad (artículo 34 de la Constitución Política). Pero, a la vez, tal circunstancia no impone que, hacia futuro, cualquier servidor tenga derecho a obtener las mismas condiciones, si está claro que aquellas resultaron de circunstancias especiales y se había otorgado de modo excepcional y no regular para el mismo tipo de servidores. En otras palabras, no existiría en el caso sub lite un derecho a la igualdad hacia el pasado. Resolver como lo hace la mayoría a la administración, pues creyendo que negocia en condiciones de excepcionalidad –caso de inopia profesional, p. ej-, una vez desaparecida aquella, se le obliga a tratarlo excepcional. Más en este caso, en el que transcurrió el tiempo suficiente

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

como para atender que hubo un régimen excepcional, radicado en un grupo de servidores, y un régimen ordinario para quienes ingresaron en condiciones diferentes, en una relación estatutaria aceptada plenamente.”

-El destacado no es del original-

Llama la atención, que el fundamento que sustenta el otorgamiento del rubro por parte de la Sala Constitucional radica en transgresión al principio de legalidad, donde esa misma Sala mediante el voto 5797-98, ha señalado que:

“(...) El principio de igualdad, contenido en el artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación.(...)”; y la Constitución Política en el artículo 57 establece que “Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia. (...)”

Con respecto a lo anterior, a pesar del criterio vertido en cuanto al trato desigual de otros funcionarios de la institución que realizan las mismas funciones de la Dirección de Informática y las similitudes apuntadas en su momento, en cuanto a la ejecución de labores de funcionarios que se ubican en la Dirección de Informática; es de recibo apuntar que **en congruencia con lo que la Sala Constitucional describe, estás condiciones no constituyen un elemento determinante y decisor para un eventual reconocimiento económico**, ya que se echa de menos la condición—*sine qua non*— como lo es **tener legal y contractualmente la misma jornada de trabajo -36.5 horas-**, es decir, nos encontramos ante escenarios diferentes no pudiendo existir igualdad entre desiguales, en razón de las condiciones en que los recurrentes suscribieron sus contratos de trabajo, dado que unos fueron contratados con una jornada laboral de 36.5 horas, mientras que otros se contrataron con una jornada de 44 horas de acuerdo con el Laudo Arbitral.

Lo anterior implicó que, la Administración tuviera que reconocer a dichas personas trabajadoras un aumento de la jornada con un sobresueldo del 22.5% por una jornada de 44 horas por semana.

Ante este panorama y debido a la Política Salarial y de Empleo, la Institución entre el año 2000 y principios del 2001, con el fin de dar un soporte adecuado al SICERE, creó 25 códigos presupuestarios para la Dirección de Informática -*como plazas especiales-*; en el momento de convertir las referidas plazas a cargos fijos, **no se consideró el reconocimiento del incentivo** de “Ampliación de Jornada”.

Dada esta situación y tomando en cuenta las sentencias emitidas por la Sala Constitucional, la Gerencia Administrativa formuló varias consultas ante la Dirección

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Jurídica, tal ese el caso del **oficio N° 20095 de 23 de agosto del 2001**, donde le solicitó a esa Dirección, la revisión del criterio legal emitido en julio de ese mismo año, referente a la ampliación de jornada para 25 plazas de informática, por cuanto se había indicado a dicha Gerencia que los efectos de un recurso de amparo le son aplicables únicamente a los recurrentes, cuando los supuestos fácticos aportados como en el caso, resultaban diferentes.

La Dirección Jurídica se refirió a la solicitud planteada por la Gerencia Administrativa y vertió criterio con base en los nuevos elementos e información suministrada por el Departamento de Cómputo de la Dirección de Informática (DCC-120-2001 del 10 de agosto de 2001); elementos que para efectos del presente informe son importantes traerlos a colación y que se encuentran indicados en el apartado de antecedentes del criterio citado:

- “1. En el año 1987, los funcionarios de la Dirección de Informática tenían un horario de 8:00 am a 3:45 pm, sin embargo, se negoció con la administración para que se pagara un sobresueldo para equiparar los salarios. Dentro de la negociación se llegó al acuerdo de laborar una jornada de 8:00 am a 5:00 pm remunerándoles un sobresueldo de un 22.5% sobre el salario base. A este concepto se le denominó **ampliación de jornada**.*
- 2. En el 1989 aproximadamente, se firmó el laudo, en el cual, se normaba que los trabajadores que ingresarán posterior a esta fecha, tendrían un horario de 8:00 am a 5:00 p.m.*
- 3. La administración definió que los trabajadores que ingresaran después del año 1989 a la Dirección de Informática, tendrían un horario de 8:00 am a 5:00 p.m. y no debía pagarse el concepto de ampliación de jornada.*
- 4. Entre los años 1996 y 1997 los funcionarios de la Dirección Informática que no gozaban del concepto de ampliación de jornada, presentaron un recurso de amparo, en el cual, justificaban el derecho del pago por igual condición de trabajo (la misma Dirección, las mismas funciones y el mismo horario) igual remuneración. Este recurso fue ganado por los funcionarios, inclusive, posterior al primer recurso, se presentaron dos más, bajo las mismas justificaciones los cuales también fueron ganados por funcionarios de la Dirección de Informática.*
- 5. La administración a partir de ese momento tomó la decisión de pagar el concepto de ampliación de jornada a cualquier funcionario nuevo.*
- 6. Entre el año 2000 y principios del 2001, con el objetivo de brindar un soporte adecuado al SICERE, se asignaron 25 plazas a la Dirección de Informática como plazas especiales. En el momento de calcular el salario se contemplaba el concepto de ampliación de jornada y los funcionarios lo percibían.*
- 7. La administración realizó los tramites (sic) correspondientes para adquirir las plazas fijas para estos funcionarios, sin embargo por error, no se*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

consideró el concepto de ampliación de jornada en estas plazas nuevas(plazas fijas).

8. *A pesar del error, la administración está de acuerdo en el pago del concepto de la ampliación de jornada a los 25 funcionarios, ya que la Gerencia Administrativa solicita el cambio en las plazas a la Dirección de Presupuesto para que se pueda hacer efectivo el pago.”*

Ahora bien, la Dirección Jurídica tomando en cuenta los elementos transcritos, emitió criterio por medio del oficio N° D.J.-3023-2001 del 27 de agosto de 2001, manifestando:

Así plateadas las cosas, en la especie la administración podría disponer el pago de la ampliación de jornada para las veinticinco plazas aprobadas, dado que como se ha indicado, la Administración realizó los trámites para adquirir las plazas fijas, siendo que por un error, no se consideró el concepto de ampliación de jornada, no obstante de la anuencia a su pago. El hecho de que tal concepto no fuera considerado inicialmente al aprobarse las plazas, no es motivo para que el mismo no sea reconocido si la administración está de acuerdo en ello y cumple con el procedimiento correspondiente. Además, debe tenerse presente, que ya para otros grupos de trabajadores de la propia Dirección de Informática, en casos similares, la Sala Constitucional ha establecido que no puede hacerse diferencia entre funcionarios que realizan las mismas funciones y laboran la misma jornada de 44 horas, en consecuencia, resolver de manera diferente, podría ser contrario al principio de igualdad, y consecuentemente dar cabida a una eventual reclamación en vía de amparo.

De forma posterior, a solicitud de la Gerencia Financiera, la Dirección Jurídica por medio del oficio N° DJ-3240-04 del 15 de julio del 2004, emitió criterio jurídico en similares términos a lo indicado en el criterio transcrito, en el sentido de que **si otros funcionarios de la Institución realizan las mismas funciones de la propia Dirección de Informática, no es motivo para que dicho concepto no pueda reconocerse**, lo cual podría constituir una desigualdad que la Administración no puede tutelar, sin embargo, se hizo la salvedad de que tal reconocimiento será bajo su responsabilidad y con ajuste al procedimiento correspondiente.

El anterior criterio fue objeto de aclaración por la Dirección Jurídica, por medio del oficio DJ-524-05 del 2 de febrero del 2005, por cuanto el Gerente Financiero solicitó que se pronunciara no sobre las plazas que fueron creadas para dar mantenimiento al SICERE, sino que en esta ocasión, se requería criterio sobre cuatro funcionarios profesionales en informática que si bien laboran en el Área Técnica del SICERE –la cual está adscrita a la Dirección de Informática-, sus plazas pertenecen a la Gerencia consultante. Al respecto la asesoría jurídica respondió:

“En virtud de que el pago del sobresueldo a que se refiere la consulta, corresponde a una política salarial de la Institución, se considera oportuno

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

tener el criterio de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que se traslada la consulta para lo pertinente; lo anterior sin perjuicio de la asesoría que en materia jurídica se requiera.”

No obstante, dada la posición de la Dirección Jurídica en el oficio inicial, sirvió de base para que Dirección de Recursos Humanos, por medio de nota N° DRH-0253-2005 del 28 de marzo del 2005, emitiera un criterio donde puntualizó los aspectos señalados por la Sala Constitucional y con base en ello, se dio apertura al reconocimiento para los funcionarios de SICERE, con el fin de otorgarles el aumento de jornada y evitar posibles conflictos de orden laboral, estableciendo los siguientes parámetros, para llevar a cabo dicho reconocimiento:

1. Ser trabajador adscrito directamente a la Dirección de Informática.
2. Ser programador analista.
3. Tener la misma jornada laboral o sea de 44 horas semanales.

Sin embargo, se destaca que, con estas últimas acciones, se vino a desvirtuar el reconocimiento del aumento de jornada, pues tómesese en cuenta que este rubro fue autorizado por la Autoridad Presupuestaria para que se pagara el complementario salarial junto con el aumento de la jornada, sin que se tratara de un incentivo o sobresueldo, pues las horas que se incrementaron son legítimamente trabajadas.

Así las cosas, se realiza un cuadro comparativo de un funcionario contratado con una jornada ordinaria de 44 horas semanales, y que producto de criterios jurídicos, se les otorgó el reconocimiento del 22.5% de ampliación de jornada, sin que mediara un incremento en la cantidad de horas laboradas:

Cuadro N° 2.
Reconocimiento del 22.5% (Ampliación de Jornada) a funcionario contratado bajo jornada de 44 horas semanales.
-Año 2005-

Puesto ¹	Jornada Semanal	Salario base	Antigüedad	Dedicación Exclusiva	Ampliación de Jornada (22.5%)	Monto total
Analista Programador 2	44 horas	215.650,00	4.981,00	118.607,50	0,00	339.238,50
Analista Programador 2 ²	44 horas	215.650,00	4.981,00	118.607,50	76.328,66	415.567,16
Diferencias					76.328,66	76.328,66

Fuente: Dirección Administración y Gestión de Personal.

¹Nomenclatura del Analista Sistemas 2 en TIC en el año 2005.

²Funcionario contratado por 44 horas semanales y se le cancela el 22.5% sin laborar horas adicionales.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Del cuadro anterior, se observa que un funcionario que entró a laborar a la institución bajo un contrato de 44 horas semanales, debería devengar la suma de 339.238,50, no obstante producto de criterios jurídicos o sentencias judiciales, se le reconoce un 22.5% de su salario total, lo que representa en este ejemplo la suma de 76.328,66 de incremento, **monto económico que se reconoce a este funcionario sin que implique realizar más horas de trabajo efectivas por las que fue contratado.**

Al respecto, lo anterior cobra sentido, conforme lo dispuesto por la **Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**, mediante la **resolución N° 2009-010475 de las 10:29 am horas del 30 de junio del 2009**, en donde se **declara sin lugar** el recurso de amparo interpuesto por un funcionario de la Institución, quien ocupaba el puesto de Analista de Sistemas en TIC en la Gerencia de Pensiones de la CCSS, en el Área de Gestión Informática, en donde se desestima la alegada violación del principio de igualdad, pues no puede calificarse de discriminatoria la actuación administrativa, al no haberse demostrado que el recurrente estuviere en las mismas condiciones de los funcionarios que ostentan el reconocimiento de ampliación de jornada.

Se debe tener presente, que la Sala al resolver el recurso de amparo de comentario, no entra en consideración de fondo, sino de forma, debiendo analizarse en cada caso concreto, las condiciones y términos en que se da la relación contractual, de manera que el principio constitucional invocado en el artículo 33°, será de obligatoria aplicación cuando se esté privando del reconocimiento de ampliación de jornada a funcionarios cuya contratación fue antes del año 1987, por lo que, su jornada es de 36.5 horas, y que se le estuviera obligando a laborar las 44 horas semanales, o bien que se ubicaran fuera de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Lo anterior, conllevó a la Sala a determinar que para que se diera el reconocimiento de este incentivo, no surgía de forma automática, sino que se requería la realización de un estudio técnico, relacionado con el perfil que determine el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Administración, que, en el caso del recurrente, no había solicitado dicho estudio, por lo que, lo remitió a las instancias administrativas para que éstas resolvieran lo correspondiente.

De este modo, queda claro que la confusión en el abordaje del tema, se originó desde la resolución del recurso de amparo señalado supra, en 1996, donde la Sala Constitucional, otorgó el beneficio sin tomar en cuenta que solo dos de los cuatro los funcionarios les asistía el derecho al reconocimiento económico, por cuanto su jornada contractual era de 36.5 horas semanales, no así para el resto de los recurrentes, quienes ingresaron a laborar para la Institución bajo una jornada de 44 horas semanales que contenía en sí misma la ampliación de la jornada de trabajo - *no se daban las mismas circunstancias contractuales*- por lo que la aplicación de este beneficio económico adicional, desnaturalizó jurídicamente el fundamento para la aplicación original del beneficio aprobado por Junta Directiva y la Autoridad Presupuestaria.

1.3. Sobre la extensión del reconocimiento por la Vía Judicial:

En lo que se refiere a la vía judicial, el reconocimiento de la ampliación de jornada ha sido también reclamado, por medio de las demandas ordinarias laborales que fueron acogidas alrededor de 44 funcionarios de la Institución, según consta en la resolución N° 2010-0000979 de las nueve horas treinta minutos del dos de julio del 2010, emitida por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, asociada al expediente N° 04-003746-0166-LA.

Esta sentencia confirma lo descrito en primera instancia con la resolución N° 1283 correspondiente al Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, sentencia de las 13:00 horas del 13 de abril del 2009, donde se solicitó a la CCSS lo siguiente:

“(...) a) equiparar los salarios de los poderdantes con sus homólogos informáticos que laboran en el Departamento de Informática de la Institución en las Oficinas Centrales de la Institución. Esto es aumentarles, unos veintidós puntos cinco por ciento en su salario base (...).”

De conformidad con los alcances de este fallo, la Institución se ve obligada a reconocer el concepto de ampliación de jornada a funcionarios que no habían sido contratados con una jornada laboral de 36.5 horas y que incluso laboraban fuera de la Dirección de Informática, pues tal y como señaló la citada Sala *“El proceder de la demandada al reconocer a los trabajadores nuevos el extremo que interesa discriminando a un grupo (los aquí actores) por no encontrarse en la misma sede es evidentemente errado por discriminatorio como lo dispuso la Sala Constitucional”*.

1.4. Sobre los procesos Ordinarios Laborales en trámite:

Conforme lo descrito en el apartado anterior, se observa que, por una interpretación de la Sala Constitucional, se desvirtuó en la Institución el espíritu del reconocimiento del concepto de Ampliación de Jornada, lo cual ha dado lugar a la interposición de nuevos casos.

Así las cosas, en la actualidad se registran 9 demandas ordinarias laborales *-adicionales a la descrita-*, presentadas por diversos actores, todos funcionarios de informática a nivel institucional, mediante las cuales solicitan el reconocimiento de la ampliación de jornada en la línea de lo planteado por los primeros actores.

Sin embargo, es de recibo señalar que, habiéndose expuesto ante la Dirección Jurídica, el origen y naturaleza del rubro en la Caja, así como la pérdida de vigencia actual que ha sufrido el concepto *-a partir de lo dispuesto en cuanto a la Jornada Laboral, en el Laudo Arbitral-*, ha sido posible trasladar esa posición hasta los estrados judiciales lográndose la comprensión de la naturaleza jurídica de la Ampliación de Jornada, aspecto que se demuestra en los procesos ordinarios laborales que se encuentran en causa

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

actualmente, donde se observa que los procesos se han declarado **Sin Lugar** en primera y segunda instancia, lo cual es un panorama positivo para la Institución para los que se encuentran en espera de dictado de sentencia y señalamiento de juicio, -que son mayoría-, según se logra extraer del siguiente cuadro:

Cuadro N° 3.
Procesos Ordinarios Laborales.
-A enero 2020-

Expediente	Cantidad de actores	Estado Actual
10-1376-0166-LA	51	En apelación sentencia sin lugar de primera instancia
11-00711-1178-LA	15	En casación sentencia sin lugar de segunda instancia
14-000774-1178-LA	14	Sentencia con lugar firme debidamente cancelada
15-000322-0166-LA	13	En espera dictado de sentencia
15-001495-1178-LA	15	En espera dictado de sentencia
16-000538-0166-LA	16	En apelación sentencia con lugar
15-0002056-1027-CA	22	Sentencia sin lugar en apelación
17-000529-1178-LA	8	En espera dictado de sentencia
18-001298-0166-LA	5	<u>En espera de señalamiento de juicio</u>
15-000829-1178-LA	1	<u>En espera de señalamiento de juicio</u>

Fuente: Dirección Jurídica.

A modo de ejemplo, se extrae la **Sentencia de Segunda Instancia** la N° 92 de las ocho horas y veinte minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, del Tribunal de Trabajo, Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, donde este **Tribunal declaró sin lugar** las pretensiones de los funcionarios que actualmente laboran en los puestos informáticos y a quienes no se les reconoce el rubro. Para los fines que interesan se extrae:

“(…) Consideramos que la justificación que la demandada ha esgrimido para no pagar lo que aquí se solicita, desde todo punto de vista es objetiva y razonable, ya que parte de una diferenciación de fácil constatación y que guarda relación con la fecha de ingreso a la institución, así como la normativa que sobre la jornada estaba vigente. Muy diferente a lo que la parte actora ha venido argumentado, en el sentido de que la diferencia de trato obedece única y exclusivamente al lugar donde el funcionario está destacado, caso de ser así, si estaríamos ante una desigualdad odiosa que no podría ser avalada. Si bien en este proceso se ha argumentado que existen funcionarios que ingresaron con posterioridad al momento histórico al cuales h hecho referencia y que aun así reciben el incentivo por ampliación de jornada, esta situación no puede servir de base para otorgar a los reclamantes el beneficio que solicitan, pues recordemos que la Caja Costarricense de Seguro Social es una institución pública, sujeta al principio de legalidad y como tal todo acto que despliegue, incluyendo los relacionados con la retribución salarial de sus servidores debe poseer un fundamento normativo que permita su concesión, por lo que si la entidad de manera errónea ha pagado a personas que no se encuentran en el presupuesto de hecho necesario, ello no faculta para extender la

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

compensación de manera generalizada e injustificada, pues el error no puede generar derecho. (...) Expediente judicial 11-000711-1178-LA Sentencia de Segunda Instancia N° 92. Tribunal de Trabajo Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, de las ocho horas y veinte minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. -

Es de recibo destacar que esta posición de los Tribunales ha sido sostenida en análisis posteriores, según se extrae de la **Sentencia de Primera Instancia N° 1294-2018**, del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, **a las dieciséis horas y diecisiete minutos del once de julio del año dos mil dieciocho**, donde en el análisis de lo correspondiente a Trato Desigual y Discriminatorio, se extraen los siguientes aspectos:

“(...) argumenta la representación de la demandada, que ha existido una errónea interpretación de la defensa institucional, refiere una confusión en el abordaje del tema desde los primeros recursos de amparo interpuestos. Indican que la resoluciones de vía judicial no tomaron en cuenta la naturaleza jurídica del beneficio de ampliación de jornada dado que institucionalmente no fue invocado como excepción, aceptan que ante la Sala Constitucional no se alegó la naturaleza transitoria de la medida adoptada ni se le informó de la necesidad que motivó su implementación, todo lo cual llevó a los resultados que hoy se conocen y que son traídos a este proceso, no obstante, no resultan vinculantes para la resolución de este asunto.

De esta forma, a criterio de quien juzga no es posible que un error de la administración genere derechos a personas trabajadoras que no se les está violentado su derecho a la igualdad, sin que exista un trato desigual o discriminatorio por parte de la institución, pues el personal de otras dependencias que hoy goza del sobresueldo de jornada ampliada ha sido por decisiones judiciales que obligaron a la demandada a otorgarlo (...). (El destacado es nuestro).

Mas adelante se extrae:

“(...) La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha...”

[...]

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Tal y como se explica en el voto salvado de los magistrados constitucionales, no se puede obligar a la demandada a mantener un régimen excepcional como ordinario, donde la única obligación es con las personas trabajadoras a quien se les otorgó. Así las cosas, lo procedente es rechazar las pretensiones de la parte actora en cuanto a que se le equipare su salario con un aumento del 22.5%, lo cual implica un reconocimiento también de los rubros de dedicación exclusiva, aguinaldo, vacaciones, anualidades y aumentos semestrales, pretendiendo esto en forma retroactiva desde que se adquirió el derecho.”

[...]

Conforme a la jurisprudencia y las normas expuestas, se rechazan las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva, la prescripción de intereses y se acoge la falta de derecho.

[...]

POR TANTO:

Conforme a la jurisprudencia y las normas expuestas, se rechazan las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva, la prescripción de intereses y se acoge la falta de derecho. Se declara **SIN LUGAR** en todos sus extremos la demanda ordinaria laboral establecida por el Apoderado Especial Judicial de las personas actoras (...).”

1.5. Población y cobertura:

El grupo ocupacional de servicios de Informática se encuentra conformado por 15 clases de puestos, de los cuales 7 perfiles gozan actualmente del reconocimiento de la Ampliación de Jornada, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N° 4.
Población según reconocimiento de la Ampliación de Jornada.
-A enero 2020-

Clave	Nombre del Puesto	N° Plazas		Población Total
		Con Ampliación de Jornada	Sin Ampliación de Jornada	
214	Técnico en TIC	1	111	112
220	Analista en Sistemas 1 en TIC	5	20	25
222	Analista en Sistemas 2 en TIC	7	57	64
223	Analista en Sistemas 3 en TIC	1	14	15
224	Analista en Sistemas 4 en TIC	150	116	266
226	Jefe Gestión 1 en TIC	0	21	21

Clave	Nombre del Puesto	N° Plazas		Población Total
		Con Ampliación de Jornada	Sin Ampliación de Jornada	
227	Jefe Gestión 2 en TIC	0	13	13
236	Jefe en TIC 1	16	0	16
237	Jefe en TIC 2	7	1	8
TOTAL		187	353	540

Fuente: Dirección de Administración y Gestión de Personal.

De acuerdo con la información contenida en el cuadro N° 2, actualmente son 353 funcionarios a quienes no se les reconoce el concepto de “Ampliación de Jornada”, de los cuales aproximadamente un 40%, han presentado solicitudes de reconocimiento tanto en la vía administrativa como judicial. Asimismo, se destaca un grupo de 187 funcionarios que sí perciben el rubro de Ampliación de Jornada, de los cuales 179 se ubican en la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y 8 de ellos - *por las razones antes expuestas*- lo perciben laborando en otras Unidades de la Institución, tal y como se visualiza:

Cuadro N° 5.
Cantidad de funcionarios con ampliación de jornada según ubicación
-A noviembre 2019-

Clave	Nombre del Puesto	Plazas con "Ampliación de Jornada"		
		Adscritos a la Dirección de TIC	Adscritos a otras unidades de la Institución	Total
220	Analista en Sistemas 1 en TIC	4	1	5
222	Analista en Sistemas 2 en TIC	7	0	7
223	Analista en Sistemas 3 en TIC	1	0	1
224	Analista en Sistemas 4 en TIC	146	4	150
236	Jefe Gestión 1 en TIC	14	2	16
237	Jefe Gestión 2 en TIC	7	0	7
214	Técnico en TIC	0	1	1
TOTAL		179	8	187

Fuente: Dirección de Administración y Gestión de Personal.

No obstante lo anterior y de conformidad con la naturaleza de la aplicación de la “Ampliación de Jornada”, de los 187 funcionarios que actualmente ostentan su reconocimiento, tan solo 28 funcionarios ostentan una jornada laboral de 36.5 horas semanales, los cuales por haberse ampliado efectivamente su jornada a 44 horas, tienen derecho a que la Institución -*con fundamento en la naturaleza de dicho rubro*- efectúe el reconocimiento del 22.5% sobre el salario base, según se detalla en el siguiente cuadro:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

**Cuadro N° 6.
Distribución del Personal de Informática.
Según Antigüedad e Indicador de Pago.**

Clave	Nombre del Puesto	N° Plazas con Ampliación de Jornada	Jornada Laboral	
			44 horas	36,5 horas
220	Analista en Sistemas 1 en TIC	5	4	1
222	Analista en Sistemas 2 en TIC	7	5	2
223	Analista en Sistemas 3 en TIC	1	1	0
224	Analista en Sistemas 4 en TIC	150	136	14
236	Jefe Gestión 1 en TIC	16	9	7
237	Jefe Gestión 2 en TIC	7	4	3
214	Técnico en TIC	1	0	1
TOTAL		187	159	28

Fuente: Dirección de Administración y Gestión de Personal.

De lo anterior se desprende que hay un total de 159 casos que deberá la Institución -siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente-, determinar si procede la eliminación conforme los alcances del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, o en su defecto recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en los artículos 10.5 y 34 del Código de Procesos Contencioso Administrativo.

1.6. Aspectos salariales:

En ese sentido, en el cuadro N° 5, se presenta de forma estimada el gasto mensual y anual, que implica el pago de la “Ampliación de Jornada”, según se detalla:

**Cuadro N° 7.
Gasto Estimado Mensual y Anual.
-Año 2020-**

Clave	Nombre del Puesto	N° Plazas	Salario Total ^{/1}			Costo Estimado ^{/2}	
			Actual	22,5% Ampliación de Jornada	Diferencia Mensual	Mensual	Anual
214	Técnico en TIC	5	854 889	1 047 238	192 350	1 376 841	17 948 102
220	Analista en Sistemas 1 en TIC	7	908 857	1 113 349	204 493	2 049 262	26 713 599
222	Analista en Sistemas 2 en TIC	1	1 332 313	1 632 083	299 770	429 151	5 594 292
223	Analista en Sistemas 3 en TIC	150	1 455 217	1 782 640	327 424	70 310 968	916 553 690
224	Analista en Sistemas 4 en TIC	16	1 565 341	1 917 542	352 202	8 067 389	105 164 181
236	Jefe Gestión 1 en TIC	7	1 848 932	2 264 941	416 010	4 168 915	54 344 788
237	Jefe Gestión 2 en TIC	1	2 029 950	2 486 688	456 739	653 867	8 523 624
TOTAL		187	9 995 495,50	12 244 481,99	2 248 986,49	87 056 393,81	1 134 842 276,49

Fuente: Dirección de Administración y Gestión de Personal.

Notas:

^{/1} Salario Total estimado: Índice Salarial II semestre 2019, promedio de 13 anualidades e incentivos inherentes al puesto.

^{/2} Incluye cargas sociales (43.16%).

1.7. De la atención técnica y jurídica de las recomendaciones dispuestas por la Junta Directiva:

Sobre el tema de Ampliación de Jornada, tenemos que la Junta Directiva, ha venido analizando el tema de Ampliación de Jornada, tanto en el contexto de pluses salariales, como por la cantidad de demandas en sede judicial.

En el marco de la revisión de los pluses salariales, la Junta Directiva de la Institución, emitió la recomendación N° 2 del artículo 13° de la sesión N° 8862 celebrada el 8 de setiembre de 2016, referente al concepto de “Ampliación de Jornada”, la cual se aborda en adelante en los siguientes apartados:

- a) Sobre continuar con el reconocimiento del plus “Ampliación de Jornada”, para aquellos funcionarios que ostentan la jornada laboral de 36.5 horas, siempre y cuando continúen laborando las 44 horas semanales.**

Al respecto se indica, que dicho concepto se concibió a finales de los años 80, como una forma de compensar la ampliación efectiva de la jornada de aquellos funcionarios que laboraban en un puesto informático *-en ese momento histórico-* en la Dirección de Informática, y que aceptaron variar su jornada de 36.5 horas a 44 horas semanales. Lo anterior fue avalado, por la Autoridad Presupuestaria en el oficio STAP-3773-90 indicando que, “(…) el aumento de la jornada de los puestos del personal de Computación no puede clasificarse como un incentivo ni como un sobresueldo, ya que efectivamente las horas incrementadas son legítimamente trabajadas.”

En ese sentido, se analizó la viabilidad desde el punto de vista legal, de continuar con el reconocimiento del concepto “Ampliación de Jornada” a aquellos funcionarios que de forma real y efectiva ampliaron su jornada pasando de 36.5 a 44 horas semanales, considerando que resulta viable, toda vez, que esta situación obedece a la naturaleza propia de la creación del concepto salarial y de las condiciones que fueron aceptadas por este grupo de trabajadores, en cuanto a la modificación de su contrato de trabajo y su jornada laboral.

- b) Sobre mantener un sobresueldo fijo⁶ en sustitución del concepto, en el caso de funcionarios que ostenten una jornada laboral de 44 horas semanales y que se les haya aplicado el beneficio en virtud de una resolución judicial o de una decisión administrativa erróneamente adoptada.**

Para la atención de esta recomendación, precisa analizar dos escenarios:

- **Funcionarios que recibieron el reconocimiento en virtud de una resolución judicial.**

⁶ La sustitución del rubro “Ampliación de jornada”, no puede verse como un sobresueldo fijo, siendo que en realidad éste concepto constituye un incremento salarial.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Al respecto, se debe tomar en cuenta que, cuando existe un reconocimiento otorgado mediante una sentencia judicial, este posee carácter de “*cosa juzgada material*”⁷, y, por tanto, sólo una instancia judicial podría modificar esa condición. En ese sentido, para los efectos de la Institución, los funcionarios que ostentan ese rubro por mandamiento judicial, se les debe conservar, de conformidad con los alcances de la sentencia que otorgó el derecho, lo cual deja claro que este aspecto, en ninguna circunstancia, -*salvo la citada*- puede ser alterado por la Administración, mientras se encuentre vigente la relación laboral con la Institución de los funcionarios beneficiarios del derecho. Así las cosas, esta recomendación se mantiene, hasta tanto cese el vínculo laboral ya sea por renuncia, despido, pensión o cualquiera de los motivos de ruptura de la relación laboral.

- **Pagos impropcedentes reconocidos en vía administrativa.**

La otra condición que se deriva de esta recomendación de la Junta Directiva, son los casos de funcionarios que perciben el rubro conforme fue otorgado en sede administrativa donde podría haber una consolidación del derecho.

En tal sentido, debe tomarse en cuenta que, toda actuación administrativa está sujeta al bloque de legalidad, lo cual comprende las diferentes normas y principios que integran el ordenamiento jurídico, por lo que, la sujeción y la conformidad con aquel bloque de legalidad determinarán la validez del acto administrativo, pero también el deber de la Administración de velar por la regularidad de su propia actuación; un deber que, encuentra límites, especialmente en relación con los actos declarativos de derechos, porque si bien se considera que un acto absolutamente nulo no crea derechos y que la Administración está obligada a no aplicar dicho acto, debiendo anularlo, lo cierto es que la declaratoria de nulidad de un acto es excepcional y reglada, particularmente, cuando ese acto genera derechos a favor de un administrado (Dictamen No. C-336-2005 de 7 de setiembre de 2005, Procuraduría General de la República).

En virtud de ello, es importante traer a colación, lo indicado por el Tribunal de Trabajo Sección Tercera, en sentencia N° 00415 del 28 de setiembre del 2015, que en cuanto a la posibilidad de corregir el acto administrativo en el que ha otorgado un complemento salarial y en lo que interesa indicó:

“(...) III.- Lo procedente ahora es resolver con base en ese criterio, expresado en el anterior considerando y rechazar de plano el recurso. Se hace necesario precisar que una cosa es la anulación de un derecho (con efectos retroactivos hacia el pasado, es decir con nulidad desde el momento en que el derecho fue declarado) y otra muy distinta, es el cambio de circunstancias por las cuales, un derecho debe ser suprimido desde el presente y hacia el futuro. Los artículos 173 y siguientes de la Ley General

⁷ La cosa juzgada material supone, además de la impugnabilidad, la inmutabilidad del fallo por no ser posible variar lo decidido ni siquiera en ulterior proceso. Esta última, que sólo es propia de la sentencia dictada en cierto tipo de procesos, generalmente se reserva al pronunciamiento definitivo en vía ordinaria. (Ver expediente 92-003923-0007-CO, del 18 noviembre de 1992.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

de la Administración Pública se aplican para los casos de nulidad (con efectos hacia el futuro y también hacia el pasado porque el acto queda suprimido y con él sus efectos), pero eso no sucede cuando lo que se pretende es derogar un derecho con efectos solamente hacia el futuro. En los alegatos de nulidad se analiza si hay un vicio en el acto que otorgó el derecho (y si lo hay se anula); en cambio, cuando solo cambian las circunstancias y la Administración debe cortar los efectos de un acto administrativo válido y eficaz declaratorio de derechos, lo que procede es derogar aquél acto (es decir, terminar su vigencia en este momento y ya no tendrá más efectos hacia el futuro) y en su lugar, proceder, por medio de un nuevo acto jurídico de igual o superior rango, a regular la circunstancia de hecho y de derecho respectiva con nuevos efectos jurídicos. En ese sentido; lo surgido no es un problema de nulidad, sino de inoponibilidad del acto que originó el derecho respecto del acto que lo derogó. A mayor abundamiento debe apreciarse que el artículo 34 constitucional lo que garantiza es que no existirá efecto retroactivo (hacia el pasado) en perjuicio de derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas; sin embargo, hacia el futuro si puede cambiar el estado de cosas, porque entenderlo de otra manera implicaría anquilosar el ordenamiento jurídico, que debe ser dinámico(...)"

Asimismo, se indica que, si bien la resolución citada supra, señala que para la eliminación de un concepto salarial no debe acudir a un proceso de lesividad, lo cierto es que este asunto, fue conocido por la **Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia** -instancia superior- quien al respecto indicó en lo que interesa:

*"(...) En este caso, estimamos que sí existe un derecho adquirido, pues a las actoras se les otorgó el bono en cuestión, el cual formó parte de su salario. Esta Sala ha indicado en reiteradas ocasiones que los bonos y pluses salariales deben ser reconocidos como parte integrante del derecho al salario, por ejemplo, al explicar el concepto de salario base en el voto n° 202-04 de las 10:20 horas del 24 de marzo de 2004, señaló: "el salario base es el establecido en razón de la categoría salarial prevista en las leyes de salarios, entre otras escalas de sueldos como parámetro base para una contratación en el Sector Público, al cual se le suman otros complementos salariales, (que en el caso del citado sector lo constituyen otros pluses como el pago por anualidades, disponibilidad, carrera profesional, etc.) para configurar la obligación del empleador público con respecto a sus servidores. **Dado que, el bono de exclusividad policial forma parte del salario, y las actoras lo recibieron, ello implica que sí es un derecho adquirido y, para eliminarse debe realizar el proceso de lesividad.** Nótese que las actoras siempre se han mantenido laborando en el mismo puesto, como Investigadores de la Unidad Administrativa de la Defensa Pública, es decir, las condiciones de sus puestos y las tareas a él asignadas se han sostenido, por lo que no se puede variar los elementos*

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

que constituyen su salario de manera intempestiva. Aclara esta Sala que en este caso no se está realizando un análisis sobre la procedencia del pago del Bono en cuestión a las personas investigadoras de la Defensa Pública, a la luz de los criterios del Departamento de Personal del Poder Judicial y de la misma Corte Plena, sino que, únicamente se valora el proceder del demandado al suprimir un plus que previamente se había incorporado al salario de las actoras, el cual no se respetó en el caso bajo estudio.

Ahora bien, es necesario hacer algunas aclaraciones en torno a la sentencia impugnada. Es cierto, **tal y como lo advirtió el Tribunal, que la jurisprudencia de la Sala Constitucional es vinculante erga omnes (artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional); sin embargo, en tratándose de recursos de amparo o hábeas corpus, en los que la Sala Constitucional valora casos concretos –a diferencia de las acciones de inconstitucionalidad, consultas legislativas y judiciales, donde se valora la constitucionalidad de una norma en abstracto-, debe tenerse mucho cuidado al momento de aplicar un razonamiento constitucional a un caso que se ventile en vía ordinaria, pues debe valorarse que efectivamente se trate de supuestos iguales, que permita trasladar y aplicar este análisis de la vía constitucional a la ordinaria.** En la especie, el Tribunal citó el voto 2013-16610, en el que la Sala Constitucional expresó: “En forma reiterada, este Tribunal ha señalado que la discusión sobre la procedencia o no del pago de pluses salariales debe plantearse en la vía de legalidad ordinaria (...)”. Es decir, compete a la jurisdicción laboral, o contencioso administrativo, establecer si la supresión de un plus salarial violenta o no, los derechos de un trabajador. La Sala Constitucional no considera los pluses salariales como integrantes del salario, según el contenido del numeral 57 de la Carta Magna; sin embargo, tal y como se indicó líneas atrás, **la Sala Segunda ha realizado un análisis más específico de las normas que regulan el Sector Público, concluyendo que sí forman parte del llamado “salario” y por ende, la supresión de un plus salarial, sin que varíen las condiciones del puesto del trabajador, debe hacerse mediante el proceso de lesividad. Es decir, no se desconoce la jurisprudencia emanada del alto Tribunal Constitucional, sino que, no se considera que los casos citados por el órgano de alzada sean aplicables al que nos ocupa. Debido a las consideraciones expuestas, procede revocar el fallo impugnado, pues sí se está ante un derecho adquirido, cuya supresión debió realizarse mediante el proceso de lesividad. (...)** (Sentencia de las 09:30 horas del 00439 del 11 de mayo del 2016).

Lo anterior nos lleva a reflexionar y a concluir que, en caso de que la Administración determine -a través de un estudio técnico-administrativo- que incurrió en una errada decisión administrativa al momento en que otorgó formalmente el pago del concepto

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

“Ampliación de Jornada” a funcionarios que no ampliaron efectivamente su jornada de 36,5 horas a 44 horas semanales, **deberá corregir el error**, sea, declarando nulo el acto en sede administrativa o acudiendo al proceso de lesividad establecido para tal efecto.

Las acciones en este sentido van a depender de la determinación a la que arribe la administración en cada caso en particular, en cuanto a que el acto en que se le concedió el beneficio está viciado de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. De ser este el escenario, podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública; en el que se deberá verificar que se cumplan con todos los presupuestos contemplados esta normativa.

Por el contrario, si determina que el acto está viciado de nulidad absoluta, deberá acudir a la instancia judicial, *-previa declaratoria de lesividad por parte de la Junta Directiva-* para que ésta lo anule.

En esa línea, debe tenerse en cuenta que el acto mediante el cual se otorgó el pago del concepto “Ampliación de Jornada” a los funcionarios de la Institución, en principio, se considera válido y no podría anularse de manera oficiosa, por lo que, **considerando los plazos de caducidad**⁸ deben efectuarse los estudios técnicos respectivos para cada caso en particular, conforme lo descrito en las disposiciones de la Sala Constitucional y la sentencia del Tribunal de Trabajo Sección III, a efecto de determinar en principio, si las condiciones del otorgamiento variaron; o en su defecto, analizar las opciones de eliminación, conforme los alcances del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, para determinar si es factible declarar la nulidad por la vía administrativa, o deberá la Institución recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en los artículos 10.5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

c) De la improcedencia de reconocer el concepto de ampliación de jornada en la actualidad.⁹

Sobre el particular, debe tenerse presente que las condiciones que dieron origen al otorgamiento del concepto, en la actualidad no existen, carecen de vigencia actual en

⁸ “(...) Así, en virtud de la modificación de los artículos 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública como consecuencia de la emisión del Código Procesal Contencioso Administrativo, para determinar si operó la caducidad es necesario tomar en cuenta la fecha de la emisión del acto que se estima nulo. Lo anterior por cuanto, de verificarse que la adopción del acto se produjo antes del 1° de enero del 2008 (fecha en que entró en vigencia el Código Procesal Contencioso Administrativo), regiría el plazo de cuatro años dentro del cual se debe emitir el acto declaratorio de la nulidad absoluta evidente y manifiesta. Por el contrario, si el acto se emitió con posterioridad al 1° de enero del 2008, debe entenderse que la potestad anulatoria se mantiene abierta mientras los efectos del acto perduren en el tiempo (ver, entre otros, nuestros dictámenes C-233-2009, C-059-2009, C-105-2009, C-113-2009, C-158-2010, C-159-2010 y C-181-2010), o como bien lo ha indicado la Sala Constitucional, mientras el acto tenga una eficacia continua (ver sentencias 2817-2009 de las 17:07 horas del 20 de febrero de 2009, 5502-2009 de las 8:38 horas del 3 de abril de 2009 y 18188-2009 de las 11:59 horas del 27 de noviembre de 2009)”. Dictamen N° C-101-2017 del 18 de mayo de 2017 Procuraduría General de la República

⁹ Se aclara que, para una mejor comprensión, se modificó el título del apartado c) aprobado por la Junta Directiva, que dispuso “Sobre mantener la exclusión del concepto, a los funcionarios que laboran en los puestos informáticos y actualmente no devengan el 22,5% adicional”.

virtud de la entrada en vigencia del Laudo Arbitral (año 1988), donde se estableció una jornada de 44 horas semanales, por lo que, a partir de esa fecha, toda contratación de personal ya contemplaba esa jornada y así se pactaba mediante acto administrativo (Acción de Personal o Contrato de Trabajo, según sea el caso).

Al respecto, es importante citar, que el actuar de la Administración debe sujetarse al bloque de legalidad, siendo que las razones para otorgar este beneficio, aprobadas en un momento histórico por la Autoridad Presupuestaria responder como se ha reiterado, a una ampliación de jornada efectivamente laborada, razón de más para señalar que, aquellos funcionarios que ingresaron con posterioridad a la entrada en vigencia del Laudo Arbitral, -año 1988-, en principio, no les corresponde.

Muestra de lo anterior, es el giro que están dando los procesos ordinarios laborales que se encuentran activos en este momento, donde el criterio vertido por los Tribunales ya considera el origen y naturaleza del otorgamiento del rubro, tal como se indicó en los apartados precedentes, que demuestran que ya han sido declaradas sin lugar las pretensiones de los funcionarios informáticos que actualmente no perciben el rubro, lo cual hace palpable que la determinación de la Administración de no cancelar el concepto “Ampliación de Jornada” a todos los funcionarios de informática, es acertada desde el punto de vista técnico y legal; toda vez que para que sea válido su otorgamiento debe constatar que se cumpla con los presupuestos indicados en los apartados que anteceden.

d) Sobre los ajustes a nivel de Presupuesto, a plazas vacantes con perfil informático.

Teniendo por demostrado lo anterior, es factible que la Administración establezca las medidas internas que le permitan llevar un control del otorgamiento y eliminación del rubro, con el fin de no generar sumas pagadas de más. En este sentido, por los elementos antes desarrollados, es necesario como medida preventiva, que se gestione a nivel de Presupuesto, el ajuste a efecto de que las plazas que ostenten perfiles informáticos y tengan asociado el pago del rubro Ampliación de Jornada, se les elimine el pago conforme van quedando vacantes, y así no incurrir en pagos improcedentes de los fondos públicos que administra la Institución.

1.8. Sobre la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”:

Aunado a los elementos ya analizados por la Institución en materia de Ampliación de Jornada, es importante señalar que para cumplir con las disposiciones de la Junta Directiva en el artículo 4° de la sesión N° 9068, del 06 de diciembre del 2019, es necesario traer a colación que, mediante el Alcance N° 202 del Diario Oficial La Gaceta, se publicó la Ley “**Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**”, N° 9635, con vigencia 04 de diciembre de 2018, lo cual establece una serie de variaciones en materia de pago por concepto de pluses salariales, entre ellos, la Ampliación de Jornada, según se desprende de los siguientes párrafos.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Así, en el artículo 27 denominado “Definiciones”, lo correspondiente a “Pluses” que para los fines que interesan se transcribe lo siguiente:

“Artículo 27- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

[...]

Incentivo, sobresueldo, plus o remuneración adicional: Son todas aquellas erogaciones en dinero adicionales al salario base para propiciar una conducta determinada.”

En lo relativo a la conversión de los sobresueldos porcentuales en montos nominales fijos, aplica lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública y en el 17 de su reglamento. El texto de esas normas es el siguiente:

“Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. *Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.”*

“Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. *Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.*

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.”

Sobre el particular, la **Procuraduría General de la República** en el Dictamen N° C-153-2019 del 6 de junio del 2019, ha indicado que el artículo 54 de la Ley de Salarios de la Administración Pública *“...no deroga los incentivos o compensaciones existentes antes de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sino que establece la forma en que han de calcularse a futuro, ya no porcentualmente, sino mediante un monto nominal fijo.”*

Conforme lo anterior, permite determinar que los pluses e incentivos porcentuales que estaban vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley N° 9635 deben nominalizarse, con las excepciones que la propia Ley de Salarios de la Administración Pública admite,

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

como es el caso de la compensación económica por dedicación exclusiva y la compensación económica por prohibición; obligación que aplica tanto para las personas que se encontraban laborando antes del 4 de diciembre del 2018, como para las que lo ingresaron con posterioridad a esa fecha.

En consonancia con las ideas planteadas, se destaca que la **ampliación de jornada** si bien es cierto posee una naturaleza de complemento salarial y tiene su razón de ser en la compensación de la jornada real y efectiva; *-es decir, pasar de 36,5 a 44 horas semanales-*, institucionalmente para efectos de su reconocimiento, **se ha tratado de manera porcentual** con un 22,5% sobre la totalidad de salarios en el Sistema de Planillas.

Así las cosas, desde la definición extraída, debe comprenderse que el concepto de **Ampliación de Jornada** se constituye en una remuneración adicional porcentual, razón por la cual le asisten los alcances del Título III **“Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”**, en relación con la disposición de convertir todos los pluses en montos nominales fijos, tal como lo establece el artículo 54 comentado anteriormente.

En el contexto anterior, como parte de las acciones emprendidas para la aplicación de la Ley de cita, la Institución mediante sus unidades técnicas la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección Tecnologías de Información y Comunicación, efectuaron los ajustes correspondientes para la implementación de la metodología de cálculo de todos los conceptos o compensaciones salariales que se encontraban en términos porcentuales *–incluida la Ampliación de Jornada–*, para que a partir de la I bisemana de octubre de 2019, se calculen conforme el salario base del II semestre del 2018, en los términos de lo señalado.

Lo anterior, fue comunicado mediante circular GG-1667-2019 “Comunicación del Aumento General de Salarios del primer semestre 2019 y ajustes de conformidad con la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” del 30 de setiembre de 2019, mismos que se muestran gráficamente en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8.
Aplicación de la Ley N° 9635 en la Ampliación de Jornada.
-Aumento I semestre 2019-

Periodo	Puesto	Salario base	Antigüedad	Dedicación Exclusiva	Ampliación de Jornada (22.5%)	Monto total
II semestre 2018	Analista en Sist. 4	800.150,00	19.554,00	440.082,50	283.451,96	1.543.238,46
I semestre 2019	Analista en Sist. 4	803.900,00	19.554,00	442.145,00	283.451,96	1.549.050,96
Aumento por rubro		3.750,00	0,00	2.062,50	0,00	5.812,50

Fuente: Dirección Administración y Gestión de Personal.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

De conformidad con el cuadro anterior, se evidencia que con la aplicación del aumento del primer semestre 2019, un puesto de Analista en Sistemas 4, conserva el mismo monto de Ampliación Jornada correspondiente al que ganaba en el segundo semestre 2018, con ello se cumple con los términos establecidos en la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, en razón de que la Ampliación de Jornada se mantiene estática al segundo semestre 2018.

IV) CONCLUSIONES:

1. La naturaleza del concepto “Ampliación de Jornada” para los puestos de informática, históricamente se sustentó en una ampliación de jornada real y efectiva; es decir, pasar de 36.5 a 44 horas semanales, además se encontraba revestida de un carácter transitorio, debido al momento histórico en el cual se propuso y es en esos términos que fue aprobado por la Autoridad Presupuestaria y por los funcionarios que se encontraban en esa condición al modificar su contrato de trabajo.
2. Con el Laudo Arbitral, desde el año 1988, se dio la modificación institucional de la jornada de trabajo para Oficinas Centrales, y el plus de Ampliación de Jornada, para entonces pierde vigencia para las nuevas contrataciones, en virtud de que su contrato laboral, ya que establece una jornada de 44 horas semanales. En ese sentido tiene asidero legal el mantener este rubro únicamente para aquellos trabajadores en puestos de informática que tipifiquen con una jornada reducida correspondiente a 36,5 horas semanales y que ampliaron efectivamente su jornada a 44 horas semanales.
3. Los Funcionarios a quienes no se les ha reconocido dicho rubro, han interpuesto procesos Ordinarios Laborales sustentados en un trato desigual y trasgresión al principio de igualdad estatuido en los artículo 33 y 57 constitucional, siendo el argumento de fondo expuesto en los reclamos, la realización de funciones y condiciones similares a las de la Dirección de Informática Institucional, aspecto que inicialmente fue acogido por la Sala Constitucional y posteriormente por los Tribunales de Justicia, quienes declararon con lugar algunos procesos, y de ahí se generó confusión en el abordaje del tema por cuanto se desvirtuó el origen del reconocimiento de Ampliación de Jornada, producto de una mala interpretación de la naturaleza jurídica del rubro en la Institución, que radica en tener legal y contractualmente la jornada de trabajo 36.5 horas, aspecto *-sine qua non-*.
4. El trabajo conjunto de la Dirección del Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica *-cada una desde su ámbito de competencia-*, hizo posible que se comprendiera por parte de esta última, el origen y naturaleza del rubro en la Institución, así como la pérdida de vigencia actual que ha sufrido el concepto *-a partir de lo dispuesto en cuanto a la Jornada Laboral, en el Laudo Arbitral-*, y de esta forma trasladar hasta los estrados judiciales la naturaleza jurídica de la Ampliación de Jornada en la Caja; aspecto que se refleja en el giro que se ha dado

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

a los fallos, ya que de 8 procesos ordinarios que se encuentran vigentes, 3 de ellos se han declarado **Sin Lugar** en primera y segunda instancia, siendo un panorama positivo para los restantes procesos que se encuentran en espera de dictado de sentencia y señalamiento de juicio.

5. El pago del rubro “Ampliación de Jornada” se cancela actualmente a un total de 187 funcionarios, lo cual representa para la Institución una erogación estimada de ₡1.134 millones anuales, sin embargo se destaca que de esos 187 funcionarios, sólo 28 encajan dentro de los presupuestos originalmente establecidos para el otorgamiento, como lo es ostentar la jornada laboral de 36.5 horas semanales, en los puestos definidos dentro de la Dirección de Tecnologías, los restantes 159, deberá la Institución *-siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente-*, analizar cada caso, y determinar si procede la eliminación conforme los alcances del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, o en su defecto recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en los artículos 10.5 y 34 del Código Procesos Contencioso Administrativo.

Hasta tanto, no proceda la Institución con los procedimientos administrativos que le permitan tomar las decisiones que correspondan, deberá mantener el pago del rubro a quienes ya lo ostentan, con el fin de no lesionar derechos subjetivos o intereses legítimos de los funcionarios.

6. Comprendiendo el origen del concepto de Ampliación de Jornada, es factible que la Administración establezca las medidas internas que le permitan llevar un control del otorgamiento y eliminación del rubro, destacando como medida inicial preventiva, la gestión ante la Dirección de Presupuesto Institución, con el fin de eliminar el pago de las plazas que ostenten perfiles informáticos conforme van quedando vacantes, de igual forma tomar las medidas correspondientes en materia de nombramientos, de manera que no se acrediten pagos a funcionarios que no cumplen con las condiciones legítimas para el otorgamiento del rubro, y así no incurrir en pagos improcedentes de los fondos públicos que administra la Institución.
7. La Junta Directiva Institucional, en acatamiento a la Ley y disposiciones emitidas por los entes rectores en materia salarial, dispuso que la Caja, debe aplicar los alcances del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, en las condiciones y los términos establecidos en dicha norma. Aspecto que en su momento obligó a la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección Tecnologías de Información y Comunicación, a efectuar las acciones correspondientes para la implementación de la metodología de cálculo de todos los conceptos o compensaciones salariales que se encontraban en términos porcentuales – *incluida la Ampliación de Jornada-*, y por ello a partir de la I bisemana de

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

octubre de 2019, el rubro se mantiene como un monto fijo nominal calculado conforme el salario base del II semestre del 2018.

V) Recomendaciones:

1. Autorizar la realización de un estudio técnico administrativo en cada caso particular, a efecto de determinar la procedencia del pago, basados en la naturaleza propia del concepto, que se fundamentó en la ampliación real y efectiva de la jornada de trabajo, pasando de laborar 36.5 a 44 horas semanales, así como para identificar el tipo de procedimiento que debe seguirse para corregir la actuación de la Administración, en caso de que se determine que el aumento no correspondía, sea, declarando nulo el acto en sede administrativa o acudiendo al proceso de lesividad para tal efecto.
2. Mantener el pago del concepto de “Ampliación de Jornada” a los funcionarios que en la actualidad lo perciben ya sea que se les haya aplicado el beneficio en virtud de una resolución judicial o por disposición en sede administrativa, hasta tanto se realice el proceso correspondiente, no obstante en apego a lo dispuesto en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, se mantiene el pago como un sobresueldo fijo nominal, calculado conforme el salario base del II semestre del 2018.
3. Continuar con la disposición de no reconocer el pago “Ampliación de Jornada” a los funcionarios del área informática que actualmente no lo perciben, así como para las nuevas contrataciones que se realicen en dichos puestos y realizar los ajustes correspondientes a nivel de presupuesto, para la eliminación del rubro a las plazas que lo ostentan, conforme queden vacantes.
4. Continuar con la modalidad de pago del concepto de Ampliación de Jornada como un monto fijo nominal, *-en virtud de la naturaleza de complemento salarial, representada por un 22,5% sobre el salario base del II semestre 2018 del puesto-*, en apego a lo dispuesto por la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635”.
5. Informar a la Junta Directiva que mediante “Informe Final sobre el concepto de “Ampliación de Jornada” N° GG-DAGP-0435-2020/GA-DJ-2274-2020”, se atienden las recomendaciones emitidas en el artículo 13° de la sesión N° 8862 del 8 de setiembre de 2016 y artículo 4° de la sesión N° 9068 del 06 de diciembre del 2019, en relación con el concepto salarial “Ampliación de Jornada”-

6. Propuesta de acuerdo de Junta Directiva.

La Junta Directiva con fundamento en el oficio GG-1517-2020, fechado 28 de mayo del 2020 y conforme con el criterio técnico-jurídico vertido por la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: aprobar el “Informe Final sobre la “Ampliación de Jornada” GG-DAGP-0435-2020/GA-DJ-2274-2020”, del 18 de mayo del 2020, rendido por la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica.

ACUERDO SEGUNDO: Autorizar la realización de un estudio técnico administrativo en cada caso particular, a efecto de determinar la procedencia del pago, basados en la naturaleza propia del concepto, que se fundamentó en la ampliación real y efectiva de la jornada de trabajo, pasando de laborar 36.5 horas a 44 horas semanales, así como para identificar el tipo de procedimiento que debe seguirse para corregir la actuación de la Administración, en caso de que se determine que el aumento no correspondía, sea, declarando nulo el acto en sede administrativa o acudiendo al proceso de lesividad para tal efecto.

ACUERDO TERCERO: Mantener el pago del concepto de “Ampliación de Jornada” a los funcionarios que en la actualidad lo perciben ya sea que se les haya aplicado el beneficio por medio de una resolución judicial o por disposición en sede administrativa *-en virtud de la naturaleza de complemento salarial, representada por un 22,5% sobre el salario base del II semestre 2018 del puesto según lo dispuesto por la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635-*, hasta tanto se ejecute el procedimiento determinado por la Administración.

ACUERDO CUARTO: Continuar con la disposición de no reconocer el pago “Ampliación de Jornada” a los funcionarios del área informática que actualmente no lo perciben, así como para las nuevas contrataciones que se realicen en dichos puestos y realizar los ajustes correspondientes a nivel de presupuesto, para la eliminación del rubro a las plazas que lo ostentan, conforme queden vacantes.

ACUERDO QUINTO: Dar por atendidas las recomendaciones establecidas por esta Junta Directiva en el artículo 13° de la sesión N° 8862 del 08 de setiembre de 2016; y artículo 4° de la sesión N° 9068 del 06 de diciembre del 2019, en relación con el concepto salarial “Ampliación de Jornada”-

La exposición está a cargo de Licda. Natalia Villalobos Leiva, Dirección de Administración y Gestión de Personal y de la Licda. Dylana Jiménez, Dirección Jurídica, con base en las siguientes láminas:

1)



GG-DAGP-0435-2020 GA-DJ-2274-2020
del 18 de mayo 2020

**Informe final sobre el
concepto por
“Ampliación de jornada”**

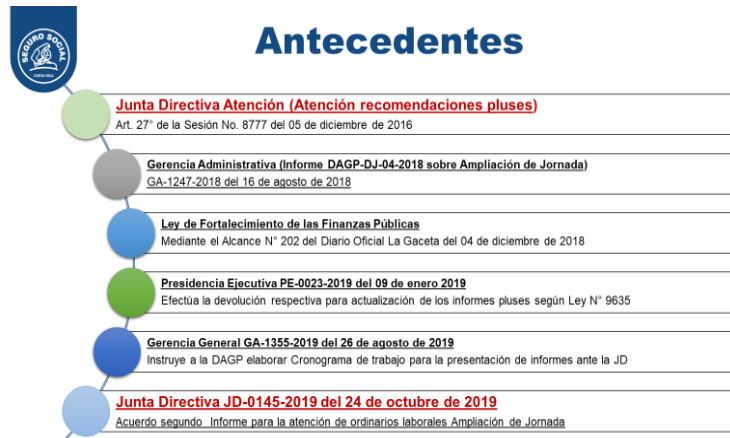


GERENCIA
GENERAL

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE
PERSONAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAYO, 2020

2)



3)



4)



Ampliación de Jornada (Situación actual)

Funcionarios que ostentaban la jornada laboral de 36.5 horas y continúan laborando las 44 horas semanales.

- Concordante con el origen y naturaleza del concepto.

Funcionarios que ostentaban la jornada laboral de 44 horas que recibieron el reconocimiento en virtud de una resolución judicial

- **No concordante** con el origen y naturaleza del concepto

Funcionarios que ostentaban la jornada laboral de 44 horas con el pago otorgado en vía administrativa.

- **No concordante** con el origen y naturaleza del concepto

5)



Ampliación de Jornada (Situación actual)

Cuadro N° 4
Población según reconocimiento de la Ampliación de Jornada
-A enero 2020-

Clave	Nombre del Puesto	N° Plazas		Población Total
		Con Ampliación de Jornada	Sin Ampliación de Jornada	
214	Técnico en TIC	1	111	112
220	Analista en Sistemas 1 en TIC	5	20	25
222	Analista en Sistemas 2 en TIC	7	57	64
223	Analista en Sistemas 3 en TIC	1	14	15
224	Analista en Sistemas 4 en TIC	150	116	266
226	Jefe Gestión 1 en TIC	0	21	21
227	Jefe Gestión 2 en TIC	0	13	13
236	Jefe en TIC 1	16	0	16
237	Jefe en TIC 2	7	1	8
TOTAL		187	353	540

Fuente: Dirección de Administración y Gestión de Personal

6)



Ampliación de Jornada (Situación actual)

Cuadro N° 5
Cantidad de funcionarios con ampliación de jornada según ubicación
-A noviembre 2019-

Clave	Nombre del Puesto	Plazas con "Ampliación de Jornada"		Total
		Adscritos a la Dirección de TIC	Adscritos a otras unidades de la Institución	
220	Analista en Sistemas 1 en TIC	4	1	5
222	Analista en Sistemas 2 en TIC	7	0	7
223	Analista en Sistemas 3 en TIC	1	0	1
224	Analista en Sistemas 4 en TIC	146	4	150
236	Jefe Gestión 1 en TIC	14	2	16
237	Jefe Gestión 2 en TIC	7	0	7
214	Técnico en TIC	0	1	1
TOTAL		179	8	187

Fuente: Dirección de Administración y Gestión de Personal

7)



Ampliación de Jornada (Situación actual)

Cuadro N° 6
Distribución del Personal de Informática
Según Antigüedad e Indicador de Pago

Clave	Nombre del Puesto	N° Plazas con Ampliación de Jornada	Jornada Laboral	
			44 horas	36,5 horas
220	Analista en Sistemas 1 en TIC	5	4	1
222	Analista en Sistemas 2 en TIC	7	5	2
223	Analista en Sistemas 3 en TIC	1	1	0
224	Analista en Sistemas 4 en TIC	150	136	14
236	Jefe Gestión 1 en TIC	16	9	7
237	Jefe Gestión 2 en TIC	7	4	3
214	Técnico en TIC	1	0	1
TOTAL		187	159	28

Fuente: Dirección de Administración y Gestión de Personal

8)



Conclusiones

- 1 La naturaleza del concepto "Ampliación de Jornada" para los puestos de informática, se sustentó en una ampliación de jornada real y efectiva; es decir, pasar de 36.5 a 44 horas semanales, además se encontraba revestida de un carácter transitorio para los funcionarios que modificaron su contrato de trabajo.
- 2 Con el Laudo Arbitral, desde el año 1988, se dio la modificación institucional de la jornada de trabajo para Oficinas Centrales, y el plus de Ampliación de Jornada, para entonces pierde vigencia para las nuevas contrataciones, en virtud de que su contrato laboral, ya que establece una jornada de 44 horas semanales.
- 3 Producto de Ordinarios Laborales sustentados en un trato desigual, la Sala Constitucional y posteriormente por los Tribunales de Justicia, declararon con lugar algunos procesos, y de ahí se generó confusión en el abordaje del tema por cuanto se desvirtuó el origen del reconocimiento de Ampliación de Jornada, producto de una mala interpretación de la naturaleza jurídica del rubro en la Institución.

9)



Recomendaciones

- 1 Autorizar la realización de un estudio técnico administrativo en cada caso particular, a efecto de determinar la procedencia del pago, así como para identificar el tipo de procedimiento que debe seguirse para corregir la actuación de la Administración, en caso de que se determine que el aumento no correspondía, sea, declarando nulo el acto en sede administrativa o acudiendo al proceso de lesividad para tal efecto.
- 2 Mantener el pago del concepto de "Ampliación de Jornada" a los funcionarios que en la actualidad lo perciben ya sea que se les haya aplicado el beneficio en virtud de una resolución judicial o por disposición en sede administrativa, hasta tanto se realice el proceso correspondiente.
- 3 No reconocer el pago "Ampliación de Jornada" a los funcionarios del área informática que actualmente no lo perciben, así como para las nuevas contrataciones que se realicen en dichos puestos y realizar los ajustes correspondientes a nivel de presupuesto, para la eliminación del rubro a las plazas que lo ostentan, conforme queden vacantes.
- 4 Informar a la Junta Directiva que mediante "Informe Final sobre el concepto de "Ampliación de Jornada" N° GG-DAGP-0435-2020/GA-DJ-2274-2020", se atienden las recomendaciones emitidas en el artículo 13° de la sesión N° 8862 del 8 de setiembre de 2016 y artículo 4° de la sesión N° 9068 del 06 de diciembre del 2019, en relación con el concepto salarial "Ampliación de Jornada".

10)



PROPUESTAS DE ACUERDO

- Teniendo a la vista el oficio N° GG-1517-2020 de fecha 28 de mayo 2020, firmado por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, mediante el cual remite el "Criterio Técnico Ampliación de Jornada, complemento Proyecto Gobernanza y Gestión de las TIC" y una vez realizada la presentación respectiva, se acuerda:



ACUERDO PRIMERO

Aprobar el "Informe Final sobre la "Ampliación de Jornada" GG-DAGP-0435-2020/GA-DJ 2274-2020", del 18 de mayo del 2020, rendido por la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, para lo cual se instruye ejecutar las recomendaciones vertidas en el mismo.

11)



PROPUESTAS DE ACUERDO

ACUERDO SEGUNDO

A partir de la adopción de este acuerdo, eliminar la aplicación del concepto de "Ampliación de jornada" en la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto su naturaleza y origen carecen de fundamento en la actualidad, lo cual abarca a funcionarios del área informática que no lo perciben, así como para las nuevas contrataciones que se realicen en dichos puestos. Se deben realizar los ajustes correspondientes a nivel presupuestario, para la eliminación del rubro a las plazas que lo ostentan, conforme queden vacantes.

ACUERDO TERCERO

Dar por atendidas las recomendaciones establecidas por esta Junta Directiva en el artículo 13° de la sesión N° 8862 del 08 de setiembre de 2016; y artículo 4° de la sesión N° 9068 del 06 de diciembre del 2019, en relación con el concepto salarial "Ampliación de Jornada"-

12)



Muchas gracias por su atención



GERENCIA GENERAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAYO, 2020

13)

**Oficio N° DRH-111-87 del 28 de agosto de 1987
dirigido al Gerente Administrativo**

Esto nos ha obligado a buscar una opción alternativa transitoria, debidamente coordinada con usted, la cual fue aceptada por el grupo y que consiste en aumentar la jornada de 36 a 44 horas semanales. Con esta modalidad laboran desde el 16 del mes en curso.

Obviamente debe mencionarse que con la solución provisional que se le encontró al planteamiento se resuelve positivamente un conflicto de intereses en beneficios de las partes, entre las que se puede mencionar:

- a) Se satisfacen las necesidades salariales de los petentes, cual es la equiparación salarial del mercado, sobre la base de un mayor número de horas laborables.
- b) Más horas de producción que permitirán desarrollar otros programas o acortar plazos de los mismos, equivalentes a 4 empleados adicionales.
- c) Se logra retener un personal capacitado y experimentado en un área donde el reclutamiento y la selección es difícil básicamente por la no competitividad con el mercado salarial.
- d) Se garantiza el funcionamiento del sistema, por la no fuga del personal, lógicamente en beneficio de todos los sistemas de la Institución que dependen de la informática, al igual que el servicio que presta a otras instituciones.

14)

**STAP-3773-90 del 01 de noviembre de 1990,
la Secretaría Técnica de la Autoridad
Presupuestaria**

"(...) La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria realizó el estudio correspondiente y determinó que no existe ningún inconveniente para que se realice el pago del complemento salarial junto con el aumento de la jornada.

Lo anterior, debido a que el aumento de la jornada de los puestos del personal de Computación, no puede clasificarse como un incentivo ni como un sobresueldo, ya que efectivamente las horas incrementadas son legítimamente trabajadas." (El subrayado no corresponde al original)



15)

**Ampliación de Jornada (Aplicación)**

Jornada semanal	36,5 horas	44 horas
Salario total*	X ₁	X ₂

No podría clasificarse ni como incentivo, ni sobresueldo debido a que las horas incrementadas eran legítimamente laboradas.

porcentua
22.5%

**Ampliación
de Jornada**

Not
*Incluye salario base, anualidad y dedicación exclusiva



16)



Sobre la situación generada a partir del Laudo Arbitral

1994-1995

1. Ser trabajador adscrito directamente a la Dirección de Informática.

2001

2. Ser programador analista.

2004-2005

3. Tener la misma jornada laboral o sea de 44 horas semanales.

2005

- Dirección de Recursos Humanos: Oficio DRH-0253-2005 del 28 de marzo del 2005
- Se establecen las condiciones de aplicación de la ampliación de Jornada

17)



Sobre la situación generada a partir del Laudo Arbitral

Procesos Ordinarios Laborales -A enero 2020-

La **"Pretensión"** en cada uno de los procesos es idéntica y se basa en la solicitud de:

Equiparar el salario en un 22,5% sobre el salario base, intereses y costas.

Expediente	Estado Actual	Cantidad de actores
04-003746-0166-LA	Declarada con lugar	44
10-1376-0166-LA	En apelación sentencia sin lugar de primera instancia	51
11-00711-1178-LA	En casación sentencia sin lugar de segunda instancia	15
14-000774-1178-LA	Sentencia con lugar firme debidamente cancelada	14
15-000322-0166-LA	En espera dictado de sentencia	13
15-001495-1178-LA	En espera dictado de sentencia	15
16-000538-0166-LA	En apelación sentencia con lugar	16
15-0002056-1027-CA	Sentencia sin lugar en apelación	22
17-000529-1178-LA	En espera dictado de sentencia	8
18-001298-0166-LA	En espera de señalamiento de juicio	5
15-000829-1178-LA	En espera de señalamiento de juicio	1
Total		204

Fuente: Dirección Jurídica

18)



Sobre la situación generada a partir del Laudo Arbitral

Expediente número 15-002056-1027-CA

- **Estado actual:** Demanda declarada sin lugar en trámite de recurso de casación ante la Sala Primera. El Juez se basó en:
 - No existe igualdad de condiciones entre los trabajadores, que es razonable un tratamiento distinto en materia salarial,
 - No se puede pretender que a partir de esa aplicación, que estima errónea ese Tribunal, se pueda conceder dicho complemento a los actores, que están muy alejados de las condiciones previstas inicialmente y que fueron delimitadas en su oportunidad por la
 - Administración de la Caja y la Autoridad Presupuestaria.-

Expediente número 11-000711-1178-LA

- **Estado actual:** Demanda declarada sin lugar en trámite de recurso de casación ante la Sala Segunda. El Juez se basó en:
 - Si bien es cierto dentro del proceso se argumenta que existen funcionarios que ingresaron con posterioridad al momento histórico al cual se ha hecho referencia y que aun así reciben el incentivo por ampliación de jornada, esta situación no puede servir de base para otorgar a los reclamantes el beneficio que solicitan.
 - La CCSS es una institución pública, sujeta al principio de legalidad y como tal, todo acto que despliegue, incluyendo lo relacionado con la retribución salarial de sus servidores debe poseer un fundamento normativo que permita su concesión, por lo que la entidad de manera errónea ha pagado a personas que no encuentran en el presupuesto de hecho necesario, ello no faculta para extender la compensación de manera generalizada e injustificada, pues el error no puede generar derecho.

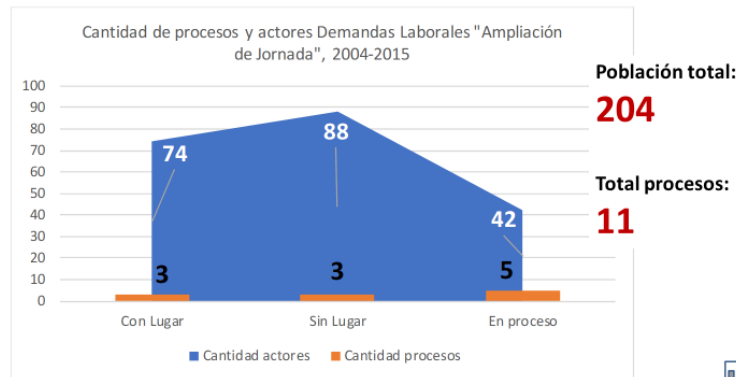
Expediente número 10-001376-0166-LA

- **Estado actual:** Demanda declarada sin lugar en trámite de recurso de casación ante la Sala Segunda.
- **Criterio para declarar sin lugar la demanda:** El Juez se basó en que no se logró acreditar el trato desigual y discriminatorio sufrido hacia los actores por parte de la institución.

19)



Sobre la situación generada a partir del Laudo Arbitral



Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 28°:

AMPLIACION-DE-JORNADA

Finalmente,

La Junta Directiva con fundamento en el oficio GG-1517-2020, fechado 28 de mayo del 2020 y conforme con el criterio técnico-jurídico vertido por la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el “Informe Final sobre la “Ampliación de Jornada” GG-DAGP-0435-2020/GA-DJ 2274-2020”, del 18 de mayo del 2020, rendido por la Dirección Administración y Gestión de Personal y la Dirección Jurídica, para lo cual se instruye ejecutar las recomendaciones vertidas en el mismo.

ACUERDO SEGUNDO: A partir de la adopción de este acuerdo, eliminar la aplicación del concepto de “Ampliación de jornada” en la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto su naturaleza y origen carecen de fundamento en la actualidad, lo cual abarca a funcionarios del área informática que no lo perciben, así como para las nuevas contrataciones que se realicen en dichos puestos. Se deben realizar los ajustes correspondientes a nivel presupuestario, para la eliminación del rubro a las plazas que lo ostentan, conforme queden vacantes.

ACUERDO TERCERO: Dar por atendidas las recomendaciones establecidas por esta Junta Directiva en el artículo 13° de la sesión N° 8862 del 08 de setiembre de 2016; y artículo 4° de la sesión N° 9068 del 06 de diciembre del 2019, en relación con el concepto salarial “Ampliación de Jornada”.

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el licenciado Walter Campos Director de Administración y Gestión de Personal y las licenciadas Natalia Villalobos Leiva, funcionaria de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y Dylana Jiménez Méndez, funcionaria de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 29º

Se toma nota que se reprograma para una próxima sesión los siguientes temas:

I) Junta Directiva:

a) **Director Loría Chaves: TEMA INSTITUCIONALIZACIÓN DE EBAIS:** retomar la discusión de los costos de los EBAIS institucionalizados de Montes de Oca y otros, sobre todo de cara a la sostenibilidad del régimen de Salud.

b) Autoevaluación de la Junta Directiva.

“Artículo 19º, de la sesión número 9090:

SE ACUERDA instruir a la Secretaria de Junta Directiva para que desarrolle y presente a la Junta Directiva el instrumento de autoevaluación por aplicar en el seno del órgano colegiado, en la sesión del jueves 07 mayo de 2020. La propuesta debe estar construida con base en las buenas prácticas de gobierno corporativo.

II) Gerencia General.

a) **Oficio N° GG-1432-2020**, de fecha 14 de mayo de 2020: atención artículo 36º, sesión N° 9090 del 2-04-2020: **presentación** plan de proyecto -Sistema Integrado de Gestión de las Personas (**PROYECTO SIPE**); anexa GGDAGP-0427-2020 / DTIC-2796-2020.

b) **Oficio N° GG-1434-2020**, de fecha 21 de mayo de 2020: **atención artículo 1º de la sesión N° 9093, del 23-04-2020:** de acuerdo con el **oficio N° AI-1065-2020**, de fecha 6 de mayo de 2020: análisis comportamiento de los ingresos y gastos de los Seguros de Salud y de Pensiones, para la definición de una estrategia de eficiencia, ahorro austeridad y contención del gasto ante los efectos actuales y futuros de la crisis sanitaria -COVID-19: **presentación** informe de las gerencias, sobre los posibles gastos a disminuir o eliminar como parte del plan de ahorro ante la crisis; según oficios que se detallan:

Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9099

- GIT-0590-2020.
- GM-AUD-6143-2020.
- GF-2808-2020.
- GL-0688-2020.
- GP-4264-2020.
- GA-0430-2020.

c) **Oficio N° GG-1490-2020**, de fecha 26 de mayo de 2020: presenta la nota N° **CENDEISSS-SAACIP-2435-2020**: propuesta modificación acuerdo adoptado en el artículo 37°, acuerdo II, de la sesión N° 9021, celebrada el 7 de marzo de 2019: **Examen de internado rotatorio universitario** en instalaciones-CCSS: suspender temporalmente la aplicación de la prueba a los estudiantes de Medicina, Microbiología y Farmacia (campos clínicos).

d) Informe del Portafolio de Proyectos:

- **Atención artículo 2°, de la sesión N° 9089, celebrada el 30 de marzo de 2020: ACUERDO TERCERO:** Instruir a la Gerencia General para que a más tardar en el mes de mayo 2020, en conjunto con la Gerencia de Infraestructura, Gerencia Médica, Gerencia Financiera y Dirección de Planificación Institucional, presenten una propuesta de portafolio institucional de inversiones en infraestructura, equipo y tecnologías, acorde con las posibilidades financieras del Seguro de Salud y que a su vez, posibilite el cumplimiento del indicador del Plan Decenal de Inversiones para la generación del respectivo desembolso por parte del Banco Mundial.
- **Moción del director Devandas Brenes:** atención artículo 6°, de la sesión N° 9096, celebrada el 14 de mayo de 2020:
 - ❖ Solicita que se elabore un protocolo para el desarrollo de los proyectos.

III) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

a) Moción del Director Loría Chaves:

- ❖ Plan funcional del Hospital de Puntarenas; concretamente lo que tiene que ver con la propuesta de la robótica de la farmacia, el tomógrafo y los espacios para los familiares de los pacientes.

b) Moción del director Devandas Brenes:

- ❖ Además, solicita un informe sobre el proyecto del Hospital Calderón Guardia (plazas, avances y otros).



IV) Gerencia Financiera.

a) Modificación Presupuestaria N° 03-2020.

b) Oficio N° GF-3092-2020 (GG-1459-2020), de fecha 19 de mayo de 2020: presentación informe -Resultados del COVID-19, en los ingresos del Seguro de Salud y del Seguro de IVM, abril-2020.

V) Grupo Gestor del EDUS:

a) **Moción de la directora Alfaro:** solicita un informe ejecutivo del grupo Gestor del EDUS: que incluya propuestas de cómo aprovechar al máximo las capacidades del expediente, aún más en estos tiempos de pandemia.